

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CLASE DE PROCESO:

ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

No. DE CUADERNOS: _____ (____) No FOLIOS 271

DEMANDADOS:

FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, en la dirección carrera 43 No. 48-88, Barrio Antonio Nariño de Armenia – Quindío. Celular No. 3207886237.

GASEOSAS POSADA TOBON S.A. o POSTOBON S.A., en la dirección de notificación judicial calle 52 No. 47-42, piso 25 de Medellín – Antioquia. correo electrónico de notificación **gaseosaspostobon@postobon.com.co**
Teléfono de notificación (604) 5765100.

ALLIANZ SEGUROS S.A., en la dirección de notificación judicial carrera 13 A No. 29 – 24 de Bogotá D.C. correo electrónico de notificación **notificacionesjudiciales@allianz.co** Teléfono de notificación (601) 5188801

APODERADO:

RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA

C.C. No. 14.324.723 de Honda y T.P. No. 231.972 del C.S.J.
Calle 7 No. 1-33 Ofic. 102, Edifi. Alfa y Omega, Barrio La Pola - Ibagué

DEMANDANTES:

MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ, actuando en nombre propio y en representación de las hijas menores de edad, **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ**, y **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ**. calle 7 No. 1-33 oficina 101 de Ibagué (Tol.). Celular No. 311 2879318. Correo electrónico **ramonayalaabogado@gmail.com** - Celular 311 2879318

DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA, actuando en representación de la hija menor de edad, **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**. calle 7 No. 1-33 oficina 101 de Ibagué (Tol.). Celular No. 311 2879318. Correo electrónico **ramonayalaabogado@gmail.com** –
Celular 311 2879318

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas.

Copia de la demanda y sus anexos en (1) cuaderno para el traslado de la demandada.

Copia de la demanda para su archivo.

Adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.

Adjunto a la demanda como mensaje de datos para el traslado de los demandados.

Poder especial para actuar

Calle 7 No. 1-33 Oficina 102 B/ La Pola. Ibagué – Tol
ramonayalaabogado@gmail.com
Celular No. 311 2879318

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO
E.S.D**

ASUNTO: Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual de **MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ**, actuando en nombre propio y en representación de las hijas menores de edad, **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ**, y **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ** y **DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA**, actuando en representación de la hija menor de edad, **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**, contra de **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**; **POSTOBON S.A.**, y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA, colombiano, mayor de edad, vecino de Ibagué (Tol.), identificado con la cédula de ciudadanía número 14.324.723 de Honda - Tolima, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 231.972 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial, conforme a los poderes conferidos por **MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.544.837 de Ibagué (Tol.), actuando en nombre propio y en representación de las hijas menores de edad, **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ**, identificada con NUIP. 1.106.229.713 y **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ**, identificada con tarjeta de Identidad número 1.106.228.526, y, por **DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.963 de Ibagué (Tol.), actuando en representación de la hija menor de edad, **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**, identificada con Tarjeta de Identidad número 1.104.938.999 de Ibagué (Tol.), muy respetuosamente acudo a ustedes con el fin de presentar **DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra de **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563; **POSTOBON S.A.**, con NIT. 8909039395, legalmente representada por **MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.823, o por quien haga sus veces al momento de notificación de esta Demanda, y, la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit. **860.026.182-5**, legalmente representada por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.470.041, o por quien haga sus veces, a efectos que se ordene el reconocimiento y pago por todo concepto de los daños y perjuicios de orden material e inmaterial en la modalidad de perjuicios morales, daño en vida en relación y a que tienen derecho mis poderdantes, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 13 de marzo de 2019, en el cual falleció el señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**, siniestro en el que se vio involucrado El vehículo de placas TRH-632 es de clase TRACTOCAMIÓN, marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color AZUL, modelo 2011, servicio PÚBLICO, con remolque No. de plaqueta R75375, propiedad de **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.** con NIT. 8909039395 y asegurado por la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para la fecha 13 de marzo de 2019, con póliza No. **22315446**, con nombre del asegurado, en su momento, **POSTOBON S.A.**

INFORMACIÓN DE LA VICTIMA Y RECLAMANTES

✓ DE LA VÍCTIMA:

Nombre:	JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)
Documento De Identidad:	C.C. 7.381.538 de San Pelayo – Córdoba
Fecha De Nacimiento:	22 de abril de 1976
Género:	MASCULINO
Ingresos:	\$ 828.116

Calle 7 No. 1 – 33 Oficina 101 – Edificio Alfa y Omega
ramonayalaabogado@gmail.com

☎ 311 2879318

Consecuencia: Muerte
Fecha de Muerte: 13 de marzo de 2019

✓ **INFORMACION DE RECLAMANTES**

Reclamante No. 1

Nombre: **MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ**
Documento De Identidad: C.C. 28.544.837 de Ibagué (Tol.)
Fecha De Nacimiento: 21 de septiembre de 1981
Edad a la Muerte de la Víctima: 37 años 5 meses 23 días
Género: Femenino
Parentesco con la víctima: ESPOSA

Reclamante No. 2

Nombre: **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ**
Documento De Identidad: NUIP 1.106.229.713
Fecha De Nacimiento: 10 de enero de 2014
Edad a la Muerte de la Víctima: 5 años 2 meses 4 días
Género: Femenino
Parentesco con la víctima: HIJA

Reclamante No. 3

Nombre: **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ**
Documento De Identidad: T. I. 1.106.228.526 de Ibagué (Tol.)
Fecha De Nacimiento: 23 de marzo de 2009
Edad a la Muerte de la Víctima: 9 años 11 meses 21 días
Género: Femenino
Parentesco con la víctima: HIJA

Reclamante No. 4

Nombre: **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**
Documento De Identidad: T. I. 1.104.938.999 de Ibagué (Tol.)
Fecha De Nacimiento: 20 de febrero de 2006
Edad a la Muerte de la Víctima: 13 años 24 días
Género: Femenino
Parentesco con la víctima: HIJA

Representada legalmente
Por su madre, señora: **DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA**
Documento De Identidad: C.C. 1.110.456.963 de Ibagué (Tol.)

En consecuencia, de lo anterior, solicito señor Juez, que se hagan las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: DECLARAR, que los señores **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563; **POSTOBON S.A.**, con NIT. 8909039395, legalmente representada por **MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.823, o por quien haga sus veces al momento de notificación de la Conciliación y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit. 860.026.182-5, legalmente representada por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.470.041, o por quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, son solidariamente responsables

de los perjuicios materiales y morales causados a mis mandantes con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 13 de marzo de 2019, en el cual falleció el señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.381.538 de San Pelayo – Córdoba.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** a los señores **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563; **POSTOBON S.A.**, con NIT. 8909039395, legalmente representada por **MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.823, o por quien haga sus veces al momento de notificación de la Conciliación y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit. **860.026.182-5**, legalmente representada por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.470.041, o por quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones al momento de recibir notificaciones, son civil, extracontractual y solidariamente responsables por el daño antijurídico ocasionado a mis mandantes **MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.544.837 de Ibagué (Tol.), actuando en nombre propio y en representación de las hijas menores de edad, **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ**, identificada con NUIP. 1.106.229.713 y **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ**, identificada con tarjeta de Identidad número 1.106.228.526 y por **DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.963 de Ibagué (Tol.), actuando en representación de la hija menor de edad, **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**, identificada con Tarjeta de Identidad número 1.104.938.999 de Ibagué (Tol.), por la imprudencia, negligencia e impericia cometida por **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563, conductor del vehículo de placas TRH-632, clase TRACTOCAMIÓN, marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color AZUL, modelo 2011, servicio PÚBLICO, con remolque No. de plaqueta R75375, propiedad de **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.** con NIT. 8909039395 y asegurado por la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERA: SE CONDENE a los demandados a pagar a mis poderdantes, las siguientes sumas de dinero por concepto de los perjuicios ocasionados:

A.- POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES

Se **CONDENE** a los demandados a **PAGAR**, a título de indemnización por perjuicios patrimoniales y a favor de mis mandantes, **MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.544.837 de Ibagué (Tol.), actuando en nombre propio y en representación de las hijas menores de edad, **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ**, identificada con NUIP. 1.106.229.713 y **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ**, identificada con tarjeta de Identidad número 1.106.228.526 y por **DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.963 de Ibagué (Tol.), actuando en representación de la hija menor de edad, **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**, identificada con Tarjeta de Identidad número 1.104.938.999 de Ibagué (Tol.), lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100 MCTE. (\$127'044.918.70).**

Discriminados así: (peritaje perjuicios patrimoniales agosto de 2020)

PERJUICIOS POR LA MUERTE DE JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA.

DAÑO EMERGENTE

Art. 1614 C.C "Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento".

No se tiene en cuenta, por cuanto no se acreditan dichos perjuicios o gastos.

LUCRO CESANTE

Art. 1614 C.C "Entiéndase por lucro cesante, ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento".

JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía al momento de fallecer 42 años - 9 meses y 23 días de edad, su fecha de nacimiento fue 17 de febrero de 1.967.

La señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, al momento del accidente 13 de marzo de 2.019, contaba con 37 años – 5 meses – 23 días, su fecha de nacimiento 21 de septiembre de 1.981; las hijas ASHLY LORAINE ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA, para marzo 13 de 2.019 fecha del accidente y fallecimiento de su padre tenían 5 años – 2 meses – 4 días, 9 años - 11 meses - 21 días y 13 años – 24 días, respectivamente.

Al momento del fallecimiento JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, como trabajador independiente tenía un ingreso básico de OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00) MCTE.; el salario mínimo actual sería de \$980.526.00.

Actualmente el ingreso básico de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, sería la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS MCTE. (\$980.526.00).

De los ingresos obtenidos mensualmente, se estima que el 25% corresponden a gastos personales, o sea la suma de \$245.131.50; quedándole líquido la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MCTE. (\$735.394.50).

Correspondiéndole a la esposa señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ el 50%, equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 25/100 MCTE. (\$367.697.25); a cada una de las hijas ASHLY LORAINE ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA, el 16.666%, equivalente a CIENTO VEINTI DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 75/100 MCTE. (\$122.565.75)

LUCRO CESANTE PASADO

Los ingresos netos al momento del accidente, corresponde hoy a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MCTE. (\$735.394.50); el fallecimiento de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, ocurrió hace 25 meses.

Los ingresos dejados de percibir durante los 30 meses o sea desde el fallecimiento de su esposo e hijas de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, es de:

$$VA = LCM \times S_n$$

LCM = Valor del salario mensual (actualizado, \$735.394.50)

S_n = Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces que se paga a una tasa de interés (i) por periodo (6% anual).

$$S_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i = Interés por periodo (6%)

n = Número de meses a liquidar (26)

$$VA = 735.394.50 \times 32.28 = \mathbf{\$23'738.534.45.}$$

El valor del Lucro Cesante Pasado es de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$23'738.534.45) Mcte.

Correspondiéndole a:

La esposa señora **MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ** el 50%, equivalente a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 23/100 MCTE. (\$11'869.267.23).

- A su hija **ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ**, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).
- A su hija **LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ**, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).
- A su hija **MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).

LUCRO CESANTE FUTURO

MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA**

Como quiera que la señora **MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ** cónyuge del señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA** fallecido, tiene al momento del accidente de su esposo 37 años – 5 meses – 23 días, su vida probable de acuerdo a la Tabla Esperanza de Vida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según la Resolución 0110 de fecha enero 22 de 2.014, es de 47 años (564 meses) y el señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA**, contaba al momento del accidente con 42 años - 9 meses y 23 días de edad, tenía una esperanza de vida al morir de 36.2 años (434 meses); como quiera que ya se calculó en el lucro cesante pasado sobre 30 meses, la vida probable tenida en cuenta para la liquidación futura serían 404 meses, la base para los cálculos es de \$367.697.25, acorde con lo anterior se tiene:

$$VA = LCM \times a_n$$

VA = valor actual del lucro cesante futuro (404 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$334.990.95)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

VA = 367.697.25 x 173.335033 = **\$ 63'734.814.98**

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$63'734.815.00) Mcte.

A las hijas del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA

ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 5 años – 2 meses – 4 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea durante 19 años – 10 meses (238 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 208 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

VA = LCM x a_n .

VA = valor actual del lucro cesante futuro (213 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

VA = 122.565.75 x 130.871228 = **\$ 16'040.330.20**

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ hija del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de DIECISEIS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON 20/100 (\$16'040.330.20) Mcte.

LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 9 años – 11 meses – 21 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea por un periodo de 15 años – 1 meses (181 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 151 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

VA = LCM x a_n .

VA = valor actual del lucro cesante futuro (151 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

$$VA = 122.565.75 \times 105.820871 = \underline{\underline{\$ 12'970.014.40}}$$

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ hija del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CATORCE PESOS CON 40/100 (\$12'970.014.40) Mcte.

MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 13 años – 24 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea por un periodo de 11 años – 11 meses (143 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 113 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

$$VA = LCM \times a_n$$

VA = valor actual del lucro cesante futuro (113 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

$$VA = 122.565.75 \times 86.167829 = \underline{\underline{\$ 10'561.224.60}}$$

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA hija del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS CON 60/100 (\$10'561.224.60) Mcte.

RESUMEN PERJUICIOS POR MUERTE DE JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA

Daño emergente	\$ 0.00
Lucro cesante pasado	\$23'738.534.50
Lucro cesante futuro	\$103'306.384.20

TOTAL PERJUICIOS \$127'044.918.70

Los perjuicios causados por la muerte del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA a la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ esposa la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON 20/100 MCTE (\$75'604.082.20) y a sus hijas ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ la suma de DIECINUEVA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 60/100 MCTE. (\$19'996.752.60); LAURA NATALY

ROMERO FLÓREZ la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 85/100 MCTE. (\$16'926.436.85); MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$14'517.647.00).

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:

○ **DAÑOS MORALES A MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ:**

• Se CONDENE a los demandados a PAGAR, a título de indemnización a favor de mi mandante, MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ, al equivalente de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$90'852.600)**, discriminados así:

Como esposa de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.), el equivalente a 100 SMLMV (\$90'852.600).

TOTAL, PERJUICIOS MORALES MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ \$ 90'852.600

○ **POR DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN A MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ:**

• Se CONDENE a los demandados a PAGAR, a título de indemnización a favor de mi mandante, MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ, lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)**, discriminados así:

Como esposa de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.), el equivalente a 100 SMLMV (\$ 90'852.600).

TOTAL, PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ: NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600).

○ **DAÑOS MORALES A ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ:**

Se CONDENE a los demandados a PAGAR, a título de indemnización a favor de mi mandante, **ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ**, al equivalente de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)**, discriminados así:

Como Hija de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.), el equivalente a 100 SMLMV (\$ 90'852.600).

TOTAL, PERJUICIOS MORALES: \$ 90'852.600

○ **POR DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN A ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ:**

Se CONDENE a los demandados a PAGAR, a título de indemnización a favor de mi mandante, **ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ** lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)**, discriminados así:

Como hija de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.), el equivalente a 100 SMLMV (\$ 90'852.600).

TOTAL, PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN ASHLY LORAINÉ ROMERO FLÓREZ: NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)

o **DAÑOS MORALES A LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ:**

Se CONDENE a los demandados a PAGAR, a título de indemnización a favor de mi mandante, **LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ**, al equivalente de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)**, discriminados así:

Como Hija de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.), el equivalente a 100 SMLMV (\$ 90'852.600).

TOTAL, PERJUICIOS MORALES: \$ 90'852.600

o **POR DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN A LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ:**

Se CONDENE a los demandados a PAGAR, a título de indemnización a favor de mi mandante, **LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ** lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)**, discriminados así:

Como hija de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.), el equivalente a 100 SMLMV (\$ 90'852.600).

TOTAL, PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN A LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ: NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)

o **DAÑOS MORALES A MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA:**

Se CONDENE a los demandados a PAGAR, a título de indemnización a favor de mi mandante, **MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**, al equivalente de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)**, discriminados así:

Como Hija de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.), el equivalente a 100 SMLMV (\$ 90'852.600).

TOTAL, PERJUICIOS MORALES: \$ 90'852.600

o **POR DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN A MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**

Se CONDENE a los demandados a PAGAR, a título de indemnización a favor de mi mandante **MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA** lo que corresponde a la fecha de la presentación de esta demanda, al equivalente de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90'852.600)**, discriminados así:

Como hija de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.), el equivalente a 100 SMLMV (\$ 90'852.600).

TOTAL, PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN A MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA: NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 90.852.600)

TOTAL, PERJUICIOS (PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES)

PATRIMONIALES \$ 127'044.918.70

EXTRA PATRIMONIALES: \$ 726'820.800

TOTAL, DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES HASTA EL MOMENTO DE PRESENTACION DE ESTA DEMANDA: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 853'865.718)

CUARTA: Que se **CONDENE** a los demandados a pagar los intereses de mora sobre los valores consignados, los cuales se liquidaron desde el momento en que se causó el daño y hasta que se verifique el pago total de dichas sumas.

QUINTA: Que se condene a los demandados al pago de las costas de este proceso.

CUANTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso Vigente desde el 12 de Julio de 2012, que recogió el artículo 211 del código de procedimiento civil, modificado por la ley 1395 de 2010 y el artículo 13 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 procedo a realizar el juramento estimatorio de las pretensiones en los siguientes términos:

POR DAÑOS PATRIMONIALES

EL VALOR DE CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 70/100 MCTE. (\$ 127'044.918.70).
Discriminados así:

Como perjuicios ocasionados a **MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ**, Cónyuge y las **HIJAS ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ, LAURA NATALY ROMERO FLOREZ y MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA** del fallecido **GABRIEL GERARDO MORENO REYES (Q.E.P.D.)**, con ocasión del accidente, se tienen:

DAÑO EMERGENTE

Art. 1614 C.C "Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento".

No se tiene en cuenta, por cuanto no se acreditan dichos perjuicios o gastos.

LUCRO CESANTE

Art. 1614 C.C "Entiéndase por lucro cesante, ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento".

JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía al momento de fallecer 42 años - 9 meses y 23 días de edad, su fecha de nacimiento fue 17 de febrero de 1.967.

La señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, al momento del accidente 13 de marzo de 2.019, contaba con 37 años - 5 meses - 23 días, su fecha de nacimiento 21 de septiembre de 1.981; las hijas ASHLY LORAINÉ ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA, para marzo 13 de 2.019 fecha del accidente y fallecimiento de su padre tenían 5 años - 2 meses - 4 días, 9 años - 11 meses - 21 días y 13 años - 24 días, respectivamente.

Al momento del fallecimiento JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, como trabajador independiente tenía un ingreso básico de OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00) MCTE.; el salario mínimo actual sería de \$980.526.00.

Actualmente el ingreso básico de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, sería la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS MCTE. (\$980.526.00).

De los ingresos obtenidos mensualmente, se estima que el 25% corresponden a gastos personales, o sea la suma de \$245.131.50; quedándole líquido la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MCTE. (\$735.394.50).

Correspondiéndole a la esposa señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ el 50%, equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 25/100 MCTE. (\$367.697.25); a cada una de las hijas ASHLY LORAINÉ ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA, el 16.666%, equivalente a CIENTO VEINTI DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 75/100 MCTE. (\$122.565.75)

LUCRO CESANTE PASADO

Los ingresos netos al momento del accidente, corresponde hoy a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MCTE. (\$735.394.50); el fallecimiento de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, ocurrió hace 25 meses.

Los ingresos dejados de percibir durante los 30 meses o sea desde el fallecimiento de su esposo e hijas de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, es de:

$$VA = LCM \times S_n$$

LCM = Valor del salario mensual (actualizado, \$735.394.50)

S_n = Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces que se paga a una tasa de interés (i) por periodo (6% anual).

$$S_n = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

i = Interés por periodo (6%)

n = Número de meses a liquidar (26)

$$VA = 735.394.50 \times 32.28 = \mathbf{\$23'738.534.45.}$$

El valor del Lucro Cesante Pasado es de VEINTI TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$23'738.534.45) Mcte.

Correspondiéndole a:

La esposa señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ el 50%, equivalente a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 23/100 MCTE. (\$11'869.267.23).

- A su hija ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).

- A su hija LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).

- A su hija MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).

LUCRO CESANTE FUTURO

MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA

Como quiera que la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, tiene al momento del accidente de su esposo 37 años – 5 meses – 23 días, su vida probable de acuerdo a la Tabla Esperanza de Vida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según la Resolución 0110 de fecha enero 22 de 2.014, es de 47 años (564 meses) y el señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, contaba al momento del accidente con 42 años - 9 meses y 23 días de edad, tenía una esperanza de vida al morir de 36.2 años (434 meses); como quiera que ya se calculó en el lucro cesante pasado sobre 30 meses, la vida probable tenida en cuenta para la liquidación futura serían 404 meses, la base para los cálculos es de \$367.697.25, acorde con lo anterior se tiene:

$$VA = LCM \times a_n$$

VA = valor actual del lucro cesante futuro (404 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$334.990.95)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

$$VA = 367.697.25 \times 173.335033 = \mathbf{\$63'734.814.98}$$

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de

SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$63'734.815.00) Mcte.

A las hijas del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA

ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 5 años – 2 meses – 4 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea durante 19 años – 10 meses (238 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 208 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

VA = LCM x a_n

VA = valor actual del lucro cesante futuro (213 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

VA = 122.565.75 x 130.871228 = **\$16'040.330.20**

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ hija del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de DIECISEIS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON 20/100 (\$16'040.330.20) Mcte.

LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 9 años – 11 meses – 21 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea por un período de 15 años – 1 meses (181 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 151 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

VA = LCM x a_n

VA = valor actual del lucro cesante futuro (151 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

VA = 122.565.75 x 105.820871 = **\$12'970.014.40**

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ hija del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de DOCE

MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CATORCE PESOS CON 40/100 (\$12'970.014.40) Mcte.

MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 13 años – 24 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea por un periodo de 11 años – 11 meses (143 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 113 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

VA = LCM x a_n

VA = valor actual del lucro cesante futuro (113 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

VA = 122.565.75 x 86.167829 = **\$10'561.224.60**

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA hija del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS CON 60/100 (\$10'561.224.60) Mcte.

RESUMEN PERJUICIOS POR MUERTE DE JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA

Daño emergente	\$ 0.00
Lucro cesante pasado	\$ 23'738.534.50
Lucro cesante futuro	\$ 103'306.384.20
TOTAL	\$ 127'044.918.70

Los perjuicios causados por la muerte del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA a la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ esposa la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON 20/100 MCTE (\$75'604.082.20) y a sus hijas ASHLY LORAINÉ ROMERO FLÓREZ la suma de DIECINUEVA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 60/100 MCTE. (\$19'996.752.60); LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 85/100 MCTE. (\$16'926.436.85); MARÍA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$14'517.647.00).

El valor de los Perjuicios Patrimoniales causados asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 70/100 MCTE. (\$ 127'044.918.70).**

Por lo que bajo la gravedad de juramento cuantifico los perjuicios materiales causados a mis representadas en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 70/100 MCTE. (\$ 127'044.918.70).**

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de marzo de 2019, en el kilómetro 2 + 525 Ruta 40 TLC VARIANTE del municipio de Ibagué (Tol.), el señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.381.538 de San Pelayo – Córdoba, se desplazaba en la motocicleta de placas HCN-13E, cuando fue impactado por el vehículo de placas TRH-632, conducido por **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563 de Armenia, habiendo fallecido el señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)** en el lugar de los hechos.

2. El vehículo de placas TRH-632 es de clase TRACTOCAMIÓN, marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color AZUL, modelo 2011, servicio PÚBLICO, con remolque No. de plaqueta R75375, propiedad de **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.** con NIT. 8909039395 y asegurado por la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para la fecha 13 de marzo de 2019, con póliza No. **22315446**, con nombre del asegurado, en su momento, **POSTOBON S.A.**

3. De acuerdo con el informe policial de Accidentes de Tránsito, elaborado por el Agente de Tránsito **LORENZO PEÑA OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.580.427 y placa No. 012, el señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)** resultó codificado con la infracción código No. 104, que responde a la hipótesis "ADELANTAR INVADIENDO CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO", con descripción "Sobrepasar invadiendo carril de otro que viene en sentido contrario."

4. El Agente de Tránsito **LORENZO PEÑA OLARTE**, no codificó a **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, conductor del vehículo de placas TRH-632, pese a que se evidenciaría que dicho vehículo infringió los códigos 113 "DESOBEDECER SEÑAL O NORMAS DE TRÁNSITO" y el 116 "EXCESO DE VELOCIDAD", lo que se prueba fácilmente con la huella de frenado que fue plasmada en el croquis (Bosquejo Topográfico) que hace parte del Informe Policial de Accidente de Tránsito y que en el lugar de los hechos se encuentra señal reglamentaria SR30 velocidad máxima de 30Km/h y una señal preventiva de obra SPO 3. Auxiliar de tránsito.

5. En octubre de 2019, el Auxiliar de la justicia, NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.129.337, con licencia No. 018-2019, realiza "INFORME PERICIAL, REFUTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE", al accidente ocurrido el 13 de marzo de 2019, donde falleció **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**. Dicho informe **concluye** "El señor **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, conducía el vehículo tracto camión de placas TRH632, por la vía la variante MARTINICA – MIROLINDO y al pasar por el km 2 más 525mts ruta 40 TLC, **no respetó los límites de velocidad** establecidos en la zona omitiendo la señal reglamentaria SR30 de 30km/h; **transitando invadiendo el carril contrario a una velocidad que comprendía entre los 79 y 90 km/h.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

6. El señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**, era trabajador independiente, devengando mensualmente, un aproximado de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116)**.

7. Dicho accidente irrogó perjuicios a mis representadas, los cuales deberán avaluarse según el principio de reparación integral decantado por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y por las normas civiles correspondientes.

8. En este especial caso, tendríamos que la responsabilidad del accidente recaería sobre el conductor del vehículo de placas TRH-632 es de clase TRACTOCAMIÓN, marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color AZUL, modelo 2011, servicio PÚBLICO, con remolque No. de plaqueta R75375, propiedad de **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.** con NIT. 8909039395 y asegurado por la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para la fecha 13 de marzo de 2019, con póliza No. **22315446**, conducido por **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563 de armenia, lo cual se demostraría por el suscrito apoderado, con el "INFORME PERICIAL, REFUTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE", realizado por el Auxiliar de la Justicia **NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN**, con licencia 2019-018 expedida por el CSJ; y, demás elementos de prueba existentes.

Concluyendo en el mencionado Informe Pericial, el Auxiliar de la Justicia, que: "El señor **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, conducía el vehículo tracto camión de placas TRH632, por la vía la variante MARTINICA – MIROLINDO y al pasar por el km 2 más 525mts ruta 40 TLC, **no respetó los límites de velocidad** establecidos en la zona omitiendo la señal reglamentaria SR30 de 30km/h; transitando invadiendo carril contrario a una velocidad que comprendería entre 79 y 90 km/h."

Estableciéndose con lo anterior que el vehículo de placa **TRH632** realizó una maniobra altamente peligrosa al invadir el carril contrario en sitio prohibido y aún más aumentando el riesgo, al transitar en exceso de velocidad, es obligación del conductor ser previsor y tener siempre presente que la vida de cualquier persona prevalece sobre el afán o asunto que tenga en mente desarrollar.

9. Al momento de producirse el accidente, el señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**, se encontraba en perfecto estado de salud por lo que desarrollaba normalmente sus funciones como conductor. -

10. Al momento del accidente **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)** tenía 42 años y 10 meses, 18 días de edad, y según las tablas de mortalidad Esperanza de vida completa para hombre a **ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**, le faltarían **39** años de vida (468 meses).

11. Ahora bien, a **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.** con NIT. 890903939-5, le es atribuible la responsabilidad patrimonial solidaria por ser el propietario del vehículo de placas TRH-632 es de clase TRACTOCAMIÓN, marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color AZUL, modelo 2011, servicio PÚBLICO, con remolque No. de plaqueta R75375, lo que lo hace civilmente responsable por los perjuicios ocasionados por el autor directo del daño para este caso el conductor del mentado vehículo **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563 de armenia, puesto que entre ellos existe una obligación solidaria y deben responder por los daños y/o muertes que se ocasionen, como en este caso el conductor del vehículo quien ocasionó un accidente de tránsito en el cual falleció **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**.

12. El día 15 de enero de 2021, en el Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Ibagué, se adelantó Audiencia de Conciliación, en la cual **NO HUBO ÁNIMO CONCILIATORIO** entre las partes, según CONSTANCIA DE NO ACUERDO, que se adjunta con lo que se agota el requisito de procedibilidad.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Conforme a los hechos narrados está probado que el daño sufrido por la víctima fue culpa del conductor debido a que "El señor **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, conducía el vehículo tracto camión de placas TRH632, por la vía la variante MARTINICA – MIROLINDO y al pasar por el km 2 más 525mts ruta 40 TLC, **no respetó los límites de velocidad** establecidos en la zona omitiendo la señal reglamentaria SR30 de 30km/h; transitando invadiendo el carril contrario a una velocidad que comprendía entre los 79 y 90 km/h.", según "INFORME PERICIAL, REFUTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE", realizado por NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN, infringiendo los reglamentos de tránsito, produciéndose el hecho dañoso o resultado lesivo, existiendo en consecuencia un nexo de causalidad entre su obrar y el resultado ya evidenciado.

Si bien la actividad de conducir, en este caso el vehículo de placas TRH-632, conducido por **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563 de armenia. El vehículo de placas TRH-632 es de clase TRACTOCAMIÓN, marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color AZUL, modelo 2011, servicio PÚBLICO, con remolque No. de plaqueta R75375, propiedad de **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.** con NIT. 890903939-5 y asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ha sido entendido por la jurisprudencia como una actividad peligrosa, es así como el artículo 2356 del civil dispone una regla de atribución de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas: "**por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta**". (Se resalta) Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil A.E.S.R. Exp. 76001-31-03-009-2006-00094-01. Respecto de la anterior norma, la jurisprudencia la Corte ha sostenido de manera constante e inveterada que ella consagra una presunción de culpa en contra del demandado, quien solo puede exonerarse de responsabilidad si demuestra que el hecho se produjo por una causa extraña. Ese criterio se ha mantenido incólume, salvo contadas excepciones dentro de las cuales no encaja en lo que aquí aconteció.

De suerte que conforme a la norma citada (artículo 2356 del código civil), al autor del hecho no le basta alegar que no tuvo la culpa ni puede con esta alegación ponerse a esperar que el damnificado se lo compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de los tres factores: (i) caso fortuito; (ii) fuerza mayor; y (iii) intervención de elemento extraño.

Esta postura ha venido inalterable en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, al encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de la culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quien tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial.

Nuestro ordenamiento civil contempla la responsabilidad por los delitos y las culpas en su título 34, Libro 4 del Código Civil y clasifica la responsabilidad común en tres grupos: la responsabilidad por el hecho personal o directo (art. 2341 *ibidem*), y la responsabilidad por el hecho de las cosas y por actividades peligrosas (art. 2356).

Según lo expuesto, los demandados incurrir en culpa aquilina, la cual se estructura desde la perspectiva de una conducta que a la luz de la legislación civil sustancial colombiana, se erige en fuente de obligaciones tal como lo establecen los artículos 1494 y 2302 del Código Civil, en especial, la obligación de reparar e indemnizar los daños referidos a una persona por quien ha

cometido un cuasidelito o culpa, a voces del artículo 2431 del Código Civil; circunstancia la cual constituye el presupuesto jurídico-axiológico de lo que la codificación sustancial civil denomina RESPONSABILIDAD COMÚN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La jurisprudencia nacional, basada en el artículo 2356 del Código Civil, ha desarrollado un régimen conceptual y probatorio propio de las actividades peligrosas, y ha clasificado como una de ellas las referentes a la conducción de vehículos automotores, dispensando a la víctima de probar la imprudencia, impericia o negligencia del llamado a resarcir el daño.

Los conductores de vehículos automotores, dado lo peligroso que es la actividad que desarrollan, no solo deben respetar las señales y normas de tránsito, sino que además deben guardar absoluta prudencia y cuidado en el desempeño al maniobrar su vehículo, guardando las precauciones suficientes y necesarias relacionadas de manera directa con el vehículo y quien lo dirige. Es así como el automotor debe encontrarse en condiciones mecánicas y técnicas aptas para responder con inmediatez y prontitud a la voluntad de quien lo maniobra. El conductor, entre tanto, debe tener excelentes condiciones físicas, fisiológicas y psicológicas, que le permiten prestar toda atención a la actividad que realiza, conservando velocidad mesurada y estando atento a reaccionar ante todo obstáculo que encuentre en la vía y desde luego superarlo, sin poner en riesgo de causar daño.

Por otra parte, la Corte en sentencia de 9 de julio de 2010, exp. 1999-02191, en lo pertinente expuso que "(...) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.

"(...) Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.

Al respecto, dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales' (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas.civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1o de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, ora extrapatrimoniales, aplicando la equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite 'valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos' (Flavio Peccenini, La liquidazione del danno morale, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, Il danno alla persona, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss).

...

Para concluir, en preservación de la integridad del sujeto de derecho, **el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento**, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El daño moral, como es sabido consiste en la aflicción o dolor que experimenta una persona como consecuencia de un hecho que tiene la virtud de afectarla en su espíritu como consecuencia, en la especie, de la pérdida de un ser querido, lo que es totalmente indemnizable.

La muerte o las lesiones de una persona producen no sólo dolor en la propia víctima o en sus familiares cercanos, sino también pérdidas de naturaleza patrimonial, de manera que el tratamiento de la indemnización del daño ocasionado por lesiones o muerte de una persona es más amplio que la reparación del mero daño moral entendido como sufrimiento o dolor emocional.

Aparte del sentimiento y del valor de afección, que no se divisa por qué deban eliminarse en absoluto, la muerte de toda persona importa de por sí un perjuicio real y positivo, ya que, por lo general, tanto en las naciones como en las familias, la vida humana es un elemento de verdadera riqueza, y bajo este aspecto susceptible de una apreciación material o en dinero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 230 C.N., artículos 87, 1494, 1524, 1527, 1613, 1614, 2243, 2302, 2341, 2347 y 2356 del C.C., Artículos 82 ss, 368 – 373 y 595 del C.G.P., Ley 640 del 2001, Ley 1395 de 2010, Art. 60 al 86 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y demás normas concordantes y complementarias vigentes al respecto.

Igualmente sustento este libelo, en el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio, contentivo de las regulaciones sobre el "CONTRATO DE SEGURO".

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

- Copia del informe policial de accidente de tránsito (3 folios).
- Copia de la cédula de ciudadanía de **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)** (Un folio)
- Copia de Registro Civil de Defunción de **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)** (Un folio)
- Copia de la cédula de ciudadanía de **MARIA STELLA FLOREZ LOPEZ** (Un folio)
- Copia de Registro Civil de Matrimonio serial No. 05210237 (dos folio)
- Copia Tarjeta de Identidad de **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ** (Un folio)
- Copia Tarjeta de Identidad de **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA** (Un folio)
- Copia de la cédula de ciudadanía de **DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA** (Un folio)
- Copia de Registro civil de nacimiento de **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ** (dos folios).
- Copia de Registro civil de nacimiento de **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ** (dos folios).
- Copia de Registro civil de nacimiento de **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA** (dos folios).
- Copia de certificado – Secretaría de Movilidad municipio de Bello del vehículo de placas TRH-632 (un folio)
- Copia de documentos del vehículo de placas TRH-632 (dos folio)
- **INFORME PERICIAL, REFUTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE** elaborado por el Auxiliar de la justicia, **NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN**. (58 folios)

- Peritaje de avalúo de perjuicios de agosto de 2020, presentado por GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ. (25 folios)
- Constancia de no acuerdo, expedida por el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué. (Cuatro folios)
- Imágenes fotográficas (20 folios).
- Recreación del accidente en 3D Max.

PERICIAL. –

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 y subsiguientes del CGP apporto peritaje presentado por el señor **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.208.234 expedida en Ibagué, quien cuantificó los daños materiales causados.

A lo cual solicito se cite al señor **GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.208.234 expedida en Ibagué, a fin de que sustente su dictamen. Quien podrá ser notificado al correo electrónico augusgaleano21@hotmail.com

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y subsiguientes del CGP apporto peritaje realizado por **NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.129.337, con licencia No. 018-2019, quien realizó el "INFORME PERICIAL, REFUTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE", del accidente ocurrido el 13 de marzo de 2019

A lo cual solicito se cite al señor **NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN** identificado con la cedula de ciudadanía número 93.129.337, a fin de que sustente su dictamen. Quien podrá ser notificado al correo electrónico Peri-trans@hotmail.com

TESTIMONIALES. –

Solicito al señor Juez, recibir el testimonio de:

1.- Agente de Tránsito **LORENZO PEÑA OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.580.427 y placa No. 012, que elaboró el informe de tránsito que aquí nos ocupa y que puede ser ubicado en la Secretaría de Movilidad de Ibagué, en carrera 23 sur No. 87 – 08, Manzana R, lote 1, bloque 1, Urbanización Berlín en Ibagué - Tolima. Celular 315 4008016.

2.- Recibir el testimonio de las siguientes personas a efectos de que den cuenta de las circunstancias por las que han pasados las victimas a raíz del fallecimiento del señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**, en el accidente de tránsito, materia de este proceso, del 13 de marzo de 2019, siniestro en el que se vio involucrado El vehículo de placas TRH-632:

Nombre: **HELVER CARRILLO HERNANDEZ**
Cedula: 5.913.075 de Fresno Tolima
Celular: 3107565909
Correo: Helvercarrillo3@gmail.com
Dirección: carrera 3 No. 34B 26 naciones unidas Ibagué.

Nombre: **ANGELICA MAYERLY ARIAS PRADA**
Cedula: 38.364.820

Celular: 3155083851
Correo: angelica.arias.ing@gmail.com
Dirección: Calle 69 N°6ª-80 Torreón de Varsovia, 3 10-06

Nombre: **MARIO HONORIO DÍAZ LOZANO**
Cedula: 14.206.522
Celular: 3157469423
Dirección: Natagaima Tolima
Correo: ramonayalaabogado@gmail.com (Por no poseer correo electrónico, DÍAZ LOZANO puede ser contactado a través del correo electrónico del suscrito)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Escuchar en interrogatorio al señor **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563 de armenia, **quien puede se ubicado** en la carrera 43 No. 48 – 88 Barrio Antonio Nariño de Armenia - Quindío. Celular No. 3207886237, el cuestionario lo formulare de forma oral el día y la hora que su despacho designe para tal fin, en relación con los hechos que interesen al proceso.

Escuchar en interrogatorio al señor **MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.823, representante legal de **POSTOBON S.A.**, con NIT. 8909039395, o de quien ejerza su representación al momento de la notificación el cuestionario lo formulare de forma oral el día y la hora que su despacho designe para tal fin, en relación con los hechos que interesen al proceso.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito señor juez, de la manera más respetuosa y de conformidad con lo contenido en el Art 174 del C.G.P, se sirva ordenar el traslado de las pruebas debidamente obtenidas por parte de la Fiscalía General de la Nación, dentro de las labores de policía judicial e investigación de campo, adelantadas en razón de la denuncia penal tramitada bajo el radicado N° **73-001-60-00450-2019-00868** por la FISCALÍA 09 SECCIONAL, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO en donde resulta como indiciado el señor **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA** conductor y hoy aquí demandado.

ANEXOS

Me permito anexar,

- Documentos aducidos como pruebas
- Poderes a mi favor, (poderes en cuatro folios).
- Solicitudes de amparo de pobreza de
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS SA (40 folios)
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de POSTOBON S.A (38 folios)
- Anexos fotográficos.
- Recreación del accidente en 3D Max.(Archivo mp4 – tamaño 1.3Mb)

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., decretar la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien, propiedad de uno de los demandados, así:

1. De propiedad del demandado **POSTOBON S.A.**, con NIT. 890903939-5:

- La inscripción de la demandada en el certificado de tradición del vehículo de placas **TRH-632** es de clase TRACTOCAMIÓN, marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color AZUL, modelo 2011, servicio PÚBLICO, con remolque No. de plaqueta R75375, registrado en la ciudad de Bello - Antioquia, oficiando lo pertinente.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, lugar de los hechos y demás factores que la integran.

CUANTÍA

La cuantía (perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales) la estimo en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 853'865.718)** para el momento de la presentación de esta demanda, que es el total de los perjuicios patrimoniales y extra- patrimoniales reclamados.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía, cuyo procedimiento está regulado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 7 No. 1-33 oficina 101 de Ibagué (Tol.). Celular No. 311 2879318. Correo electrónico ramonayalaabogado@gmail.com

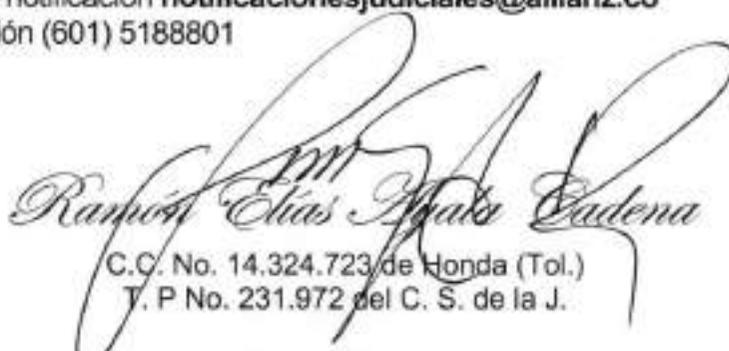
Mis poderdantes en la calle 7 No. 1-33 oficina 101 de Ibagué (Tol.) de esta ciudad y en el Correo electrónico ramonayalaabogado@gmail.com

El demandado **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, en la dirección carrera 43 No. 48-88, Barrio Antonio Nariño de Armenia – Quindío.
Celular No. 3207886237.- Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico.

El demandado **GASEOSAS POSADA TOBON S.A.** o **POSTOBON S.A.**, en la dirección de notificación judicial calle 52 No. 47-42, piso 25 de Medellín – Antioquia.
correo electrónico de notificación gaseosaspostobon@postobon.com.co
Teléfono de notificación (604) 5765100.

El demandado **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la dirección de notificación judicial carrera 13 A No. 29 – 24 de Bogotá D.C.
correo electrónico de notificación notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono de notificación (601) 5188801

Atentamente,



Ramón Elías Ayala Cadenas

C.C. No. 14.324.723 de Honda (Tol.)
T. P No. 231.972 del C. S. de la J.

Calle 7 No. 1 – 33 Oficina 101 – Edificio Alfa y Omega
ramonayalaabogado@gmail.com

☎ 311 2879318

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **73001000**
IBAGUÉ

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA **Km 2+525 RUTA 40 TIC VARIANTE** Lat. ° ' "
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD Long. ° ' "
3.1 LOCALIDAD O COMUNA / BARRIO

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **13 03 2019 16 10**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **13 03 2019 16 35**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON
VEHÍCULO
TREN
SEMOVIENTE
OBJETO FIJO

5.2 OBJETO FIJO
MURO SEMAFORO TARRA CASETA
POSTE INMUEBLE VEHÍCULO ESTACIONADO
ARBOL HIDRANTE OTRO
BARANDA VALLA SEÑA

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL

6.3. ZONA: ESCOLAR DEPORTIVA TURÍSTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA
LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMETRICAS: A RECTA CURVA PLANO PENDIENTE
C BANEA DE EST. CON ANDEN CON BERMA
7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO TRAFILUJO CALZADAS: UNA DOS TRES O MAS VARIABLE CARRILES: UNO DOS TRES O MAS VARIABLE

7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFERRADO ADOQUÍN EMPEDRAO CONCRETO TIERRA OTRO

7.6 ESTADO: BUENO CON HUECOS DEFORMES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO PARCHADA REZADA FISURADA 7.7 CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA

MATERIAL ORGÁNICO: MATERIAL SUELTO SECA OTRA 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA

D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE GARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO

F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROL TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO 7.10 VISIBILIDAD: NORMAL DISMINUIDA POR CASITAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ARBOL / VEGETACIÓN VEHÍCULO ESTACIONADO ENCANALAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Freddy Alexander Ordóñez Salazar** DOC **89006563** NACIONALIDAD **Colombiano** FECHA DE NACIMIENTO **21/11/1976** GÉNERO M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Cra 43 N° 48-88 B/Antonio Nariño Armenia** CIUDAD **Armenia** TELEFONO **320380237** SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
AUTORIZO EMBRAGUEZ GRADO S. PSICODIAGNOS SI NO
PORTA LICENCIA NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **89006563** CATEGORÍA **C3** RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO **7181091219** CHALECO CASCO CINTURÓN

8.2 VEHICULO: PLACA **TRH632** PLACA REMOLQUE / SEM **R35375** NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA **International** LINEA **9400** COLOR **Azul** MODELO **2011** CATEGORÍA **SRS** TON PASAJEROS LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10000989085**
EMPRESA **Grasa Perdy Tolon S.A** MATRICULADO EN **Bello** INMOVILIZADO EN **la car** TARJETA DE REGISTRO No. **8909039395**
REV. TEC. MEC NO No. **39896245** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE
PORTA SOAT POLIZA No. **79262842-4** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **05/09/19**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Postobon S.A** DOC **8909039395**

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMION CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMION VOLQUETA MOTOCICLETA

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO MIXTO CARGA *EXTRADIMENSIONADA *EXTRAPESEADA *MERCANCÍA PELIGROSA PASAJEROS: *COLECTIVO *INDIVIDUAL *MASNO *ESPECIAL TURISMO *ESPECIAL ESCOLAR *ESPECIAL ASALARADO *ESPECIAL OCASIONAL 8.6 RADIO DE ADICION

8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE: *EXTRADIMENSIONADA *EXTRAPESEADA *MERCANCÍA PELIGROSA

8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **Fractura del guarda polvo delantero Costado izquierdo.**

8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOBINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

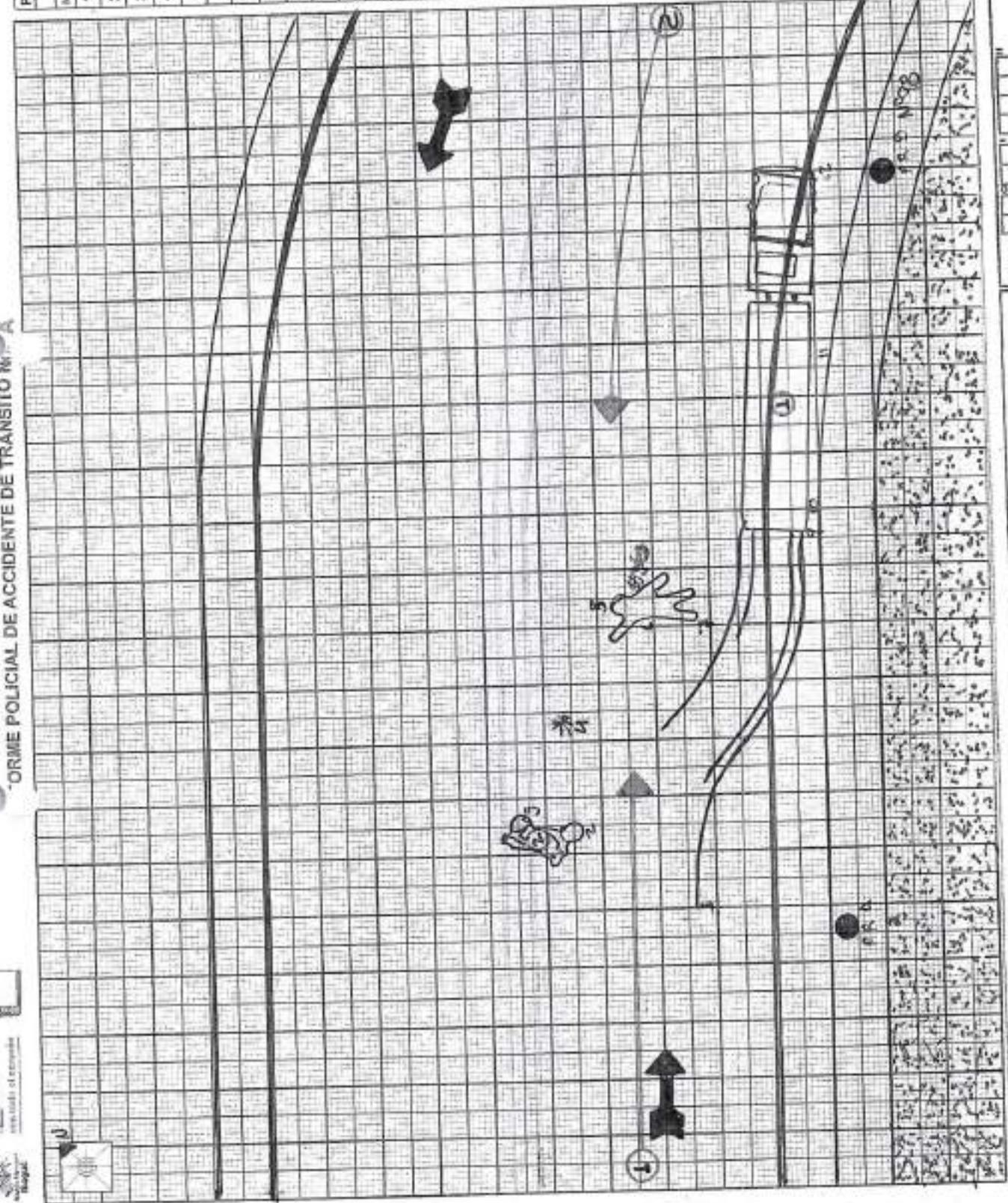
8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 2							
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	GÉNERO	GRAVEDAD		
Jorge Eliecer Romero Perata		cc	7381538	Colombiano	21	07	1978	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CUIDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
N2 A OS 24 3 etapa Paredes de Sta Rita				Ibaque	31583733	AUTORIZO <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>			
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP. <input checked="" type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		73001-3148583	02		10/11/19	73001000	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
				Trauma Craneoencefalico Severo, Trauma en region toraxica							
8.2 VEHICULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TÓN.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.	
HCN13E		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	AKT	AK125 PL	ROJO	2017	S/C	/	2	10013800474	
EMPRESA			MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN			TAJETA DE REGISTRO No.				
			Ibaque	La Cor							
NT.			A DISPOSICIÓN DE:								
			Fiscalia								
REV. TEC. MEC. <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No. N/A			CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA			VENCIMIENTO				
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		39237412		Seguros del Estado			DIA MES AÑO 10/01/19				
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			APELLIDOS Y NOMBRES			DOC			
LASE DE VEHICULO		8.4 CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO					
<input type="checkbox"/> FORDOVEL <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA		<input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOTRIGLO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input checked="" type="checkbox"/> SEM-REMOLQUE		<input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> *EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> *EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> *MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> *CLASE DE MERCANCIA		<input type="checkbox"/> *COLECTIVO <input type="checkbox"/> *INDIVIDUAL <input checked="" type="checkbox"/> *MASIVO <input type="checkbox"/> *ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> *ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> *ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> *ESPECIAL OCASIONAL <input checked="" type="checkbox"/> 8.6 RADIO DE ACCIÓN <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL		Múltiples fracturas y deformidades en la zona frontal. Múltiples aholladuras en tanque de almacenamiento de combustible.			
8.7 FALLAS EN											
FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOGIMA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> DTRA <input type="checkbox"/>											
8.8 LUGAR DE IMPACTO											
FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/>											
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. <input type="checkbox"/> DEL VEHICULO No. <input type="checkbox"/>											
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		GÉNERO			
						DIA MES AÑO		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CUIDAD	TELÉFONO	CINTURÓN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CONDICIÓN			
				AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES				GRADO		S. PSICOACTIVAS		PASAJERO <input type="checkbox"/>			
								ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>			
								GRAVEDAD			
								MUERTO <input type="checkbox"/>			
								HERIDO <input type="checkbox"/>			
10. TOTAL VICTIMAS											
ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS <input checked="" type="checkbox"/>											
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO											
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN							
V1 <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>							
V2 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>							
OTRA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		ESPECIFICAR (QUAL)									
12. TESTIGOS											
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO				
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO				
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO				
13. OBSERVACIONES											
Codificación V2 104: Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario											
14. ANEXOS ANEXO 1 Conductores, Vehículos <input type="checkbox"/> ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y Videos) <input type="checkbox"/>											
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE											
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	ENTIDAD	FIRMA			
Agente	Pena Lorenzo		cc	110580423		012	Stm				
16. CORRESPONDIO											
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 73 001 60 010 450 210 19 00 8168											
Do. Miplo. Ent. U. receptora Año Consecutivo											

FIRMA DE CONDUCTOR VEHICULO O TESTIGO C.C.



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
FORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO N.º A



PUNTO DE REFERENCIA PIR 46.90		TABLA DE MEDIDAS		FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.	
No.	X + Y'	X' + Y'	ENTRADA DEL PUNTO	FIRMA CONDUCTOR	VICTIMA O TESTIGO C.C.
1	14.98	90.10	Inicio curva FRENTE	[Signature]	Serenoval
2	22.98	32.40	R.V. DE - V.H. 2	[Signature]	Trayectoria
3	14.15	33.00	R.V. 11 - V.H. 2	[Signature]	Huellas de frenos
4	17.00	31.00	POSIBLE PUNTO IMPACTO	[Signature]	Lago huella
5	23.85	33.15	REDUCCION CIRCULO	[Signature]	Punto de frenos
6	26.10	35.10	BODICÓN CIRCULO	[Signature]	A peste NIGHT
7	28.20	35.30	PIE DEL CIRCULO		
8	23.30	24.16	Largo trayectoria		
9	20.00	26.80	VER TR - V.H. 1		
10	16.70	22.40	EN HUELLA FUENTE		
11	36.15	11.00	SEÑAL RUSO		
12	42.00	5.60	VER DT - V.H. 1		
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

LONG. HUELLAS	
NO. METROS	TIPO DE HUELLA

14. DATOS DE QUIEN COMIDE EL ACCIDENTE

APellidos y Nombres: Ortiz Lavezola A. SOC: 22111750000 PLACA: 017 STM PROFESION: STTA FIRMA: [Signature]

15. CORRESPONDIO: 78001600045201900868

FECHA: 2019-08-18 Hora: 18:00 No. de Expediente: 2019-08-18

16. DATOS DE LA VÍA

VIA 1: RASO: PASADIZO: PENDIENTE:

VIA 2: RASO: PASADIZO: PENDIENTE:

17. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE: TRANSQUILIDAD



COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.381.538**

ROMERO PEÑATA

APELLIDOS **JORGE ELIECER**

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1976**

SAN PELAYO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **M**
 ESTATURA G. S. RH SEXO

15-FEB-1995 SAN PELAYO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00130414-M-0007381538-20081122 0006581536A-3 6380017771



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06027547

Datos de la oficina de Registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T Z A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE IBAGUE - COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE.....							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ROMERO PENATA JORGE ELIECER.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 7.381.538.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA TOLIMA IBAGUE.....		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes MAR Día 13		OF-0883 (29/03/2019).....
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		
Fecha de la sentencia		
Documento presentado		
Nombre y cargo del funcionario		
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	HOSPITAL NOVENA SECCIONAL IBAGUE.....

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SALAZAR ROJAS CRUZ MERY.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION.....	FIRMADO OFICIO

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes ABR Día 02	LUIYEN BARRERO S MAURICIO LOZADA S.....

ESPACIO PARA NOTAS	
02.ABR.2019 - REF-730018000450201900888 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.....	

ES FIEL FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS



(ART. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 1 Decreto 278 de 1972)
ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art N°2 del Decreto 2189 de 1983)
Expedido en Ibagué, Tolima

valido para acreditar parentesco



LUIYEN BARRERO-SALAZAR
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

03 ABR 2019

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

445 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ENCUENCO

03 ABR 2019

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
28.544.837

NÚMERO

FLOREZ LOPEZ

APELLIDOS

MARIA STELLA

NOMBRES

Maria Stella Florez Lopez

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1981

MOGOTES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

01-DIC-1999 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz Rendón Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADRIZ RENDÓN LOPEZ



A-2900100-03114891-F-0028544837-20031022 03327 03204A 02 143072035



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 0 5210237

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraría Notaría Consulado Corregerencia Ins. de Policía Código 6 0 1 2

Nº - Departamento - Municipio - Corregerencia o Inspección de Policía

Colombia - Tolima - Ibagué

Datos del matrimonio:

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

Colombia - Tolima - Ibagué - Parroquia de San Roque

Fecha de celebración: Año 2 0 0 7 Mes O C T Día 2 0 Cel Religión X

Documento que acredita el matrimonio:

Tipo de documento	Número	Notaria, Juzgado, parroquia, etc.
Acta religiosa <input checked="" type="checkbox"/> Escritura de proclamação	L:9F:367N:1100	PARROQUIA DE SAN ROQUE

Datos del conyugante:

Apellidos y nombres completos: ROMERO PEÑATA JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. Nº 7.381.538 DE SAN PELAYO (CORDOBA)

Datos de la conyugante:

Apellidos y nombres completos: FLOREZ LOPEZ MARIA STELLA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. Nº 28.544.837 DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Datos del denunciante:

Apellidos y nombres completos: FLOREZ LOPEZ MARIA STELLA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. Nº 28.544.837 DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Firma: *Maria stella florez lopez*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 7 Mes O C T Día 2 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIA EDILMA CALVO GONZALEZ - NOTARIA 4ª(E)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Matrimonio	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Notario o Juzgado: *[Firma]*

Fecha: _____

Firma funcionario: _____

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA CUARTA
DE IBAGUÉ

REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VIGENCIA
HASTA EL 2 DE MARZO DE 2019

7 MAR 2019



NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE IBAGUE
REGISTRO CIVIL
El presente registro es fotocopia autentica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.
Válido para acreditar parentesco.
05210237
IBAGUE:
27 MAR 2019

NOTARIA CUARTA DE IBAGUE
REGISTRO CIVIL

Este Registro Se Expide a Solitud del Interesado

Maria stella Flores

Identificado con C.C. Pasaporte C.E.

No. 28544837 de Ibagué



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.106.228.526**

ROMERO FLOREZ
 APELLIDOS

LAURA NATALY
 NOMBRES

Laura Nataly Romero
 FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-2009**

IBAGUE
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
23-MAR-2027

FECHA DE VENCIMIENTO
01-JUL-2016 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+ **F**
 G S RH SEXO

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JOHN CARLOS CALENDO VACHA



A-2900100-00886105-F-1106228526-20170228 0053972429A 1 47022367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.106.228.526**

ROMERO FLOREZ

APELLIDOS

LAURA NATALY

NOMBRES

Laura Nataly Romero

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.104.938.999**
ROMERO POLANIA

APELLIDOS
MARIA ALEJANDRA

NOMBRES
MARIA A Alejandra



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-2006**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
20-FEB-2024

FECHA DE VENCIMIENTO
20-NOV-2013 IBAGUE

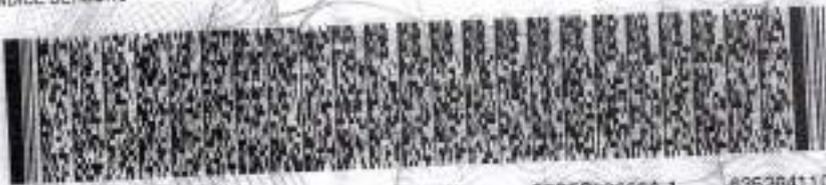
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



O+ **F**
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2900100-00518778-F-1104038998-20131126

0035928666A 1

0352641102

REPUBLICA DE COLOMBIA ICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CECULA DE CIUDADANIA
1.110.450.963
NUMERO
POLANIA PEDRAZA
APELLIDOS
DIANA KATHERINE
NOMBRES
Diana K. Pedraza
TIEMPO




INDICE DERECHO

01-MAR-1987
FECHA DE NACIMIENTO
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
03-MAR-2005 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO BERGHO LOPEZ



P-2800100-83138151-F-1110458963-20050628 00235 05179N-02 192517021



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1106229713

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51362826



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador Notario Número 04 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 4 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - TOLIMA - IBAGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido ROMERO Segundo Apellido FLOREZ
Nombre(s) ASHLY LORAINÉ

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes ENE Día 10 Sexo (en letras) FEMENINO Sexo genético 0 Puntos 001 POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Tipo de documento correspondiente a Declaración de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO -12237165-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos FLOREZ LOPEZ MARIA STELLA

Documento de identificación (Clase y número) CC 28544837 de IBAGUE Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ROMERO PEATA JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número) CC 7381538 de SAN PELAYO Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ROMERO PEATA JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número) CC 7381538 de SAN PELAYO

[Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

[Firma]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

[Firma]

Fecha de inscripción Año 2014 Mes ENE Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA ELENA OSPINA MOSCOSO (E)

[Firma]

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

[Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

[Firma]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

4
REGISTRO CIVIL
VICENCIA INDEFINIDA
DECRETO 2189/08
27 MAR 2019



NOTARIA CUARTA DE IBAGUÉ

REGISTRO CIVIL

Este presente registro es fehaciente y auténtico cuando el original se expone en nuestros archivos de Registro Civil válido para acreditar parentesco.

51362826

IBAGUÉ

27 MAR 2019

NOTARIA CUARTA DE IBAGUÉ
REGISTRO CIVIL

Este Registro Se Expone y Concuerda con el original

Nova stella Flores

Identificado con C.C. No

No 28544837 Ibagué





ORGANIZACIÓN RECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1106228526

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 40814046



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 04 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 4 B

País: Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía
Colombia - Tolima - Ibagué

Datos del inscrito

Primer Apellido: ROMERO Segundo Apellido: FLOREZ
Nombre(s): LAURA NATALY

Fecha de nacimiento: Año 2009 Mes MAR Día 23 Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: A Puntos MHI: Positivo

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía): COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE- CLINICA MINERVA

Tipo de documento correspondiente a Declaración de Integridad: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 51233158-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: FLOREZ LOPEZ MARIA STELLA

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. Nº 28,544,837 DE IBAGUE (TOLIMA) Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ROMERO PEÑATA JORGE ELIECER

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. Nº 7,381,538 DE SAN PELAYO (CORDOBA) Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ROMERO PEÑATA JORGE ELIECER

Documento de Identificación (Clase y número): C.C. Nº 7,381,538 DE SAN PELAYO (CORDOBA)

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de Identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de Identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes ABR Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza: LUIS HERNANDO GUZMÁN CALDERÓN - NOTARIO 4º

Reconocimiento paterno: _____

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

Firma: _____ Nombre y Firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA CUARTA
ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
AR. 2 DECRETO 2493/99
27 MAR 2019

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAQUE
REGISTRO CIVIL
El presente registro es fotocopia
auténtica traslado del original que
se conserva en nuestros archivos de Registro Civil.
Valido para acreditar parentesco.
40814046'

NOTARIA CUARTA DE IBAQUE
REGISTRO CIVIL

Este registro se Expide a solicitud de INTERESADO
Mariana stella Flores

28544837 Ibaque

IBAQUE
27 MAR 2019



NUIP 1104938999

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40883700

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 2 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido ROMERO * * * * * Segundo Apellido POLANIA * * * * *

Nombres(a) MARIA ALEJANDRA * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2006 Mes FEB Día 20 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo CERTIFICADO NACIDO VIVO * * * * *

Número certificado de nacimiento A 7003264 * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos POLANIA PEDRAZA DIANA KATHERINE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC 1,110,456,963 DE IBAGUE * * * * *

Nacionalidad COLOMBIANA * *

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ROMERO PEÑATA JORGE ELIECER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC 7,381,538 * * DE SAN PELAYO * * * * *

Nacionalidad COLOMBIANA * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos POLANIA PEDRAZA DIANA KATHERINE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC 1,110,456,963 DE IBAGUE * * * * *

Firma X Diana Polania

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * DE * * * * *

Firma - - - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * DE * * * * *

Firma - - - - -

Fecha de inscripción Año 2007 Mes OCT Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza JAIPE BARRIOS MEJIA Nombre y firma

Reconocimiento paterno X [Firma] Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento JAIPE BARRIOS MEJIA Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO REEMPLAZA AL SERIAL No. 30203648 POR CUANTO, MARIA ALEJANDRA POLANIA PEDRAZA FUE RECONOCIDA POR SU PADRE JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, IBAGUE,

OCTUBRE 25 DE 2007, EN LA FECHA SE NOTIFICA EL RECONOCIMIENTO DE LA MENOR, A SU SEÑORA MADRE DIANA KATHERINE POLANIA PEDRAZA, VARIOS TOMO 119 FL. 329.-

X Diana Polania



NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

ORIGINAL - OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA

FECHA: 15/01/2020
REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL: 40883700

**EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE
CONSTAR**

Que la presente fotocopia es tomada del original
que reposa en esta notaria. Se expide válida
para:

PARENTESCO:

TRÁMITES LEGALES



NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA INDEFINIDA
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN
NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUÉ

César Augusto Alvarado Gaitán





Alcaldía de Bello



SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE BELLO - NIT 890.980.112-1

BELLO, 6 de Diciembre de 2021



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **TRH632** tiene las siguientes características:

Clase: TRACTO/CAMION	Serie:
Marca: INTERNATIONAL	Chasis: 3HSCNAPTxBN375061
Carrocería: SRS TRACTOCAMION	Cilindraje: 14945 Nro. Ejes: 3
Línea: 9400 ISBA 6x4	Pasajeros: 2 Toneladas: ,00
Color: AZUL	Servicio: PUBLICO
Modelo: 2011	Afiliado a: Emp. De Distribuciones Industr
Motor: 79429148	F. Ingreso: 22/10/2010
Número de VIN:	Manifiesto: -482010000280412
Estado vehículo: Activo	Fecha: 21/09/2010
Aduana: BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Clase combustible: ACPM
Empresa vende: INTERNACIONAL	
Fecha compra: 08/09/2010	
Matriculado por: POSTOBON SA	

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2021

Certificado de movilización
12824, 10/2011

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 0919 del 2 de Agosto de 2019 Radicado el 16 de Agosto de 2019 Expediente CUI 258756101355201980028 Entrega Provisional, Proceso: Lesiones Personales Culposas, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 No. Unica , Dirección CARRERA 8 # 4 - 13 PISO 3 VILLETA, Emisor: WILSON ALBERTO MORENO ROMERO , Cargo del emisor: SECRETARIO AD-HOC.
- Oficio 504 del 15 de Mayo de 2019 Radicado el 5 de Junio de 2019 Expediente 73001-60-00-450-2019-00868-00 Entrega Provisional, Proceso: Homicidio culposo, JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, Dirección CARRERA 2 # 8 - 90 IBAGUE Demandado: FREDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, Demandante: DESCONOCIDO, Emisor: CAMILO ANDRES CORTES COLORADO, Cargo del emisor: JUEZ.

PROPIETARIO ACTUAL

POSTOBON SA , el propietario del vehículo tiene, infracciones pendientes de pago

ESTA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL ARCHIVO MAGNÉTICO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO

RUNT CUPL: 600000000067498595

BELLO, CIUDAD DE PROGRESO

Fecha de generación: 06/12/2021 10:00:03 Generado por: GLADIS QUERUBIN

Version 12



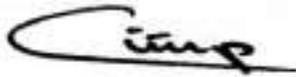
Sede Administrativa
Cra. 507 11-80, Bello - Antioquia
NIT 890.980.112-1

PBX: (57 4) 604 79 44
Código Postal: 051035
www.bello.gov.co



Por el Bello
que queremos

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE BELLO - NIT 890.980.112-1**



ARLEY MONTOYA PEREZ

FUNCIONARIO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO

RUNT CUPL: 800000000067498595

BELLÓ, CIUDAD DE PROGRESO

Fecha de generación: 06/12/2021 10:00:03 Generado por: GLADIS QUERUBIN



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOVILISTAS
 SUBDIRECCION DE TRANSPORTE DE CARGA



No. 029962
 \$ 34000
 VALOR

PLACETA R/5375		FECHA 23 11 2012		DPTO DE INSCRIPCIÓN MATRICULA INICIAL	
PLAT-ESTACA 2012		AÑO DE CARRERA LIBRE 3		MARCA ROMARCO	
PESO NETO 2,60		PESO BRUTO 4,10		PESO VEHICULO 52,00	
PESO CARGA 13,00		PESO TOTAL 1,09		CAPACIDAD DE CARGA 35,45	
GASEOSAS POSADA TOBON S.A.					
LETTER DOCUMENT C.C.		FAMILIAR LEYENDADO 8909039395			
OFICINA ASESORA REGIONAL SUBREGIONAL D.T. ANTIOQUIA Y CHOCO				FIRMA AUTORIZADA	

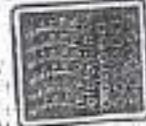
(1) EL PESO BRUTO VEHICULAR COMBINADO (P.B.V.) ESTARA DETERMINADO POR LA CAPACIDAD DE CARGA DEL SEMIRRUCLOQUE, EL PESO DEL SEMIRRUCLOQUE VACIO Y EL PESO Y CONFIGURACION DEL TRACTOCAMION.

PROPIETARIO

Edinson Yumoo

CLASE VEHICULO TRACTOCAMION		SERVICIO Publico		CILINDRAJE/VVCCS 14000	
MODELO 2011	PLACA No. TRH632	MARCA INTERNATIONAL		LINEA VEHICULO 94001	
No. MOTOR 79429148		No. CHASIS y No. SERIE 3HSCNAPTxBN375061			
No. VIN 3HSCNAPTxBN375061		PASAJEROS 2	CAPACIDAD TON 35	TARIFA 33	
PRIMA SOAT \$723,900	CONTRIBUCION FOSVGA \$361,950	TASA PLAT \$1,800	TOTAL A PAGAR \$1,087,650		
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. SUVENIRE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VECERIAS				SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
19262842 4				FIRMA AUTORIZADA	

ORIGINAL



39896245

N.º DE CONTROL		39896245	
PLACA No. TRH632	CHASIS 3HSCNAPTxBN375061		
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOVILISTAS		900081626	
CENTRO NACIONAL DE REVISION			
FECHA DE EXPIRACION		FIRMA DEL RESPONSABLE	
AÑO 2018	MES 09	DIA 28	<i>[Signature]</i>
AÑO 2019	MES 09	DIA 28	
No. CERTIFICADO DE Acreditación 09-OIN-026-003		No. CONSECUTIVO PLAT 137963243	

ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOVILISTAS
SUBDIRECCION DE TRANSPORTE DE CARGA

39912980736



* 0 2 9 9 6 2 *

No. **029962**

\$ 34000
VALOR

REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS ESTADISTICO Y MATRICULACION

No. PLACUETA R75375		FECHA 23 11 2012		TIPO DE TIRANTE MATRICULA INICIAL	
TIPO DE CARRICERIA PLAT-ESTACA		AÑO 2012		MARCA ROMARCO	
ANCHO 2,60		VUELTO 4,10		CAPACIDAD DE PESO (K) 35,45	
CARGO 13,00		VOL. PNEUM. (LITROS) 1,09		PESO BRUTO 52,00	
GASEOSAS POSADA TOBON S.A.					
TIPO DE DOCUMENTO CC		NUMERO DE DOCUMENTO 8909039395			
OFICINA ASESORA REGIONAL SECCIONAL D.T. ANTIOQUIA Y CHOCO				FIRMA AUTORIZADA 	

(1) EL PESO BRUTO VEHICULOS COMBADO (P.B.V.) ESTARA DETERMINADO POR LA CAPACIDAD DE PESO DEL SEMIREMOLOQUE, EL PESO DEL SEMIREMOLOQUE VACIO Y EL PESO Y CONFIGURACION DEL TRACTOCAMION.

- PROPIETARIO -

SEGURO DE VIDA

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPIRACION 2018 08 10		VIGENCIA DEL 2018 09 06 HASTA EL 2019 09 05	
POSTOBON S.A. # OFICINA CENTRAL		TELÉFONO SECCIONAL 5765100	
TIPO DE DOCUMENTO NIT	NUM. DOCUMENTO SECCIONAL 890903939-5	COD. SECCIONAL ARESS	CUMPLIMIENTO C0467
CALLE DEL SECCIONAL CALLE 52 47 - 42 PISO.23		CIUDAD RESIDENCIA SECCIONAL Medellin	
REEMPLAZA PÓLIZA No.		AT 1317 19262842 4	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

39896245

No. DE CONTROL

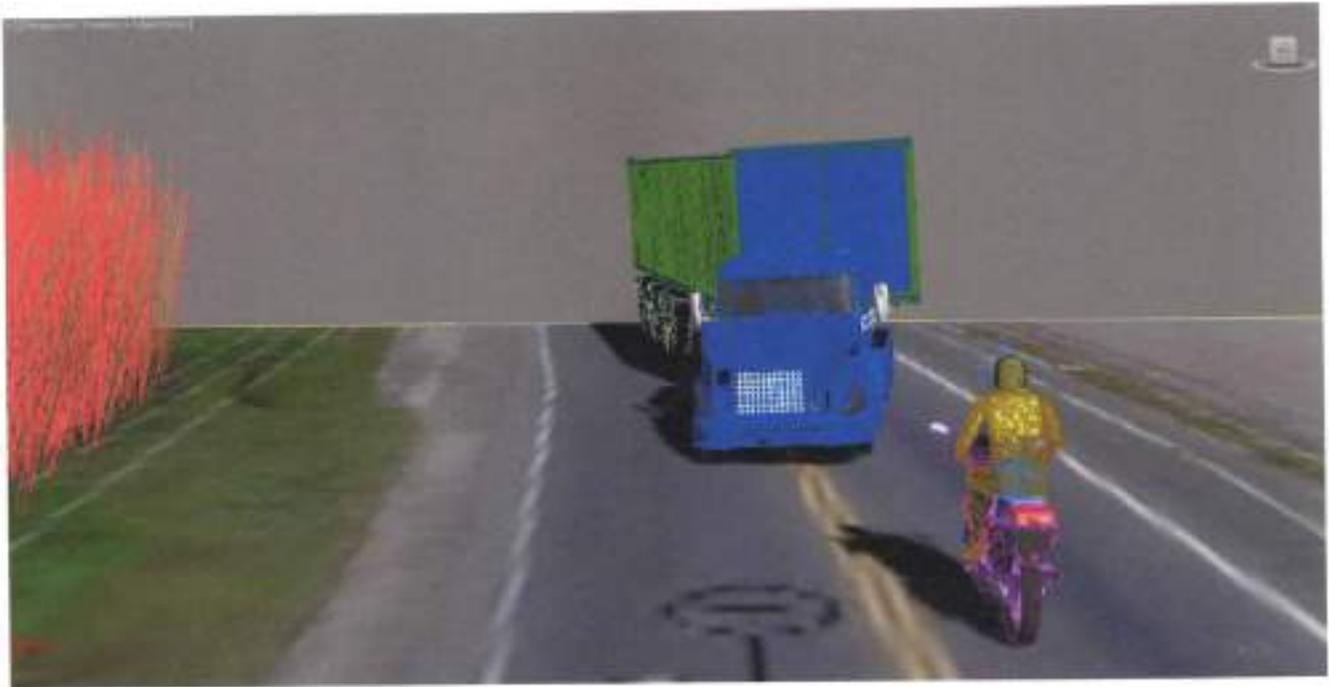
PLACA ID TRH632	MARCA INTERNATIONAL	LÍNEA 9400
SECTOR PUBLICO	COLOR AZUL	MODELO 2011
CILOTRAJE 14945	COMBUSTIBLE DIESEL	
TRACTOCAMION 79429148		SECCIONAL REGISTRADO N 890903939
PROPIETARIO GASEOSAS POSADA TOBON S.A.		NO. DOCUMENTO VEHIC. 197963243



INFORME PERICIAL, REFUTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE

PERITRANS

PERITRANS IRATT-0057-19



INFORME PERICIAL Y RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE

PERITRANS-IPRATT-0057-2019

IBAGUE TOLIMA, OCTUBRE 29 DE 2019.

ACCIDENTE INVESTIGADO

Accidente de tránsito de gravedad con muerto, tipo choque; hechos ocurridos el día 13 de marzo de 2019, hora 10:00 AM, en la vía la MARTINICA - MIROLINDO, km 2 más 525mts ruta 40 TLC, sector variante, zona rural del municipio de Ibagué Tolima. (...), donde resultó involucrado el vehículo, camión tractor, marca INTERNATIONAL, línea 9400, modelo 2011, de placas TRH632, color azul, conducido por el señor FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA ileso del accidente, y el vehículo motocicleta de marca AKT, línea AK125RL, modelo 2017, de placas HCN13E, color rojo, conducido por el señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA quien resultó muerto como consecuencia al impacto.

CONTENIDO

1. objetivo del presente informe.
2. metodología para la reconstrucción del accidente.
3. Etapas de la investigación.
4. Desarrollo de la investigación.
5. Inspección al lugar de los hechos.
6. ¿Qué es un software?
7. cálculos
8. Determinación de la dinámica del accidente
9. Evitabilidad del accidente
10. Determinación de las causas que originaron el accidente de tránsito
11. Conclusiones
 - Normativo
 - Bibliografía.

1. ANTECEDENTE Y OBJETIVO DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe tiene por objeto, realizar una investigación y reconstrucción analítica de un accidente de tránsito, con gravedad de muerte; contratado por el señora ESTELA FLÓREZ LÓPEZ, esposa de la víctima hoy occiso la finalidad; esclarecer las causas determinantes y contribuyentes que dieron origen al suceso accidente de tránsito con muerte; teniendo en cuenta los documentos recibidos que tienen relación con el caso; inspección al lugar de los hechos, elementos materia de prueba y evidencias físicas efímeras y perdurables relevadas por policía judicial y el perito de manera gráfica, video gráficas, fotográficas y escritas; de esta forma determinar la velocidad de circulación de los vehiculos y trayectorias de las partes involucradas, realizada por el suscrito; con el fin de relevar las evidencias físicas y elementos materia de prueba que no fueron tenidos en cuenta por la unidad que conoció el caso y de esta manera elaborar un estudio de las condiciones y características de la vía, señalización para la zona, velocidad reglamentada para el lugar, elementos de seguridad activa y pasiva de la vía.

Una vez terminada la presente investigación, explicar el desarrollo del suceso y emitir las respectivas conclusiones objetivas, que sirvan como base para determinación de las verdaderas causas del accidente. Una vez culminado el presente informe se realizará una animación gráfica del accidente que representa como sucedieron los hechos.

1.1. DOCUMENTOS RECIBIDOS Y RECOLECTADOS POR EL SUSCRITO:

- informe policial de accidentes de tránsito No. A
- Experticia técnico mecánica por inspección ocular No.5989
- Experticia técnico mecánica por inspección ocular No.5991
- Fotografías y videos experticias Nos 5989 y 5991.
- Fotografías registradas para el día de los hechos.
- Fotografías aéreas registradas por DRON DJI GO 4 MAVIC AIR.
- Videos registrados por DRON DJI GO 4 MAVIC AIR.
- Fotografías registradas en el lugar de los hechos.
- Reporte de iniciación FPJ-1
- Acta de inspección técnica al cadáver FPJ-10

2. METODOLOGÍA.

Se estudiarán los diferentes documentos relacionados en el numeral anterior, que tienen relación con el caso que se va a investigar; inspección al lugar de los hechos, haciendo uso de la tecnología se realizará un sobrevuelo con EL DRON DJI GO 4 MAVIC AIR para la toma de fotografías y videos de planta, en el lugar se relevará la toma de datos exactos como la ubicación de los puntos de referencia, el registro de la medida patrón como el ancho de la vía, datos esenciales para la aplicación de los diferentes software los cuales los relaciono así: FARO ZONE 2D para la realización de planos y mediciones, RACTT para determinar velocidades y AUTODESK 3D MAX para la realizar animaciones en tercera dimensión; sus resultados nos permiten conocer las velocidades de los vehículos participantes, trayectorias y los datos que requerimos para determinar cómo se presentó el suceso, teniendo como base los elementos materia de prueba y evidencias físicas relevadas por la autoridad judicial en el respectivo IPAT (informe de diligenciamiento policial de accidente de tránsito) y el bosquejo topográfico de la autoridad judicial quien conoció el caso.

La demostración culminará representando como ocurrió la cinemática de los hechos con la animación en 3D, además de los modelos físicos basados en la mecánica clásica; para el presente caso se ha utilizado el principio universal de conservación de energía, el cual establece que la energía no se crea ni se destruye la energía se transforma (Enciso, 2012).

3. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

Relevamiento de datos:

- A partir de los documentos aportados a la presente investigación búsqueda de datos técnicos de los vehículo y ubicación del lugar de los hechos.
- Inspección al lugar de los hechos:
 - Descripción de las características de la vía y su señalización, análisis e interpretación de los documentos materia de prueba y evidencia física relevados por policía judicial.
 - Análisis al informe policial de diligenciamiento de accidente de tránsito (IPAT).
 - Análisis a la experticia técnico mecánica por inspección ocular y fotografías.
 - con el apoyo del DRON DJI GO 4 MAVIC AIR se realizará un sobre vuelo del lugar de los hechos, con el fin de realizar filmaciones de la dinámica de la vía, toma de fotografías de planta, panorámicas entre otras.
- Determinación de la cinemática del accidente.
 - Análisis e interpretación de los EMP Y EF.
 - Configuración del impacto, punto de impacto y trayectorias.
- Cálculos:
- Determinación de las causas que dieron origen al accidente.
- Conclusiones
 - Desarrollada la investigación y demostrada la cinemática del accidente se especifica la causa contribuyente y determinante del accidente de tránsito.

4. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1.1. actividades realizadas:

El suscrito investigador del accidente de tránsito ha ubicado el lugar donde ocurrió el suceso (puntos de referencia), km 2 más 525mts ruta 40 TLC, sector variante zona rural del municipio de Ibagué Tolima. Estudiando los documentos relacionados en el numeral anterior con el IPAT (informe policial de diligenciamiento de accidentes de tránsito). Se interpreta los elementos materia de prueba y evidencias físicas relevadas en el bosquejo topográfico por policía judicial, el cual utilizo el método de medición de triangulación donde se requieren dos puntos de referencia, la unidad de tránsito, utiliza, dos postes de energía en el lugar de los hechos, correspondientes a los postes con los números de identificación No. 97 y 98 respectivamente.

Una vez ubicados los puntos de referencia el cual corresponden a dos postes de energía separados uno del otro a 46.9mts, que se encuentra en el sentido la MARTINICA - MIROLINDO por el costado derecho de la vía; el poste de energía No. 97 corresponde al punto de referencia A y el poste de energía No. 98 corresponde al punto de referencia B; es así que una vez identificado el punto de referencia se pasó a realizar la respectiva corroboración de los datos registrado por policía judicial en el respectivo IPAT (informe policial de diligenciamiento de accidentes de tránsito).

km 2 más 525mts ruta 40 TLC



Imagen 1. Fotos inspección al lugar de los hechos; Muestra al km 2 más 525mts.

Con el apoyo del DRON DJI GO 4 MAVIC AIR se realiza la toma de videos aéreos para determinar la dinámica de la vía, toma de fotografías de planta y panorámicas. De igual forma se realiza la toma de fotografías terrestres.

Con las medidas obtenidas en el bosquejo topográfico más la toma de datos apoyado del software 2D ZONE FARO, se realiza en el numeral siguiente el dibujo topográfico de la vía con la posición final de los vehículos con sus características. Se determinará las dinámicas pre-impacto y post-impacto a partir de las medidas relevadas por policía judicial en el respectivo croquis o bosquejo topográfico.

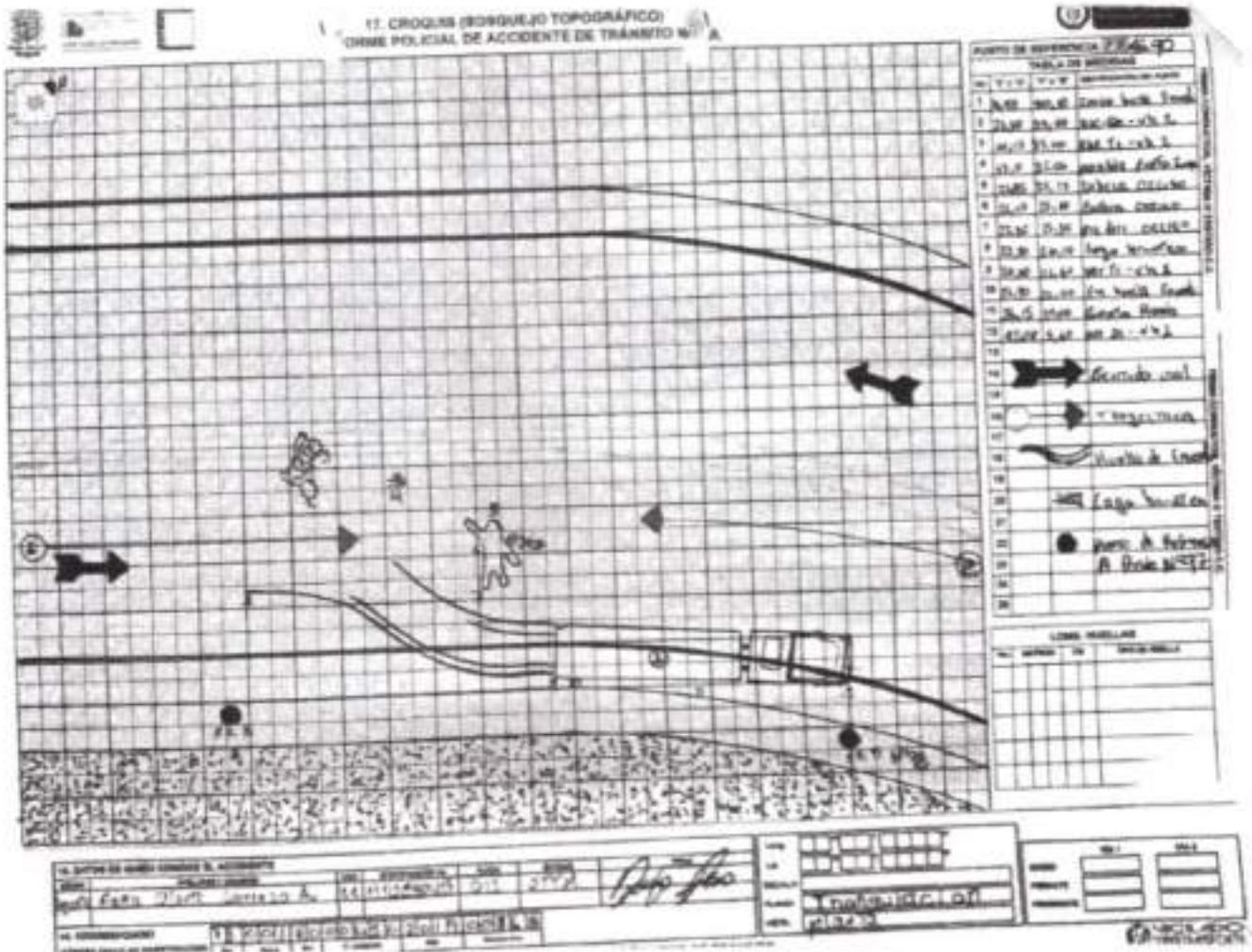


Imagen 2. escáner del bosquejo topográfico realizado por policía judicial para el día de los hechos.



Imagen 3. Muestra al bosquejo en topografía real de planta, con la aplicación de software FARO ZONE 2D, teniendo en cuenta los datos registrados por policía judicial.



Imagen 4. Muestra al bosquejo en topografía real de planta, con la aplicación de software FARO ZONE 2D, teniendo en cuenta los datos registrado por policía judicial. (zoom).

Espacio en blanco.

4.1.2. ANÁLISIS AL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Con respecto al análisis del informe policial de accidente de tránsito (IPAT) se resaltarán en cada campo diligenciado los números que ameritan ser analizados; se realizará inspección al lugar donde ocurrió el accidente donde se tomaran fotografías aéreas del lugar con el apoyo de un DRON DJI GO 4 MAVIC AIR, se utilizarán los diferentes software en la reconstrucción analítica, hechos de accidentes de tránsito anteriormente relacionados, para la conclusión del presente informe de diligenciamiento policial de accidente; los números que merecen ser analizados o refutados se resaltarán con letra cursiva de la siguiente manera, así:

CAMPO 7. CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA

7.1 GEOMÉTRICA: en este numeral policía judicial estipula o marca en la casilla si es una recta o una curva registra con una x como: recta.

Lo estipulado por la unidad de policía judicial, no corresponde a la realidad; el diseño de la vía como lo muestra la fotografía y el mismo bosquejo topográfico corresponde a una curva.

7. CARACTERÍSTICAS		
VIA	1	2
7.1 GEOMETRICAS		
A RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CURVA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B PLANO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PENDIENTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C BAHÍA DE EST.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CON ANDEN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CON BERMA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Imagen 5. A escáner Muestra el fragmento de la fotografía del bosquejo topográfico del campo 7 del informe de diligenciamiento de accidente de tránsito marco en característica de la vía como recta.



Imagen 6. Muestra el tramo de vía del lugar de los hechos donde se observa claramente que corresponde a una curva.

CAMPO 8.8. descripción daños materiales del vehículo: para el vehículo tracto camión de placas TRH632:

Fractura del guardapolvo delantero costado izquierdo.

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
Fractura del guarda polvo delantero costado izquierdo.

Imagen 7. A escáner Muestran numeral 8.8. fragmento del informe de diligenciamiento de accidente de tránsito. Policía judicial escribió con su puño y letra los daños del vehículo tracto camión.

Con referencia al numeral diligenciado por policía judicial, no estipulo los verdaderos daños que presento el vehículo; los cuales eran muy importantes de relevar; de acuerdo al relevamiento de las evidencias físicas, nos permite dirigimos técnicamente a conocer las verdaderas causas del accidente, en este caso las omitió al describir los daños donde

actuaron mayormente las fuerzas de colisión, indicador esencial en la configuración del impacto.

La inspección ocular que realiza la autoridad de tránsito permite relevar de forma escrita, gráfica y fotográficamente, las evidencias físicas efímeras y perdurables halladas a los vehículos participantes; en el caso que nos ocupa, no registro los daños que presento la unidad rodada (tracto camión), razón por la cual PERITRANS cuando aún los vehículos se encontraban inmovilizados en el parqueadero la COOR, realiza las respectivas experticias técnico mecánica a los vehículos participantes, según la experticia No. 5991 que se le realizó al vehículo camión tractor de placas TRH632, se le hallaron los siguientes daños: roturas: guarda fango primer rueda delantera izquierda y direccional del estribo costado izquierdo; doblamientos: con rotura, del primer escalón del estribo costado izquierdo y doblamientos del estribo de las baterías; huellas de fricción: guarda fango delantero izquierdo, guarda fango de la rueda delantera izquierda número 1, guardapolvo delantero de las ruedas duales primer eje delantera izquierda.

CAMPO 8.8. descripción daños materiales del vehículo: para el vehículo motocicleta de placas: HCN13E.

Múltiples fracturas y deformidades en la zona frontal, múltiples abolladuras en el tanque de almacenamiento de combustible.

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
Múltiples fracturas y deformidades en la zona frontal. Múltiples abolladuras en tanque de almacenamiento de combustible.	FORMA CONDUCTOR VICTIMA O TEST

Imagen 8. A escáner Muestran el campo 8.8. fragmento del informe de diligenciamiento de accidente de tránsito. Policía judicial escribió con su puño y letra los daños del vehículo motocicleta.

La descripción realizada a los daños por la unidad de tránsito, no es completa; solo se limita a relevar que tiene en su parte frontal múltiples fracturas, de la misma forma PERITRANS, realiza la respectiva experticia técnico mecánica por inspección ocular, donde describe los siguientes daños: roturas: espejo derecho e izquierdo, barra telescópica derecha, guarda fango delantero, enfocador de aire derecho, por estallamiento llanta de la rueda delantera, farola y direccional izquierda y derecha delantera. Doblamientos: barra telescópica izquierda, chasis, manubrios de la dirección, rin rueda delantera, disco del freno de disco. Huellas de fricción: tubo de escape y protector del calor del tubo de escape.
Abolladuras: depósito de combustible costado izquierdo.

Campo 8.9. lugar de impacto del vehículo tracto camión:

Policía judicial en el gráfico relevo el lugar donde actuaron las fuerzas de colisión, sin especificar que el impacto ocurrió por el tercio anterior castado **lateral** izquierdo.

Imagen 9. A escáner Muestran campo 8.9. fragmento del informe de diligenciamiento de accidente de tránsito. Policía judicial escribió con su puño y letra el lugar de impacto del vehículo tracto camión en la zona del tercio delantero lateral izquierdo. No ubicó el lugar de impacto como **lateral**.

Campo 8.9. lugar de impacto del vehículo motocicleta:

Policia judicial en el gráfico relevo el lugar donde actuaron las fuerzas de colisión, especificando que el impacto ocurrió en el tercio medio y anterior izquierdo.

Imagen 10. A escáner Muestran campo 8.9. fragmento del informe de diligenciamiento de accidente de tránsito. Policía judicial escribió con su puño y letra el lugar de impacto del vehículo motocicleta en la zona del tercio delantero y medio lateral izquierdo. sí ubicó el lugar de impacto como **lateral**.

PERITRANS en las respectivas inspecciones técnico mecánicas por inspección ocular que realizó a los vehículos participantes, cuando los vehículos se encontraban en custodia en el parqueadero LA COOR, la descripción del punto de contacto donde actuaron las fuerzas de colisión, son de gran importancia para encontrar similitudes entre las partes afectadas de los vehículos y de esta manera poder determinar cómo se configura el impacto con respecto al contacto entre los rodados.

Descripción del impacto del vehículo tracto camión:

EL RODANTE PRESENTA TRAYECTORIA DE IMPACTO DE ADELANTE HACIA ATRÁS, Y DEL COSTADO LATERAL IZQUIERDO AL COSTADO LATERAL DERECHO, EN SU TERCIO DELANTERO Y TERCIO MEDIO DEL CABEZOTE, EN UNA DIMENSIÓN DE IMPACTO DE 5.50MTS DE LARGO POR 1.10MTS DE ALTO, LOCALIZADO A 30CM HACIENDO VÉRTICE CON LA SUPERFICIE DEL SUELO Y 50CM POSTERIOR HACIENDO VÉRTICE CON EL PRIMER EJE DELANTERO COSTADO IZQUIERDO.

Descripción del impacto del vehículo motocicleta:

EL RODANTE PRESENTA TRAYECTORIA DE IMPACTO DE ADELANTE HACIA ATRÁS, EN SU PARTE FRONTAL, EN UNA DIMENSIÓN DE IMPACTO DE 50CMS DE ANCHO POR 1.10MTS DE ALTO, LOCALIZADO A 25CMS HACIENDO VÉRTICE CON LA SUPERFICIE DEL SUELO Y 1.30MTS ANTERIOR HACIENDO VÉRTICE CON EL EJE POSTERIOR IZQUIERDO.

En las similitudes halladas entre los vehículos participantes podemos determinar que:

1. El impacto ocurre de adelante hacia atrás: obedece a los doblamientos de partes fuertes como el hierro.
2. Las dimensiones de altura es la misma.
3. Los contactos entre los dos vehículos ocurren por el costado lateral izquierdo.

Según los daños que presenta el vehículo motocicleta acotados por policía judicial en la respectiva inspección ocular más los relevados por PERITRANS en la respectiva revisión técnica mecánica, y los que se logran evidenciar en las respectivas fotografías donde se observa el doblamiento de adelante hacia atrás de las barras telescópicas y de los manubrios de la dirección, con proyección oblicua con respecto a su eje longitudinal. Para mayor comprensión de lo indicado, el eje longitudinal de la motocicleta si la colocamos en posición de los cuatro puntos cardinales; donde colocamos la motocicleta con la rueda delantera hacia el norte y la rueda trasera hacia el sur, el eje transversal se ubica de oriente a occidente pasando por el eje del pedal de cambios de velocidad, formando los ejes un plano cartesiano georreferenciado; con estos datos podemos indicar que la motocicleta presentaba, impacto oblicuo, de adelante hacia atrás y con trayectoria del noreste al sur oeste, se vio involucrada una fuerza de colisión aportada por el tracto camión, donde el eje longitudinal de la unidad tractora de acuerdo a su energía cinética, fuerza y peso; transfiere esta energía al elemento que impacta (motocicleta y víctima), produciendo los daños antes relacionados con rotación de la misma con sentido en contra de las manecillas del reloj (de derecha a izquierda), y lesiones graves a la víctima que le produjeron la muerte de forma instantánea.

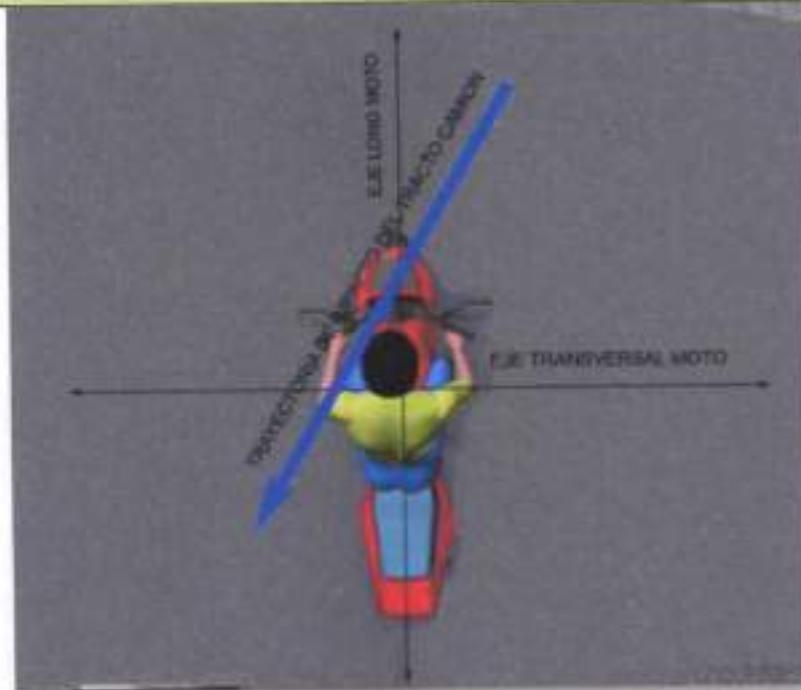


Imagen 11. La imagen muestra en gráfico, los ejes longitudinales de la motocicleta y la trayectoria de impacto del camión tractor.

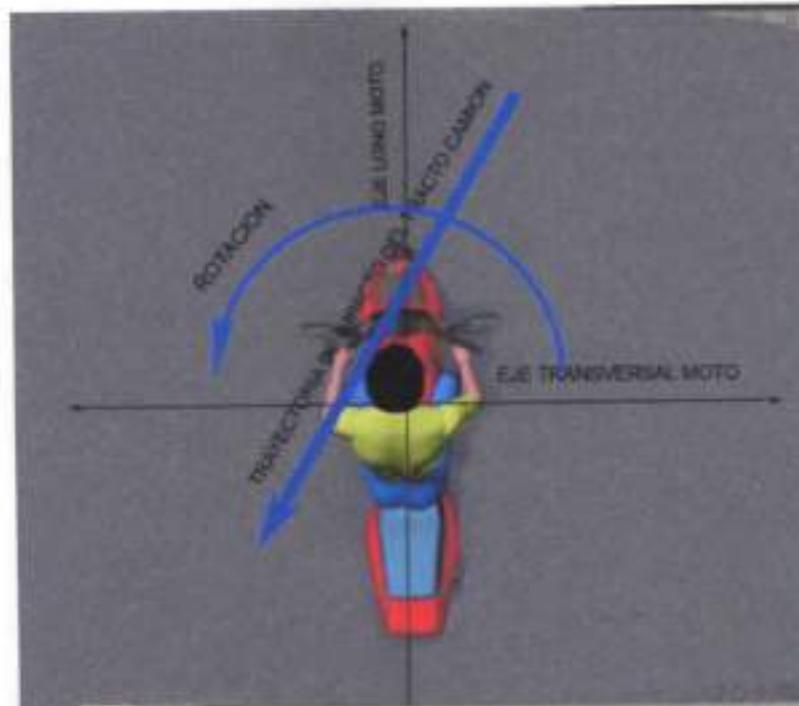


Imagen 12. La imagen muestra en gráfico, los ejes longitudinales de la motocicleta y la trayectoria de impacto del camión tractor, Mas la rotación que experimento la motocicleta por el impacto.

Estudio de fotografías del lugar de impacto del tracto camión:

Imagen 13. muestra. La trayectoria de impacto que presento el tracto camión. La flecha blanca indica como la motocicleta impacta contra la unidad rodada.



Imagen 14. Muestra el 1er impacto donde mayormente actuaron las fuerzas de colisión.



Imagen 15. Muestra el 2do impacto donde mayormente actuaron las fuerzas de colisión.



Estudio de fotografías del lugar de impacto de la motocicleta:

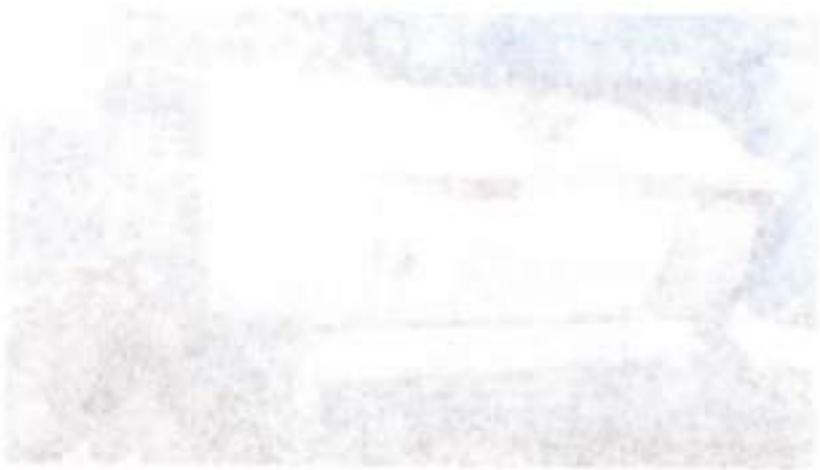




Imagen 16. muestra. La trayectoria de impacto que presento la motocicleta. La flecha blanca incide como el tracto camión impacta con la motocicleta.



Imagen 17. muestra. La trayectoria de impacto que presento la motocicleta. La flecha blanca incide como el tracto camión impacta con la motocicleta.

Después de estudiar cuidadosamente las fotografías registradas en la respectiva inspección ocular a los rodados, donde releva los daños; se puede establecer objetivamente que el vehículo camión tractor impacta a la motocicleta de forma oblicua, con su tercio delantero lateral izquierdo, contra el tercio delantero y medio lateral izquierdo de la motocicleta,

produciendo doblamientos en los estribos de ascenso del conductor y de la batería del tracto camión; y a la motocicleta doblamientos con roturas de adelante hacia atrás, de las barras telescópicas y manubrios de la dirección.



Imagen 18. muestra en gráfico en 3d. La manera como el tracto camión impacta con la motocicleta.



Imagen 19. muestra en gráfico en 3d. La manera como el tracto camión impacta con la motocicleta.

CAMPO 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO: SU DEFINICIÓN SEGÚN EL MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESOLUCIÓN 0011268 DE 2012 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, estipula: en el levantamiento del accidente la autoridad de transito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis. Sin embargo, si observa otras hipótesis

podieron intervenir en el accidente de tránsito, tales como elementos, actuaciones o circunstancias, debe registrarlas según se trate del vehículo, la vía, el peatón, o del pasajero.

Una vez terminadas:

- *Las indagaciones y el análisis de los elementos materiales de prueba evidencian física.*
- *Determinación de ruta de los participantes*
- *Punto y lugar de impacto*
- *Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos)*
- *Análisis de las velocidades (en lo posible)*
- *Posible violación a las normas de tránsito...*

*Con respecto al caso que nos ocupa la unidad con funciones de policía judicial, Codificó al vehículo No 2 correspondiente al vehículo motocicleta de placas HCN13E quién era conducida por la víctima, con la **causa probable 104**. Según el manual de diligenciamiento del informe policial de tránsito resolución 00011268 del 2012, estipula como hipótesis **"adelantar invadiendo el carril de sentido contrario"** su descripción indica **"sobre pasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario"**.*

Su hipótesis fue basada según la posición final de los vehículos, y no proviene de razonamientos técnico- científicos, donde está establecido que cuando existen colisiones de vehículos que circulan en sentidos contrarios, y uno de ellos invade el carril, el vehículo de mayor porte, masa, fuerza y peso, inyecta mayor inercia sobre el vehículo de menor tamaño, peatón o cosas, trasladando (devolviéndolas) y dejando una estela de estas evidencias o elementos materia de prueba, más adelante, por el carril natural por donde circulaba el vehículo invasor. Como resultado todas las evidencias quedan sobre el carril contrario como en el caso, dando entender o mal interpretándose por la autoridad de tránsito que, quien invadió el carril contrario fue el vehículo de menor porte como lo es la motocicleta.

La autoridad de tránsito premeditadamente o no, se observa parcializada a favor del victimario conductor del tracto camión al codificar solo a la víctima; no tuvo en cuenta los elementos materia de prueba y evidencias físicas que fueron relevadas por el mismo y las que dejó de relevar, en los siguientes seis (6) numerales el manual de diligenciamiento del informe policial de accidentes de tránsito resolución 0011268 de 2012, establece los protocolos que se deben tener en cuenta para indicar la hipótesis o causa probable del accidente. La cual lo expongo de la siguiente manera:

1. *Las indagaciones y el análisis de los elementos materia de prueba, evidencias físicas y determinación de ruta de los participantes:*

Las indagaciones que realizó policía judicial en el lugar del hecho, la versión de la víctima hoy occiso, es el análisis de la relevancia de los elementos materia de prueba y evidencias física en la determinación de ruta de los participantes, no se colocó las gafas de la investigación para la lectura de las evidencias, al no tener en cuenta que el vehículo de mayor porte como es el caso del tracto camión de gran envergadura de aproximadamente 20mts de longitud por 2.50mts de ancho y un peso con carga de aproximadamente 30 toneladas, inyecta mayor inercia, peso, velocidad y traslada las evidencias de un carril a otro, como en este caso las evidencias físicas y elementos materia de prueba provienen oblicuamente del centro de la vía hacia la orilla derecha por donde circulaba el tracto camión; indicando que en la reacción de parada desde el impacto y la translación del camión tractor dejo una estela de evidencias y materiales físicas, sus características de la escena del lugar de los hechos con respecto a los elementos de la unidad rodada con la víctima, quedan ubicados de la siguiente manera: de mayor a menor peso en su orden: motocicleta, víctima y escombros de partes fracturadas del rodado, hasta la posición final del tracto camión. De la misma forma el tracto camión en su paso de translación del lugar de impacto hasta su posición final deja el rastro o tatuada la huella de frenado.

2. *Determinación de la ruta de los participantes:
Según lo estudiado del numeral anterior se puede determinar que la invasión del carril fue por parte del camión tractor, debido a que la estela de evidencias y elementos materia de prueba provienen de carril por donde circulaba la motocicleta, es decir transitaba por la línea de avance del motociclista.*
3. *Punto y lugar de impacto:
Como ya quedo explicado en el numeral anterior, el vehículo de mayor porte traslada las evidencias a otro punto.*
4. *Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos:
Con lo estudiado con respecto al punto de impacto, se puede establecer que el vehículo motocicleta transitaba por el carril derecho en el sentido MIROLINDO – CAJAMARACA, y el vehículo tracto camión transitaba por el carril izquierdo en el sentido CAJAMARCA – MIROLINDO.*
5. *análisis de las velocidades:
policía judicial no realizó la medición de la huella de frenado, omitiendo la casilla que viene en el bosquejo topográfico para relevar la medición de la longitud y la especificación de la clase de huella. Con la aplicación del software FARO ZONE 2D, se estableció que la huella de frenado tenía una longitud de 45.5mts; con este*

resultado era suficiente para determinar exceso de velocidad para la unidad rodada del tracto camión.

6. *Posible violación a las normas de tránsito:*

la velocidad de proyecto para el conductor del tracto camión en la zona donde ocurrieron los hechos, está reglamentada con la señal SR 30 de 30Km/h, **si el conductor del tracto camión hubiese transitado a la velocidad reglamentada no ocurre el accidente.** Violando tajantemente el artículo 74 de la ley 769 de 2002. Donde estipula que se debe bajar la velocidad a 30km/h, **...cuando las señales de tránsito así lo ordenen...**

Con respecto a la hipótesis establecida por policía judicial, para el conductor del vehículo motocicleta no es viable o correcta, es contraria a lo que manifiesta el manual... **"sobre pasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario"**.

Según el protocolo para establecer la hipótesis debió especificar para el conductor del tracto camión las siguientes causas probables:

1. Según huella de frenado de 45.5mts:
código 116. exceso de velocidad. Su descripción: **"conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente"**.
2. Según trayectoria de la huella de frenado indica que el camión tractor transitaba por el carril contrario:
código 104. Adelantar invadiendo carril de sentido contrario. Su descripción **"sobre pasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario"**.
3. Según señales existentes en la vía SR 30 la cual autoriza como velocidad máxima de 30km/h:
código 112. Desobedecer señales o normas de tránsito. Su descripción: **"no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. O no respetar en general, las normas descritas en el artículo 74 de la ley 769 de 2002"**

CAMPO 17. Croquis (bosquejo topográfico) tomado del informe policial de accidentes de tránsito No. A.

Croquis definición: según el **MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO RESOLUCIÓN NO. 0011268 DE 2012 (6 DIC 2012) EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES. CAPITULO VII. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO) CAMPO 17.** El croquis o bosquejo topográfico es tan importante como el diligenciamiento del formulario, por lo tanto, debe tener especial cuidado

al elaborarlo, en el deben dibujarse todos los detalles que se encuentren en la escena del accidente y su zona de influencia en el momento que ocurrió.

Entre los aspectos más sobresalientes se anotan: **posición del norte, las mediciones del posible punto de impacto o área de impacto**; esta no debe ser superior a un metro cuadrado, medición de la posición final de los vehículos y de las víctimas en la posición última que quedaron después del accidente, también se deben registrar las huellas encontradas en el lugar de los hechos marcadas por los vehículos y participantes implicados en el accidente.

Todas las mediciones se deben indicar respecto a un punto de referencia perfectamente definido en el espacio que se registrará en la casilla superior de la tabla de medidas.

Se debe utilizar como unidad de medida el metro, fijando todos los elementos materiales de prueba y evidencia física, haciendo uso de cualquier método de medición, método de coordenadas cartesianas, método de triangulación, método radial, etc.

También es necesario graficar y medir las bermas o aceras, calzadas, carriles y separadores: dibujar marcas viales, sentidos de circulación de las vías, trayectorias pre y post impacto, ubicación de las distintas señales de tránsito, semáforos, vehículos estacionados, postes árboles, tarimas, casetas y en fin todos aquellos elementos de la vía y los que tengan incidencia en el accidente y puedan ayudar a la reconstrucción o análisis del caso por parte de las autoridades.

En el croquis solo se deben registrar los elementos que realmente encontró cuando llegó al lugar del accidente, NO SE COLOCARAN LAS COTAS DE MEDIDAS, ya que se pueden confundir con los elementos que se acotan en el croquis. Solo se situará el número de identificación de cada registro en la tabla de medidas con su respectiva identificación. Las únicas cotas que se pueden evidenciar en la vía, son las pertenecientes a distancias entre punto fijo y punto auxiliar y las correspondientes a anchos de vía, calzada, carriles, andenes y bermas, las cuales no deben generar confusiones con los otros puntos de medida.

El croquis o bosquejo topográfico siempre se realizará, así se haya movido los vehículos o víctimas de su posición final. **En el que quedara graficada la vía y sus elementos constructivos y aquellos elementos materiales de prueba y evidencia física que se hallaron en el sitio.**

Los vehículos movidos, trasladados o que hayan huido del lugar de los hechos no se dibujaran en el croquis (bosquejo topográfico), sin embargo, se hará la observación pertinente. De igual manera se procederá con las víctimas que hayan sido retiradas o

movidas del lugar de los hechos a menos que se aprecie claramente la silueta de su posición final...

...La fijación planimétrica de los vehículos diferentes a motocicletas y bicicletas, es necesario que se realice después desde sus vértices (parachoques delantero y trasero), al igual que los remolques o carrocerías, igualmente, se debe medir el ancho y largo de cada vehículo.

...Cuando el vehículo ha sido deformado en su parte anterior o posterior, sin ubicar los vértices, debe fijarse a la parte más sobresaliente del vehículo o, de no ser factible medir a partir de los ejes hacia la línea base (cinta métrica sobre la vía). De igual forma, debe medir la distancia de los voladizos delantero y trasero, distancia entre los ejes, largo y ancho del vehículo...

Obligatoriamente debe utilizarse las convenciones que hacen parte integral de este manual tabla 1. (fin del concepto procedimental).

ANÁLISIS AL BOSQUEJO TOPOGRÁFICO NO A.

Con respecto al bosquejo topográfico realizado por policía judicial, se observa que omitió detalles que existían en la escena del lugar del hecho muy importantes para el esclarecimiento del mismo, que no fueron tenidos en cuenta por la unidad que conoció el caso; como lo especifica el manual de diligenciamiento del informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), se debe realizar con especial cuidado.

...en él deben dibujarse todos los detalles que se encuentren en la escena del accidente y su zona de influencia en el momento que ocurrió...

En consecuencia, se realizará y se resaltara, los EMP Y EF, que no fueron registrados por la unidad de policía de tránsito, con el apoyo del SOFTWARE FARO ZONE 2D, fotografías registradas para el día que sucedieron los hechos, fotografías registradas en la inspección a la vía (aéreas y terrestres) y datos registrados en el bosquejo topográfico.

con base a los datos registrados por la unidad de policía judicial que conoció el caso y las fotografías y videos que registraron la escena de los hechos, se realizará un segundo bosquejo topográfico teniendo en cuenta el bosquejo topográfico original vs bosquejo topográfico reconstructivo. De esta manera podemos comparar uno del otro, establecer las evidencias físicas que se dejaron de relevar, los cuales son muy importantes para la conclusión de las verdaderas causas que dieron origen al accidente de tránsito, que expongo de la siguiente manera:

análisis a fotografías y videos registrados para el día y hora de los hechos:

Imagen 20. Muestra la huella de frenado la cual corresponde a las ruedas duales posteriores derechas de la unidad tractora. Se observa huella dual y no dos huellas duales como relevo en el bosquejo topográfico la unidad de policía judicial.



Imagen 21. Muestra la trayectoria post-impacto de los vehículos participantes. El vehículo de mayor inercia traslada los EMP Y EF, hacia su carril natural. El tracto camión es el vehículo de mayor inercia.



Imagen 22. Muestra la señal reglamentada para el tramo de vía para el vehículo camión tractor



Análisis al bosquejo topográfico:

1. Trayectoria del vehículo 1: camión tractor: tiene que registrarse el pre-impacto y post-impacto.
2. Trayectoria del vehículo 2: motocicleta: es subjetiva no fue testigo ni existía evidencia física o elemento materia de prueba como lo es la huella de frenado que lo sustentara.
3. Dibujó una huella de frenado que no existía: en el bosquejo topográfico se observan dos (2) huellas duales. En la realidad según la fotografía y video se observa una (1) huella dual.
4. No registro la medición de la huella de frenado: en el bosquejo topográfico existe una casilla donde debe estipularse la longitud total y la descripción de la clase de huella.
5. Punto de impacto: **definió como posible punto de impacto**, no estaba seguro. De manera subjetiva.
6. No relevo el ancho de la vía ni de los carriles.
7. No acoto ni registró las señales de tránsito que indicaban los peligros ni la que ordenaba la velocidad de 30km/h, la cual se encontraba a 50mts antes del lugar de impacto.

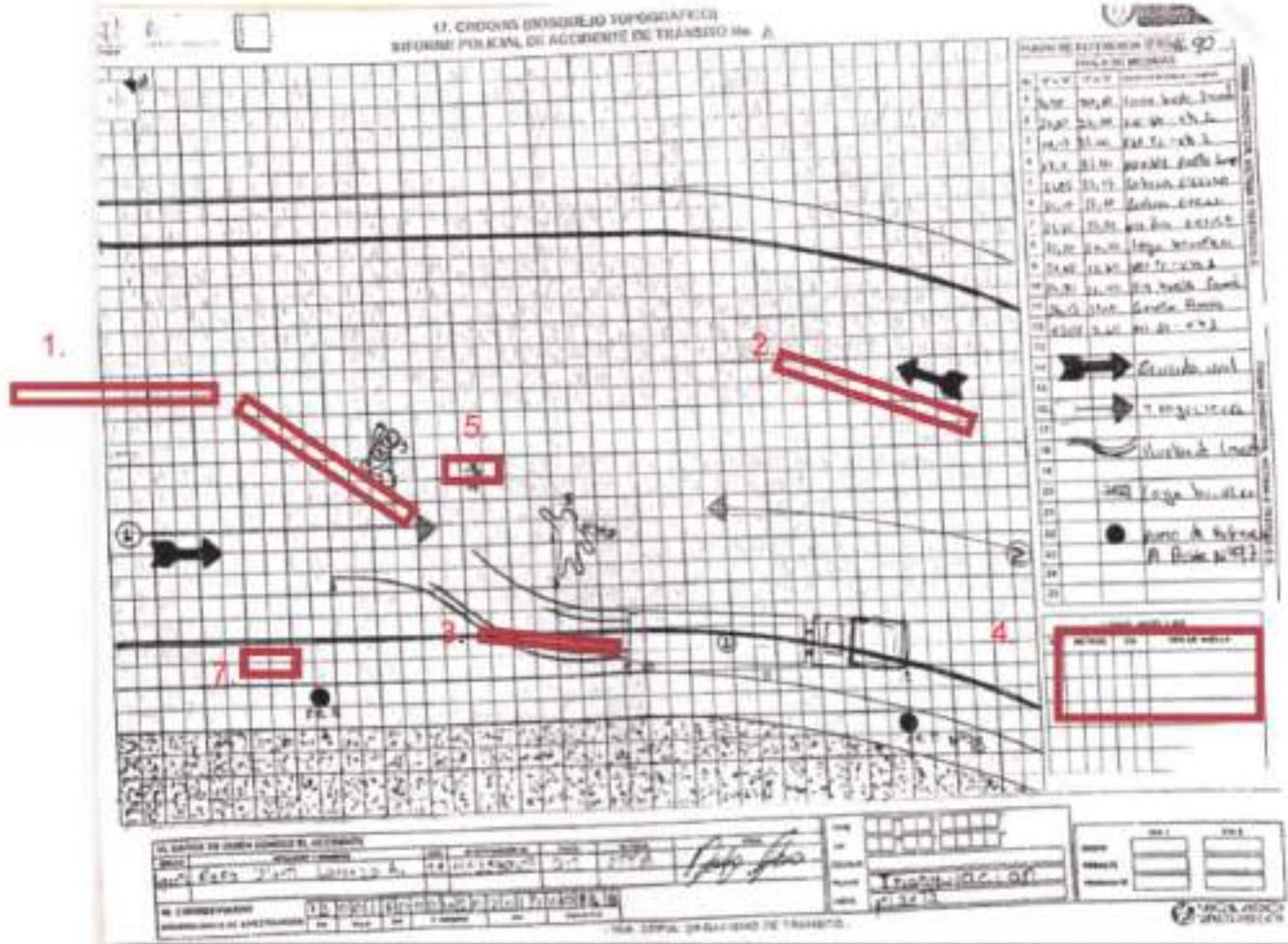


Imagen 23. Muestra el bosquejo topográfico realizado por policía judicial. Los cuadros rojos indica las evidencias físicas y elementos materia de prueba que dejaron de ser acotadas.

Espacio en blanco.

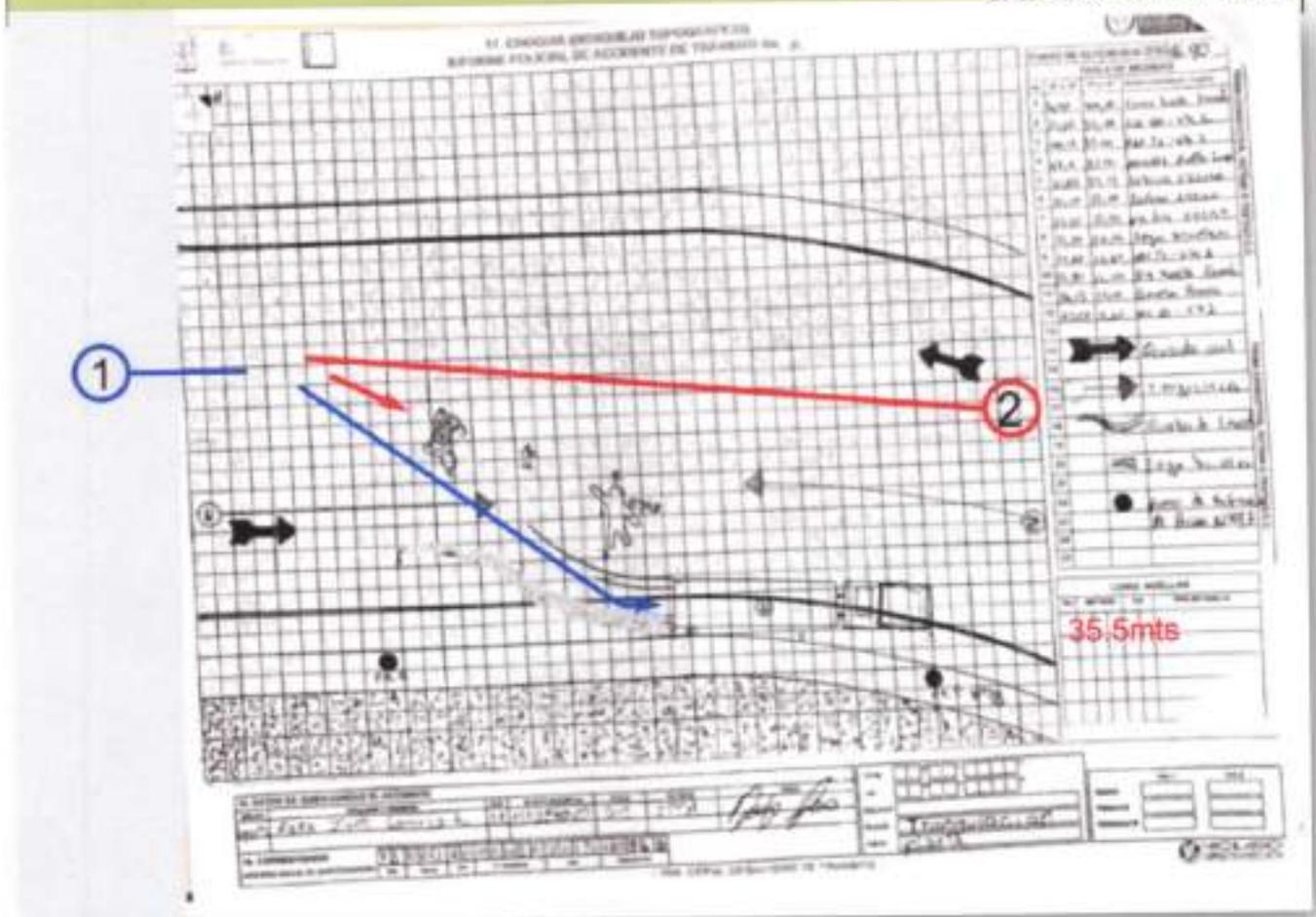


Imagen 24. Muestra al bosquejo topográfico reconstructivo.

El bosquejo topográfico realizado por policía judicial quien conoció el caso, lo realizó a mano alzada sin escala, utilizó el método de medición de triangulación; según la Normativa SAE j 1674 "adquisición temprana y preservación de la información en un accidente automovilístico". En sus protocolos de medición recomienda que en puntos de referencias largos como en este caso tenía una distancia de 46.9mts, desde el punto A al B, se debe utilizar un punto de referencia auxiliar imaginario más cerca, y de esta manera realizar las respectivas mediciones; con puntos de referencia con distancia largas uno del otro, se cometen errores en la medición las macro evidencia como es el caso del tracto camión, interfiere en la medición de otros elementos materia de prueba y evidencia físicas. Se realizó la inspección al lugar de los hechos con el fin de corroborar las medidas registradas en el plano, recolectar mediciones esenciales para la reconstrucción analítica del caso de las cuales algunas no fueron registradas, como: señales de tránsito, trayectoria de los vehículos, puntos de referencia, etc. Para mayor comprensión en la lectura del bosquejo topográfico se hace uso del software FARO ZONE 2D herramienta tecnológica de alta precisión utilizada en reconstrucción analítica de accidentes de tráfico.



Imagen 25. Se observan con mayor detalle la medición realizada por policía judicial. Las líneas negras son las respectivas cotas en el relevamiento de las evidencias y elementos materia de prueba. La medición con color rojo no corresponde a la realidad.



Imagen 26. Se observan con mayor detalle la medición realizada por policía judicial. Sin las respectivas cotas. Para mayor claridad.



Imagen 27. Zoom 2. Se observa con mayor detalle la medición realizada por policía judicial. Las EE y EMP.

De acuerdo a los estudios realizados de fotografías registradas para el día de los hechos, se puede establecer que la unidad de tránsito omitió elementos materia de prueba y evidencias físicas, las cuales eran muy importante de relevar, para el esclarecimiento del caso, como: en el caso graficó dos huellas de frenado cuando en la realidad era una que correspondía a la ruedas duales posterior derecha de la unidad tractora; las trayectorias de pre impacto y post impacto no fueron bien relevadas, no existe video o testimonio alguno ni la unidad de policía judicial observo la dinámica de los hechos del accidente de tránsito; también se deben tener en cuenta según como lo estipula el manual de diligenciamiento del informe policial de accidentes de tránsito en sus protocolos: huellas de frenado, arrastres, etc. Se limitó a especular de manera subjetiva, que el motociclista transitaba adelantando por el carril de sentido contrario, donde de acuerdo a la dinámica y la configuración de impacto, el conductor del tracto camión omitió la señal reglamentaria SR 30 de 30km/h y la doble línea continua de prohibido adelantar, **Indicando claramente que el lugar donde ocurrió el hecho de tránsito fue modificado o alterado.**

4.1.3. inspección a vehículo camión tractor de placas TRH632. Experticia No 5991. Se anexa al presente informe.

4.1.4. Inspección a vehículo motocicleta de placas HCN13E. Experticia No 5989. Se presentó ante la fiscalía para la respectiva liberación de la unidad rodada.

4.2. VEHÍCULOS:

4.2.1.1. VEHÍCULO 1:

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a search bar and a 'Consultar datos de tránsito' button. Below this, a message states: 'Definir usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comunicarse con la autoridad de tránsito en la cual realizó su trámite.' The main content area displays vehicle information in a table format:

PLACAS VEHICULO	TRH632	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
ANO DE LICENCIA DE TRANSITO	1500088885	CLASE DE VEHICULO	TRACTOCAMION
TIPO DE REGISTRO	Publico		

Below this, there is a section for 'Información general del vehículo' with the following details:

MARCA	INTERNATIONAL	ANOS	9498
MODELO	2011	COLOR	AZUL
NUMERO DE MOTOR		NUMERO DE MOTOR	TM29148
NUMERO DE CHASIS	3HSCNAPTXB0375001	NUMERO DE TIR	3HSCNAPTXB0375001
CANTIDAD	14845	TIPO DE CARROTERIA	SRS

TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA (CODIGO MATRICAL):	22/10/2010
AUTORIZACION DE TRÁMITO:	STRIA TTEyTTO BELLO	OTRÁMITE A LA PROPIEDAD:	NO
CLASICO O AMPLIADO:	NO	REPORTE GCHO:	NO
REGISTRACION MOTOR (FOND):	NO	MTC REGISTRACION MOTOR:	
REGISTRACION CAMBIO (FOND):	NO	MTC REGISTRACION CAMBIO:	
REGISTRACION SERIE (FOND):	NO	MTC REGISTRACION SERIE:	
REGISTRACION VIN (FOND):	NO	MTC REGISTRACION VIN:	
VEHICULO EMERGENCIA (FOND):	NO	PLATEADO:	2

4 Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	1000 KG	PESO BRUTO VEHICULO:	2266
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	3	CANTIDAD PASAJEROS SERVICIO:	2
NUMERO DE EJES:	3		

5 Póliza SOAT

Numero de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedidora SOAT	Estatus
1688641	25/03/2019	04/04/2019	04/04/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	✓ VIGENTE
1626242	10/03/2018	04/04/2018	04/04/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	✗ NO VIGENTE
1782642	18/03/2017	04/04/2017	04/04/2018	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	✗ NO VIGENTE

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedidora KTM	Vigencia	MTC certificado
REVISION TECNICO-MECANICO	24/03/2019	04/04/2019	VESEUR COLOMBIA BOGOTA	SI	14050302
REVISION TECNICO-MECANICO	20/03/2019	04/04/2019	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICO-MECANICA CDA BOGA	NO	13790243
REVISION TECNICO-MECANICO	20/03/2019	04/04/2019	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICO-MECANICA CDA BOGA	NO	13790211

6 Conclusiones

No. de solicitud	Fecha de solicitud	Estatus	Detalle	Entidad
121824301	26/06/2019	AUTORIZADA	Trámite revisión técnica mecánica.	VESEUR COLOMBIA BOGOTA
128703003	11/07/2019	AUTORIZADA	Trámite verificado tradición.	STRIA TTEyTTO BELLO
12661478	16/03/2019	AUTORIZADA	Trámite verificado tradición.	STRIA TTEyTTO BELLO
117779412	25/06/2019	AUTORIZADA	Trámite revisión técnica mecánica.	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICO-MECANICA CDA BOGA
117771414	25/06/2019	APROXIMADA	Trámite revisión técnica mecánica.	CENTRO NACIONAL DE REVISION TECNICO-MECANICA CDA BOGA

7 Compromiso de desintegración físico total y Póliza de Caución

NUMERO DE POLIZA:	8001008851	ENTIDAD DE LA POLIZA:	SINISTRADA
FECHA EMISION POLIZA (COD MATRICAL):	28/09/2018	TECNOLOGIA DE LA POLIZA:	15/11/2012
NUMERO DE CERTIFICADO:	25483	ESTADO CERTIFICADO:	UTILIZADO

8 Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	No. de Documento	Entidad Judicial	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
ENTREGA PROVISIONAL	1878	JUDDAGO PROMISCUO MUNICIPAL 1	1	02/08/2018	18/08/2018
ENTREGA PROVISIONAL	1889	JUDDAGO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	1	18/08/2018	08/08/2018

NOTA: datos tomados DEL RUNT.

4.2.1.2. Dimensiones del vehículo

Largo: 20.38mts
Ancho: 2.50mts
Alto: 4.12mts

4.2.1.3. VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA:

PLACA DEL VEHICULO:	HCN13E	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10013800474	CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

MARCA:	AKT	LINEA:	AK125RL
MODELO:	2017	COLOR:	ROJO
NUMERO DE SERIE:		NUMERO DE MOTOR:	157FMIPQ440965
NUMERO DE CHASIS:	BF2B91253H5005269	NUMERO DE VIN:	BF2B91253H5005269
CILINDRAJE:	125	TIPO DE CARROCERIA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	19/04/2017
AUTORIDAD DE TRANSITO:	STRIA MCPAL TTDyTTE IBAQUE	ORIGEN EN LA PROPIEDAD:	NO
CLASICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGISTRACION MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACION MOTOR:	
REGISTRACION CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACION CHASIS:	
REGISTRACION SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACION SERIE:	
REGISTRACION VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACION VIN:	

Poliza SOAT

Numero de poliza	Fecha expedicion	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedidora SOAT	Estado
36237412	22/05/2018	23/05/2018	22/05/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
36231099	17/06/2017	18/06/2017	17/06/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Transite	Entidad
99-82199	19/04/2017	AUTORIZADA	Transite matricula inicial	STRIA MCPAL TTDyTTE IBAQUE

consultado en la página del RUNT

4.2.1.4. Dimensiones del vehículo

4.2.1.5.

HOME

MOTOR

FANOLA

DIOSHO

STOP

IRATT

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Motor	CGR-4T OHV	Encendido	CDI
Cilindraje	125 c.c.	Distancia entre ejes (mm)	1270
Potencia	10.34 Hp @ 3000±500 RPM	Distancia del motor al piso (mm)	240
Capacidad del Tanque	2.6 Gal	Llanta delantera	2.75-18 TL
Torque Max	9.3 N.m @ 1000±500 RPM	Llanta trasera	3.00-18TL
Compresión	9.5:1	Peso Seco	98 Kg
Aranque	Eléctrico y a Patada	Caja de velocidades	5 cambios manual
Suspensión Delantera	Telescopica hidráulica	Colores disponibles	Negro, Blanco
Suspensión Trasera	Doble amortiguador regulable DS (Double Spring)	Garantía	15 Meses o 20.000 km
Freno Delantero	Disco	Revisiones gratuitas	5
Freno Trasero	Tambor	Luces AHD	SI
Largo x Ancho x Alto (mm)	1980 x 770 x 800 mm		

[Descargar ficha técnica](#)

Espacio en blanco.

5. INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

MARTINICA - MIROLINDO, km 2 más 525mts ruta 40:



La imagen 28. la fotografía aérea tomada por DRON DJI GO 4 MAVIC AIR, en el rectángulo rojo se enmarca la zona donde se desarrolló el accidente de tránsito.

5.1.1. características de la vía

Con el fin de estudiar las características de la vía y señalización existente se debe tener en cuenta que se trata de una calzada en doble sentido MARTINICA - MIROLINDO por donde viajaba el vehículo tracto camión, momentos antes del impacto, se analizará desde el punto de impacto hacia atrás; de la misma forma por donde viajaba el vehículo motocicleta; se hará una descripción de las señales existentes y del estado de la superficie teniendo en cuenta lo escrito por policía judicial, en el informe de diligenciamiento de accidente de tránsito IPAT y lo observado durante la inspección al lugar de los hechos, que relaciono de la siguiente manera:

Señalización que regulaba al vehículo 1 tracto camión: vía CAJAMARCA MARTINICA-MIROLINDO:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
utilización	Doble sentido
calzadas	una
carriles	dos
estado	seca

material	asfalto
geométrica	curva
acera	berma
señales verticales	-señal reglamentaria SR30 velocidad máxima de 30km/h. -señal preventiva de obra SPO 3. Auxiliar de tránsito.
Señales horizontales	Línea de borde continua de color blanco costado derecho de la calzada-doble línea central de color amarillo que divide los carriles - línea de borde continua de color blanco costado izquierda de la calzada.

Señales de tránsito verticales que regulan el recorrido en la zona antes del lugar del siniestro:



La imagen 29. Muestra la señal reglamentaria SR 30 de 30 km/h, se encuentra ubicada a 50mts antes del lugar de los hechos.

Señalización que regulaba al vehículo 2 motocicleta: vía MIROLINDO-MARTINICA CAJAMARCA:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
utilización	Doble sentido
calzadas	una
carriles	dos
estado	seca
material	asfalto
geométrica	recta
acera	berma

señales verticales	-señal reglamentaria SR30 velocidad máxima de 30km/h. -señal preventiva de obra SPO 3 auxiliar de tránsito.
Señales horizontales	Línea de borde continua de color blanco costado derecho de la calzada-doble línea central de color amarillo que divide los carriles- línea de borde continua de color blanco costado izquierda de la calzada.

Señales de tránsito verticales que regulan el recorrido en la zona antes del lugar del siniestro:



La imagen 30. Muestra la señal reglamentaria SR 30 de 30 km/h. se encuentra a 300mts antes del lugar de los hechos.

Espacio en blanco.

6. ¿Qué es un software?

Que es un software: es una palabra que proviene del idioma inglés, pero que, gracias a la masificación de uso, ha sido aceptada por la Real Academia Española. Según la RAE, el software es un conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora.

Se conoce como software¹ al equipo lógico o soporte lógico de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

Los componentes lógicos incluyen entre muchos otros, las aplicaciones informáticas, tales como el procesador de texto, que permite al usuario realizar todas las tareas concernientes a la edición de textos; el llamado software de sistema, tal como el sistema operativo, que básicamente permite al resto de los programas funcionar adecuadamente, facilitando también la interacción entre los componentes físicos y el resto de las aplicaciones, y proporcionando una interfaz con el usuario. (Tomado de Wikipedia).

Cualquier usuario con licencia para operarlos que tenga conocimientos básicos de física y matemática elemental, sumada a cursos de reconstrucción analítica de accidentes está en la capacidad de ejecutarlos, para determinar datos esenciales en cualquier investigación analítica de un accidente de tránsito terrestre.

ESPACIO EN BLANCO.

6.1. APLICACIÓN DEL SOFTWARE FARO ZONE 2D PARA REALIZAR PLANOS Y TOMA DE MEDIDAS:

Licencia para operar Nro. H37J4-19680-B4F72-E1YJ3 A NOMBRE DE NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN CED.93.129.337 DEL ESPINAL. Licencia que se anexa al presente informe.

Para poder realizar el respectivo bosquejo topográfico a escala real aplicando el software de FARO ZONE 2D, se requirió de la recolección de datos esenciales en el lugar de los hechos como lo fueron el registro de fotografías terrestres de diferentes ángulos, fotografías aéreas de planta y de diferentes ángulos involucrando el punto de referencia; tomadas con un DRON DJI GO 4 MAVIC AIR, mediciones con cinta métrica del ancho de la vía en diferentes puntos del lugar de los hechos.

Al ejecutar el software se requiere importarle una de las fotos seleccionadas las cuales fueron tomadas por el dron DJI GO 4 MAVIC AIR, de la misma forma el programa requiere de una medida patrón real de la vía. Para el caso se toma el ancho de vía; en la inspección al lugar de los hechos, se realizó la medición del ancho de la vía, que correspondía desde la línea de borde del carril izquierdo, hasta la línea de borde del carril derecho, dando un resultado de 7.50mts de ancho.

De esta manera el software con las diferentes herramientas de trabajo le permite realizar cualquier medición que se necesite: colocar los vehículos involucrados en el plano, registrar las huellas de frenado o pasar las medidas acotadas por policía judicial etc.

Registro de la medida patrón para escalar el plano:

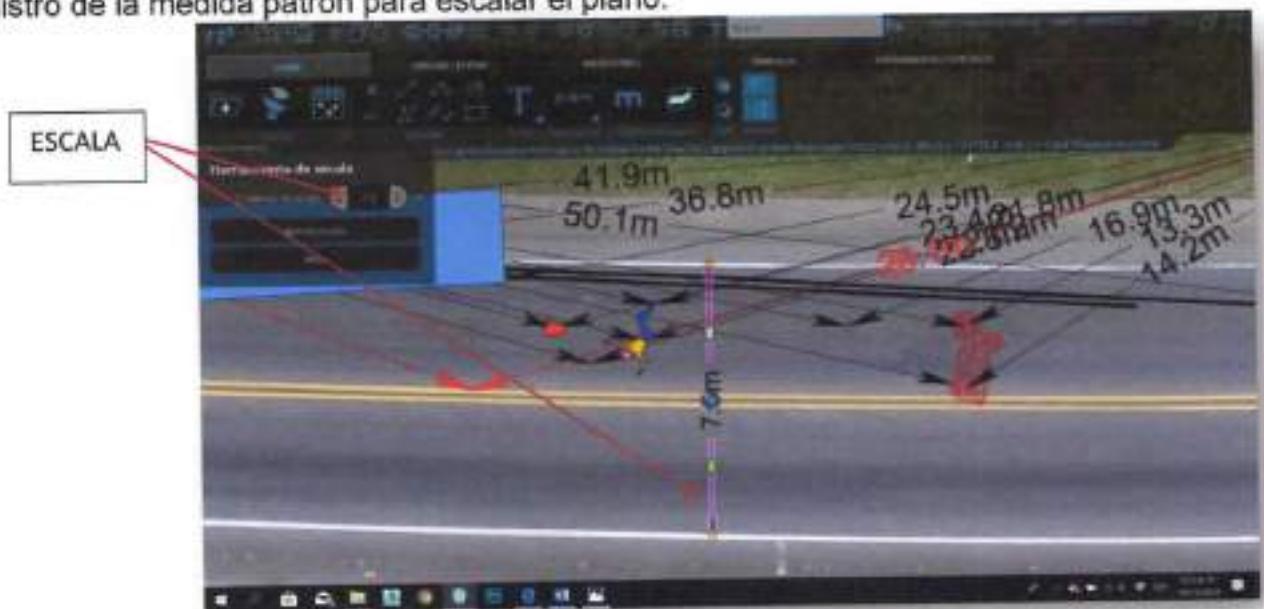


Imagen 31. Muestra el momento que se escala la imagen del lugar de los hechos.

Medición de la distancia de percepción del conductor del vehículo 1:



Imagen 32. Muestra la distancia de percepción del conductor del camión tractor.

6.2. Aplicación del software RACTT (reconstructor analítico de colisiones de tránsito terrestre) el certificado legítimo de usuario se anexa al presente informe; Herramienta tecnológica que nos permite calcular la velocidad mínima, media y máxima de circulación de los vehículos participantes en un accidente de tránsito.

6.3. Debido a los daños post impacto ocasionados por el vehículo de mayor porte, no es posible calcular la velocidad de circulación de la motocicleta.

De la misma forma de acuerdo a la dinámica e impacto súbito, no registró ninguna huella de frenada ni arrastre que nos permita calcular la velocidad de circulación de la motocicleta.

La velocidad de circulación del vehículo motocicleta según el diseño de vía y la velocidad de proyecto está registrada como velocidad máxima de 30km/h.

6.3.1. Cálculos de velocidad para camión tractor:

6.3.1.1. Primer cálculo: se calculará de acuerdo a la distancia de percepción del peligro, con la velocidad reglamentada para el tramo de vía, se aplicará el modelo físico de EVITABILIDAD del accidente, donde si el resultado es mayor a 0 (cero) era evitable.

6.3.1.2. Segundo calculo: Se calculará la velocidad de circulación con el modelo físico de velocidad por fricción simple.

6.4. Datos recolectados en el software FARO ZONE 2D y los hallados en la respectiva inspección al lugar de los hechos:

-Coeficiente de fricción para capa asfáltica y goma: 0.7

-longitud de la huella de frenado desde su inicio hasta las ruedas posteriores derechas de la unidad tractora: 35.9mts.

-longitud de la huella de frenado desde su inicio hasta las ruedas anteriores de la unidad tractora: 45.6mts.

-tiempo de reacción en condiciones normales: 1 a 2 segundos.

Espacio en blanco.

7. Cálculos:
 Primer cálculo:

El análisis físico forense de los hechos, interpretación de los resultados recolectados con los diferentes software, la información recolectada por policía judicial en el lugar del accidente de tránsito y teniendo en cuenta la dinámica que presentó el vehículo camión tractor, se procede a seleccionar el modelo físico de EVITABILIDAD del accidente.

En el caso se tuvo en cuenta la recta que la conforma desde el punto de percepción hasta el punto de impacto.

La medición quedo estipulada según el software FARO ZONE 2D: 90mts.

Velocidad reglamentada de la zona: 30km/h.

APLICACIÓN DEL SOFTWARE RACTT:

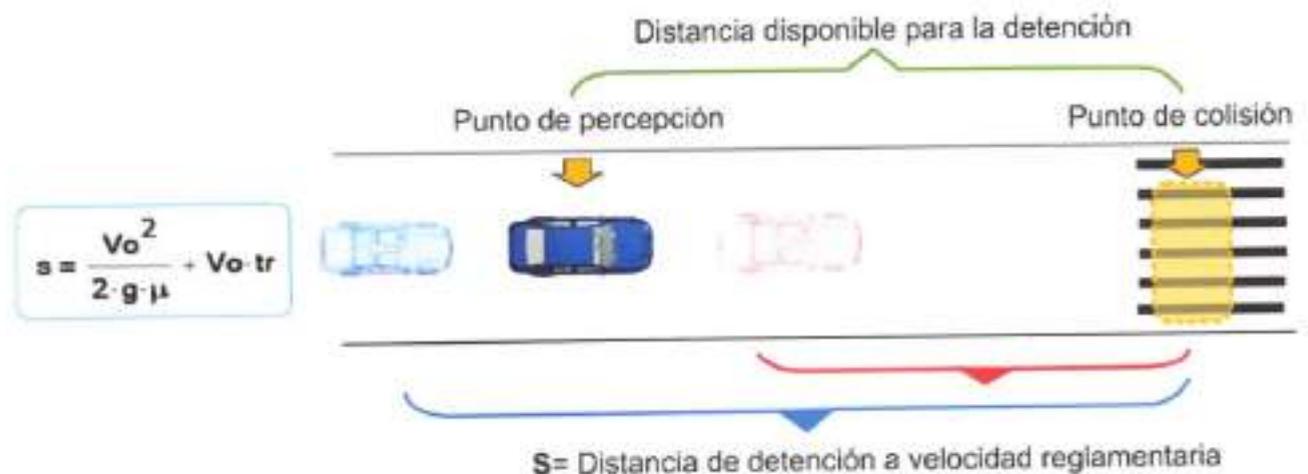
RUTINA DE CÓMPUTOS PARA ANÁLISIS DE COLISIONES

Detalle de los modelos y valores de sus variables adoptados para la estimación de energías y velocidades

Fecha: 14/11/2019

Parte Involucradas: vehículo tracto camión.

2. Evitabilidad



Nombre de la variable	Magnitudes	Nombre de la unidad	Símbolo
-----------------------	------------	---------------------	---------

[Vo] Velocidad inicial en [km/hr]	Velocidad	Velocidad en km/hr	[km/hr]
[tr] Tiempo de reacción	Tiempo	Tiempo del movimiento	[seg]
[μ] Coeficiente de fricción	Sin nombre	Sin unidad	Sin unidad
[VL] Velocidad reglamentaria	Velocidad	Velocidad en km/hr	[km/hr]
[DR] Distancia real disponible para detención	Distancia	Distancia recorrida en metros	[m]

Valores Ingresados:

variable	Valor	Unidad
[Vo] Velocidad inicial en [km/hr]	0	[km/hr]
[tr] Tiempo de reacción	[tr] (Filas)	[seg]
[μ] Coeficiente de fricción	0.7	Sin unidad
[VL] Velocidad reglamentaria	30	[km/hr]
[DR] Distancia real disponible para detención	90	[m]

Resultados[m]

#	Resultados
[tr] = 1	13.39
[tr] = 2	21.72

Resultado Medio Distancia detención a velocidad legal: 17.56 [m]

Resultado Mínimo Distancia detención a velocidad legal: 13.39 [m]

Resultado Máximo Distancia detención a velocidad legal: 21.72 [m]

Resultados[m]

#	Resultados
{tr} = 1	90
{tr} = 2	90

Resultado Medio Distancia disponible para detención: 90 [m]

Resultado Mínimo Distancia disponible para detención: 90 [m]

Resultado Máximo Distancia disponible para detención: 90 [m]

Resultados[m]

#	Resultados
{tr} = 1	76.61
{tr} = 2	68.28

Resultado Medio Evitable (+ mayor que cero) Inevitable (- menor que cero): 72.45 [m]

Resultado Mínimo Evitable (+ mayor que cero) Inevitable (- menor que cero): 68.28 [m]

Resultado Máximo Evitable (+ mayor que cero) Inevitable (- menor que cero): 76.61 [m]

R.A.C.T.T. - Reconstructor Analítico de Colisiones de Tránsito Terrestre 5.0 - Todos los derechos reservados
<http://www.ractt.com/>

SEGÚN LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL SOFTWARE RACTT, SE PUDO ESTABLECER QUE PARA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRACTO CAMIÓN, ERA EVIATABE EL ACCIDENTE POR SER SU RESULTADO MAYOR QUE 0 (CERO). REQUERÍA DE MÍNIMO 13.39MTS PARA DETENERSE Y EVITAR EL ACCIDENTE, IGUALMENTE CON 90MTS DE PERCEPCIÓN ERA EVITABLE HASTA 76MTS.

7.1. Segundo calculo:

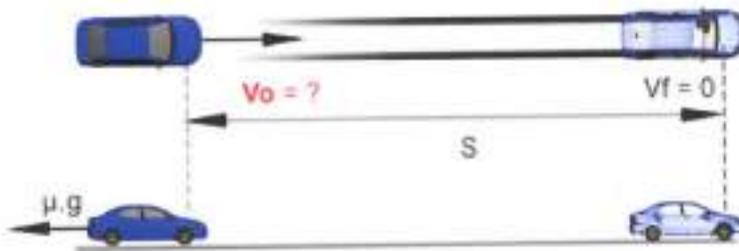
El análisis físico forense de los hechos, interpretación de los resultados recolectados con los diferentes softwares, la información recolectada por policía judicial en el lugar del accidente de tránsito y teniendo en cuenta la huella de frenado.

La medición quedo estipulada según el software FARO ZONE 2D:

- Coeficiente de fricción para capa asfáltica y goma: 0.7
- longitud de la huella de frenado desde su inicio hasta las ruedas posteriores derechas de la unidad tractora: 35.9mts.
- longitud de la huella de frenado desde su inicio hasta las ruedas anteriores de la unidad tractora: 45.6mts.

3. Velocidad por fricción simple

$$V = \sqrt{2 \cdot g \cdot \mu \cdot s}$$



Nombre de la variable	Magnitudes	Nombre de la unidad	Símbolo
[s] Distancia de frenado o fricción	Distancia	Distancia recorrida en metros	[m]
[μ] Coeficiente de fricción	Sin nombre	Sin unidad	Sin unidad

Valores Ingresados:

variable	Valor	Unidad
[s] Distancia de frenado o fricción	[s] (Filas)	[m]

[μ] Coeficiente de fricción	0.7	Sin unidad
-----------------------------------	-----	------------

Resultados[km/hr]

#	Resultados
[s] = 35.9	79.94
[s] = 45.6	90.09

Resultados[m/seg]

#	Resultados
[s] = 35.9	22.21
[s] = 45.6	25.03

Resultado Medio: 85.02 [km/hr]

Resultado Mínimo: 79.94 [km/hr]

Resultado Máximo: 90.09 [km/hr]

Resultado Medio: 23.62 [m/seg]

Resultado Mínimo: 22.21 [m/seg]

Resultado Máximo: 25.03 [m/seg]

R.A.C.T.T. - Reconstructor Analítico de Colisiones de Tránsito Terrestre 5.0 - Todos los derechos reservados
<http://www.ractt.com/>

SEGÚN LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL SOFTWARE RACTT, SE PUDO ESTABLECER QUE EL CONDUCTOR DEL TRACTO CAMIÓN TRANSITABA ENTRE LOS 79 Y 90KM/H.

8. DETERMINACIÓN DE LA DINÁMICA DEL ACCIDENTE.

8.1. Análisis e interpretación a los EMP y EF.

En los numerales anteriores se ha detallado claramente las características del lugar de los hechos, con la interpretación de los datos registrados por policía judicial en el informe de diligenciamientos de accidentes de tránsito, sumado a la inspección del lugar de los hechos, con el apoyo de un DRON DJI GO 4 MAVIC AIR, se realizaron los registros filmicos y fotográficos; con el fin de tomar los datos necesarios para la aplicación de los softwares FARO ZONE 2D, RACTT Y 3DMAX necesarios para el esclarecimiento del hecho que nos ocupa.

8.2. Configuración del impacto:

El tramo de la vía donde ocurrieron los hechos, km 2 más 525mts ruta 40 TLC, la cual se encuentra en buen estado, bien señalizada, dos carriles, su circulación en doble sentido MARTINICA - MIROLINDO, su diseño de curva, con señales horizontales y verticales, la velocidad está regulada por señales preventivas, informativas y reglamentarias.

Con respecto al punto de referencia donde ocurrieron los hechos hacia atrás, en el sentido MARTINICA – MIROLINDO, se encuentra a una distancia de 50mts aproximadamente la señal reglamentada SR30 de 30km/h.



La imagen 33. Muestra la señal reglamentaria SR30 de 30 km/h.

Con respecto al punto de referencia donde ocurrieron los hechos hacia atrás, en el sentido MIROLINDO-MARTINICA, se encuentra a una distancia de 300mts aproximadamente la señal reglamentada SR30 de 30km/h.



La imagen 34. Muestra la señal reglamentaria SR30 de 30 km/h.

8.3. CADENA DE EVENTOS:

El hecho del accidente de tránsito, es un acontecimiento que se produce con gran rapidez, no tiene un desenlace instantáneo, sino que reviste de un encadenamiento de sucesos que se desarrollan en un tiempo y un espacio. Por esta razón no es un suceso único, sino que es como una cadena donde un hecho lleva al otro, y que puede ser su inicio, incluso antes de que los vehículos o protagonistas tengan conciencia de la presencia uno del otro.

La cadena de sucesos es el conjunto de acontecimientos o hechos, que coinciden en el espacio temporal en el cual se desarrolla el accidente. Se trata de una secuencia del accidente dividida en fases y puntos sucesivos, que una vez definidos, unidos y analizados, ayudan a comprender con mayor facilidad lo sucedido. Por otra parte, debemos tener en cuenta, que en un accidente cada vehículo tiene su propia cadena de sucesos, pero siempre tienen uno o más hechos en común.

Para el estudio de la cadena de sucesos en su conjunto, es recomendado enfocar y analizar los dos parámetros a los que se ha hecho alusión: el tiempo y el espacio. Definiendo qué

hacia tal o cual vehículo en cada momento y en cada punto, se puede determinar cómo se produjo el accidente. El tiempo se reconstruye con base a "momentos", que permiten establecer las opciones posibles para cada rodado, generalmente se refiere a segundos antes o después de determinados hechos.

De igual modo el espacio nos permite establecer zonas, puntos y cómo con el tiempo éstos sentencian las probabilidades de salir airosos o no del accidente, o de sufrir consecuencias más o menos graves. A partir del punto sin solución el accidente se va a producir inevitablemente, sólo se puede modificar la gravedad de este mediante las acciones evasivas que se adopten.

8.4. ESLABONES DE LA CADENA DE SUCESOS DEL ACCIDENTE: PARA EL VEHÍCULO CAMIÓN TRACTOR:

- **PERCEPCIÓN DEL PELIGRO:** Según los resultados de los softwares, el conductor del vehículo tracto camión presentaba una distancia de percepción aproximada de 90mts de distancia del lugar de impacto, transitando a una velocidad de circulación que comprendía entre los 79 y 90km/h. Aun así, violando la señal de tránsito reglamentaria de SR 30 de 30km/h, decide invadir el carril contrario interponiéndose en la línea de avance de la motocicleta.
- **inicio de la acción evasiva:** debido al diseño de la vía de curva, observa que viene la motocicleta muy cerca cambiando su trayectoria de avance con dirección al carril natural.
- **PUNTO SIN SOLUCIÓN:** el tiempo y la distancia fueron suficientes para evitar el choque frontal, pero no, suficiente para evitar el choque en el tercio delantero y tercio medio izquierdo de la unidad tractora.
- **CONTACTO INICIAL (PUNTO DE COLISIÓN):** muy cerca al carril central, en el sentido MIROLINDO-MARTINICA, el tracto camión es impactado (ataque), primero con el tercio delantero y luego con el tercio medio lateral izquierdo de la motocicleta. De la misma forma por el costado izquierdo del conductor.
- **MÁXIMO ENGANCHE:** en este punto no hay ninguna solución, el tracto camión debido a la inercia, velocidad constante, fuerza de desplazamiento y peso, impacta contra el motociclista que transitaba por su carril, el vehículo de mayor porte y masa, como es el tracto camión, inyecta mayor inercia al vehículo de menor porte, devolviéndolo y llevando consigo hacia el carril natural, es decir hacia el carril en el sentido MARTINICA-MIROLINDO.
- **DESENGANCHE:** ocurre cuando el vehículo de mayor porte se levanta, por la inercia al incorporarse al carril, levanta sus ruedas del costado lateral izquierdo, de esta manera el mayor peso es transferido a las ruedas del costado lateral derecho y así desengancha a la motocicleta junto con la víctima, dejándolos sobre la vía de la

siguiente manera: primero la moto por ser más pesada, seguido a la víctima y posteriormente a las partes fracturadas de la unidad rodada. ***De igual forma por la transferencia de pesos a las ruedas del costado lateral derecho, es como deja tatuada sobre la vía solo una huella dual de frenado.***

- SITUACIÓN FINAL: en consecuencia, a la invasión de carril del tracto camión, deja una estela de elementos materia de prueba y evidencias físicas, desde el punto de impacto hasta la posición final. Dejando como resultado una víctima que falleció de manera instantánea como consecuencia a las heridas de impacto.

LA CADENA DE SUCESOS SE COMPONE BÁSICAMENTE DE TRES FASES:

- FASE DE PERCEPCIÓN: en esta fase el conductor del tracto camión, transitando en exceso de velocidad la cual comprendía entre 79 y 90km/h, por una zona donde la velocidad máxima permitida es de 30km/h según señal reglamentaria ubicada a 50mts antes del lugar de los hechos, el diseño de la vía es curva, teniendo disponible de percepción 90mts de distancia al lugar del hecho y en doble línea central que no es permitida sobre pasarla, decide invadir el carril contrario por donde circulaba la motocicleta.
- FASE DE DECISIÓN: el conductor del tracto camión, al observar que invadía el carril del motociclista, en un punto donde no había solución, para realizar la maniobra evasiva, cambia de manera brusca la trayectoria hacia el carril natural, impactando a la motocicleta con su tercio delantero y medio de la unidad tractora, contra el tercio delantero y medio lateral izquierdo de la motocicleta y de la humanidad del motociclista; de esta manera debido a la velocidad, peso, masa inyecta mayor inercia al vehículo de menor porte, devolviendo a la motocicleta junto con su conductor en dirección a la posición final del vehículo articulado. Quedando las evidencias y elementos materia de prueba de mayor a menor peso hasta su posición final con dirección al tracto camión.
- FASE DE CONFLICTO: en esta fase se configura el impacto, desencadenando la tragedia por la pérdida de la vida del motociclista. De igual forma erróneamente, sin interpretar la cadena de eventos entre los participantes; omitiendo el protocolo establecido en el manual de diligenciamiento del informe policial de accidentes de tránsito capítulo V, (RESOLUCIÓN 0011268 DEL 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES), de las consideraciones que se deben tener en cuenta, al momento de establecer la hipótesis de la causa del accidente de tránsito, codificando a la víctima como el responsable del accidente.

ESLABONES DE LA CADENA DE SUCESOS DEL ACCIDENTE: PARA EL VEHÍCULO MOTOCICLETA:

- **PERCEPCIÓN DEL PELIGRO:** el conductor de la motocicleta transitando normalmente, llegando a la curva, no percibe el peligro.
- **INICIO DE LA ACCIÓN EVASIVA:** no tiene distancia ni el tiempo suficiente para realizar ninguna maniobra.
- **PUNTO SIN SOLUCIÓN:** no es posible realizar ninguna maniobra para evitar el choque.
- **CONTACTO INICIAL (PUNTO DE COLISIÓN):** con el tercio delantero y medio lateral izquierdo de la motocicleta, impacta primero en el tercio delantero y luego en el tercio medio lateral izquierdo de la unidad tractora del tracto camión.
- **MÁXIMO ENGANCHE:** con los estribos del tracto camión es enganchado y devuelto la motocicleta junto con el conductor, en el mismo sentido desde el punto de impacto hacia la posición final del tracto camión.
- **DESENGANCHE:** son desenganchados en el momento que el tracto camión, en el proceso de incorporarse a su carril, levanta sus ruedas laterales izquierdas, produciendo el desenganche, haciendo que los elementos de mayor peso queden primero como es el caso de la motocicleta, víctima y después los escombros o restos de partes fracturadas de la motocicleta.
- **SITUACIÓN FINAL:** lo mismo expuesto con relación al tracto camión.

LA CADENA DE SUCESOS PARA EL MOTOCICLISTA SE COMPONE BÁSICAMENTE DE TRES FASES:

- **FASE DE PERCEPCIÓN:** el conductor de la motocicleta transitaba normalmente por su carril. No percibe el peligro.
- **FASE DE DECISIÓN:** no tiene la distancia suficiente para realizar una maniobra para evitar el choque, impacta con el tercio delantero y medio lateral izquierdo de su motocicleta, contra el tercio delantero y medio lateral izquierdo de la unidad tractora del tracto camión, siendo enganchado por los estribos o escalones de ascenso del conductor, y por ser el vehículo de mayor porte, inyecta mayor inercia, desplazándolo hacia atrás al carril contrario dejándolos en la dirección de avance del tracto camión como quedo explicado en el análisis de la cadena de eventos del tracto camión.
- **FASE DE CONFLICTO:** lo mismo como quedo explicado en la cadena de eventos del tracto camión.

8.5. PUNTO DE IMPACTO:

Policía judicial equivocadamente estipula el punto cuatro (4) en el bosquejo topográfico como punto de posible impacto. Al indicar como posible está afirmando subjetivamente, lo que deja ver que no está seguro al manifestarlo, por lo tanto, de acuerdo a lo que se ha estudiado en

el presente informe, no es posible que la motocicleta siendo el vehículo de menor porte, de un peso bruto de 200 kilos, en una proporción de 1000 sobre 1; donde el tracto camión de mayor porte, con un peso bruto aproximado de 30 toneladas, sea posible que después de enganchada siga su trayectoria hacia adelante; por el contrario, es devuelta en el sentido de circulación del tracto camión.

8.6. CINEMÁTICA DE LA COLISIÓN:

El conductor del tracto camión diligenciado en el informe de accidente como vehículo Número 1, transitaba por la vía la MARTINICA – MIROLINDO sobre el km 2 más 525mts ruta 40 TLC, a exceso de velocidad, invadiendo el carril izquierdo por la misma línea de avance por donde circulaba la motocicleta; cuando se percató ya sin ninguna solución para evitar el choque impacta con la unidad tractora por el costado izquierdo contra el costado izquierdo de la motocicleta y la humanidad del motociclista.

8.7. DINÁMICA DEL ACCIDENTE:

En el estudio de los documentos obrantes en el caso los elementos materia de prueba, evidencias físicas y con la aplicación de los diferentes softwares se pudo establecer objetivamente la dinámica del vehículo tracto camión participante contra el vehículo motocicleta; en la presente imagen a escala elaborada con los SOFTWARE, se observa la dinámica que presentaron los vehículos al momento del accidente.



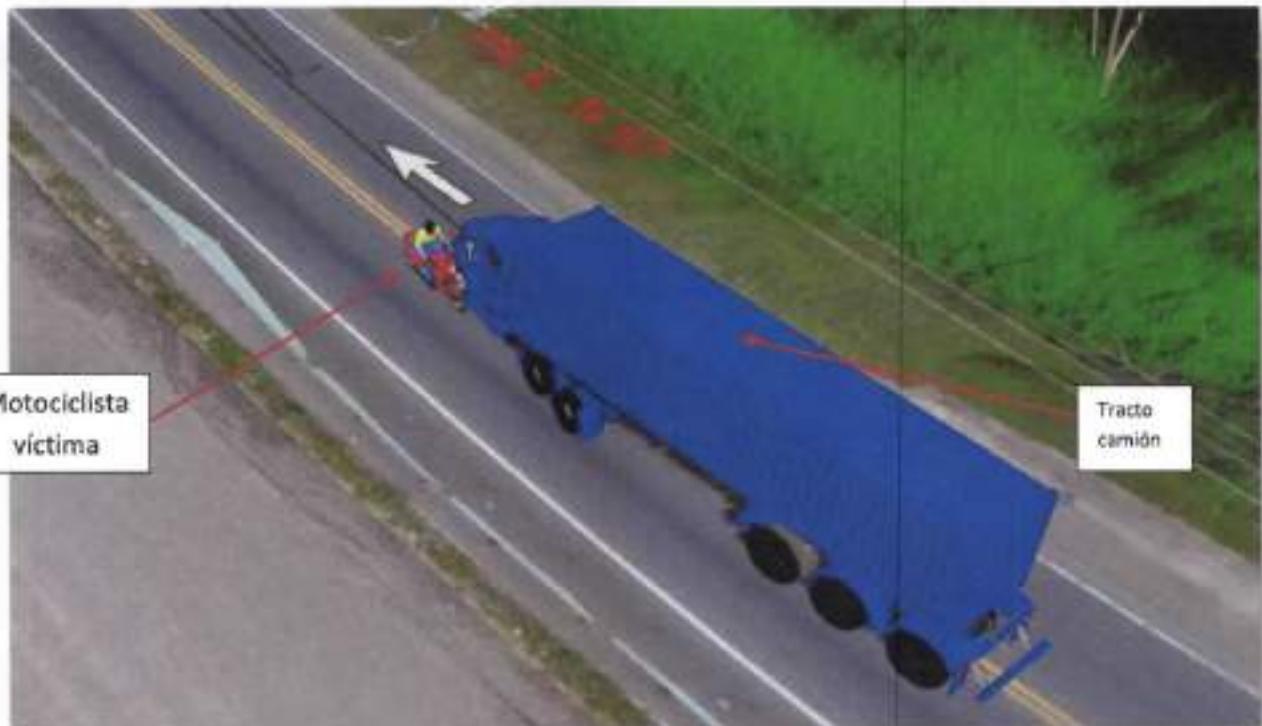
Imagen No. 35. Muestra la dinámica que presentaron los vehículos al momento del accidente.



Motociclista
víctima

Tracto
camión

Imagen No. 36. Muestra la dinámica que presentaron los vehículos momentos antes. El tracto camión invade el carril por donde circulaba la motocicleta. IMAGEN RECONSTRUCTIVA EN 3D.



Motociclista
víctima

Tracto
camión

Imagen No. 37. RECONSTRUCTIVA EN 3D, donde se observa la configuración del impacto.

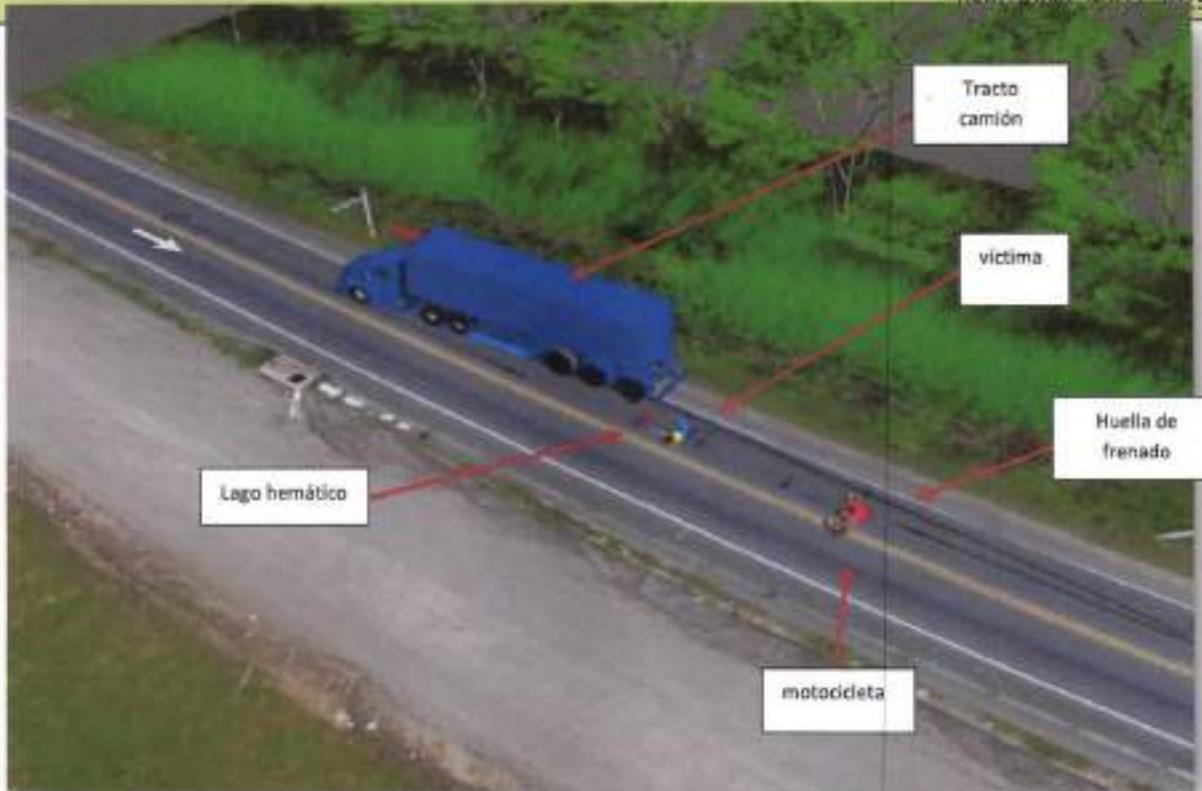


Imagen No. 38. EN 3D RECONSTRUCTIVA, muestra la posición final de la escena del lugar del hecho de tránsito con muerto.



Imagen No. 38. Zoom EN 3D RECONSTRUCTIVA, muestra la posición final de la escena del lugar del hecho de tránsito con muerto.

9. EVITABILIDAD DEL ACCIDENTE

Durante la etapa de investigación del hecho, habiendo realizado la inspección del sitio de su ocurrencia, concluida la lectura minuciosa de la documentación obrante en la causa; se observó que el vehículo tracto camión de placas TRH632 transitaba en el sentido vial, por la vía MARTINICA – MIROLINDO sobre km 2 más 525mts ruta 40 TLC, sector la variante del municipio de IBAGUÉ TOLIMA, teniendo en cuenta la distancia de percepción del conductor del vehículo TRACTO CAMION de 90mts de distancia y la velocidad reglamentada del tramo de vía de 30km/h, como quedo estipulado en el software FARO ZONE 2D para hacer mediciones y el software RACTT para determinar la EVITABILIDAD; dando como resultado que era evitable hasta los 13.39mts de distancia cuando tenia 90mts de percepción para realizar alguna maniobra evasiva para evitar el choque.

Igualmente teniendo en cuenta la medición, como quedo estipulado con el software FARO ZONE 2D con respecto a la medición de la huella de frenado de 45.6mts de longitud, se procedió a la aplicación del software RACTT con el módulo de velocidad por fricción simple, se determinó objetivamente que el tracto camión transitaba a una velocidad la cual comprendía entre los 79 y 90km/h. El conductor que transitaba por el carril izquierdo en contra vía, por el carril donde circulaba la motocicleta, realiza una maniobra evasiva buscando su carril natural, en un punto sin solución, donde el tiempo, ni el espacio, le eran suficientes para evitar el choque.

El hecho era evitable, para el conductor del tracto camión, si hubiese tenido la precaución respetando las señales de tránsito que advierten de los peligros y de la velocidad máxima permitida en la zona, la cual está documentada en el presente informe de las señales que se encuentran antes del lugar de los hechos: señal reglamentaria SR30 que indica que se debe circular a una velocidad máxima de 30 km/h, señal horizontal de doble línea continua que indica que no se puede adelantar o sobre pasar sobre ella y señal SPO3 que indica que el tramo de vía, se encuentran obreros en el proyecto de doble calzada IBAGUE-CAJAMARCA.

10. DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN AL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

La determinación de la configuración del impacto, la localización de la zona de impacto en los vehículos, la inspección al lugar de los hechos, la aplicación de los respectivos software FARO ZONE 2D para realizar mediciones y planos de alta precisión, RACTT para determinar velocidades y AUTODESK 3D MAX para realizar animaciones gráficas, permitieron corroborar que el conductor del tracto camión de placas TRH632 señor FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, **no respetó los límites de velocidad para la zona y sobre paso la doble línea central invadiendo el carril contrario.** En consecuencia, provocó el accidente donde perdió la vida el motociclista que en vida respondía al nombre de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA.

11. CONCLUSIONES:

El señor FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, conducía el vehículo tracto camión de placas TRH632, por la vía la variante MARTINICA - MIROLINDO y al pasar por el km 2 más 525mts ruta 40 TLC, **no respetó los límites de velocidad** establecidos en la zona omitiendo la señal reglamentaria SR30 de 30km/h; transitando invadiendo el carril contrario a una velocidad que comprendía entre los 79 y 90 km/h.

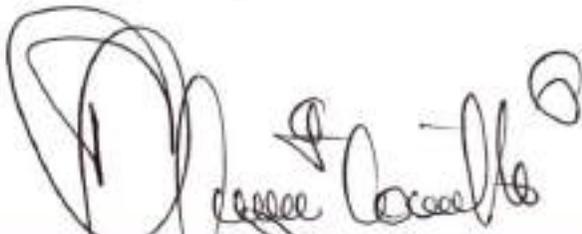
El análisis físico de la forma de ocurrencia del hecho, junto a la configuración del impacto, el lugar de la calzada donde sobrevino el mismo, y la cinemática que involucró al tracto camión de colisión por choque; permitieron informar que el señor FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, transitaba a exceso de velocidad e invadiendo el carril contrario; cuando se percató de la presencia del motociclista, en un punto de la vía donde no existía solución, para evitar el choque, cambia su trayectoria de avance hacia el carril derecho o natural, impactando no frontal sino de manera lateral izquierdo en sus tercios delantero y medio de la unidad tractora, contra el costado lateral izquierdo en sus tercios delantero y medio de la motocicleta y de la víctima; de esta manera la motocicleta es enganchada con los estribos de la unidad tractora, produciendo un doblaje de adelante hacia atrás en la parte donde actuaron con mayor incidencia las fuerzas de colisión; el vehículo de mayor porte como lo es el caso del tracto camión inyecta mayor inercia, anulando la inercia de desplazamiento de la motocicleta devolviéndola en el mismo sentido de translación del camión tractor, sin dejar rastro; debido a proyección por impacto, generando un vuelo de la motocicleta junto con la víctima, dejando a su paso una estela de evidencias de mayor a menor peso, de la siguiente manera: motocicleta, víctima y escombros de las partes fracturadas de la motocicleta, que coinciden con la posición final y la huella de frenado dejada por el tracto camión.

El hecho, tal como quedó expuesto en el desarrollo de la presente investigación, revistió una situación que no podía ser evitada por el conductor de la motocicleta, quien transitaba normalmente por su carril; dado que el impacto del tracto camión contra la motocicleta se presentó sobre el carril natural, es decir por la vía derecha en el sentido MIROLINDO-MARTINICA, revistió un suceso súbito, debido a que no dejó huella de frenada, ni aplicó ninguna maniobra de desenganche con el tracto camión; estableciéndose claramente que el conductor de la motocicleta transitaba normalmente; repentinamente observa al tracto camión, en un punto sin solución, que no le otorgó tiempo ni distancia suficiente para concretar algún tipo de maniobra efectiva para evitar el impacto.

Las causas que desencadenaron el hecho, tal como se detallaron en la presente investigación; estuvieron ligadas directamente al accionar del conductor del tracto camión, por ingreso súbito al carril contrario a exceso de velocidad, por la línea de avance de la motocicleta.

12. VER RECREACIÓN DEL ACCIDENTE EN 3D, ANEXO EN DVD.

Elaboro informe pericial



NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN

Auxiliar de la justicia con licencia 2019-018 expedida por el CSJ.

Experto en tránsito y transportes.

Experto en inspección de vehículos en accidentes de tránsito.

Experto en informes periciales en reconstrucción analítica de accidentes de tránsito.

Peri-trans@hotmail.com

Cel.321 2323293

Anexo: en DVD fotografías de la inspección al lugar de los hechos
recreación del accidente en 3D Max.

croquis según datos de policía judicial.

Informe de diligenciamiento de accidente de tránsito

Dinámica del accidente

Certificados de acreditación de estudios realizados

Licencia del software RACTT.

Licencia del software FARO ZONE 2D

Fotocopia de la cedula

Fotocopia carnet licencia auxiliar de la justicia

Hoja de vida.

NORMATIVO.

Ley 769 del 06 de agosto de 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

Resolución 0011268 de 2012, expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTES, "por la cual se adopta el nuevo informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento.

Manual de señalización vial 2015 expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES.

Bibliografías

1. ENCISO- editorial doctos 1ra edición 2012.
2. "Accidentología Vial y Pericia". Autor: Victor A. Irureta. Ediciones La Rocca. Bs.As. 1996.
3. "Accidentes de Trafico: Inspección del Vehículo". Autores: Juan José Alba López, Alberto Iglesia Pulla. Grupo de Seguridad Vial y Accidentes de Tráfico de la Universidad de Zaragoza (España), Editorial Pons.
4. "Investigación Criminalística en hechos de tránsito terrestre". Segunda edición. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.
5. "Biocinética del accidente de trafico: Introducción al análisis cinemático de las Lesiones por hechos de la circulación". Autor: M. R. Jouvencel.
6. Lic. REMOLINA C- Lic. en Matemáticas. Experto en Investigación de accidentes de Tránsito.
7. MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL- Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia.
8. Normativa SAE j 1674 "adquisición temprana y preservación de la información en un accidente automovilístico".

ELEMENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS:

- SOFTWARE RACTT 4.0. RECONSTRUCTOR ANALÍTICO DE COLISIONES DE TERRESTRE.
- SOFTWARE FARO ZONE 2D
- SOFTWARE 3D MAX.
- DRON DJI GO 4 MAVIC AIR.
- GPS
- ALTIMETER SAT
- CLINOMETER
- CÁMARA DIGITAL MARCA CANON POWER SHOT SX410 IS NO 05206100121120MP 1/2.3" CCD SENSOR
DIGIC 4+ IMAGE PROCESSOR
40X OPTICAL ZOOM LENS
24-960MM (35MM EQUIVALENT)
INTELLIGENT IS
FULL HD VIDEO RECORDING
3.0" LCD SCREEN
SMART AUTO SHOOTING MODE
BUILT-IN FLASH
- MEDIDOR LASER DE DISTANCIAS PROFESSIONAL GLM 30 BOSCH
- CALIBRADOR PARA MEDIR LA PROFUNDIDAD DE LAS LLANTAS.
- PIE DE REY.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.129.337**

CARRILLO GUZMAN

APELLIDOS

NELSON ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

28-AGO-1972

**GUAMO
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G. S. RH

SEXO

25-MAY-1992 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00568736-M-0093129337-20140401

0037771966A 1

6382813567



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Seccional de Administración Judicial
Sagüé - Tolima
OFICINA JUDICIAL



**NELSON
ENRIQUE
CARRILLO
GUZMAN**

C.C. 93.129.337

018-2019 **LICENCIA
COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Vigencia de: ABRIL 01 DE 2019
Hasta: MARZO 31 DE 2021

VALIDA UNICAMENTE PARA POSESION

CARGOS

- 1.- OTROS - EXPERTO EN TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
- 2.- OTROS - EXPERTO EN INSPECCION DE VEHICULOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO
- 3.- OTROS - EXPERTO EN INFORMES PERICIALES EN RECONSTRUCCION ANALITICA DE ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRES

EN CASO DE PERDIDA FAVOR
DEVOLVERLO A LA OFICINA JUDICIAL


Jefe Oficina Judicial

Auxiliar de la Justicia

NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN

Auxiliar de la justicia

Licencia 2019-018 expedida por el CSJ.

EXP. EN TRÁNSITO Y TRANSPORTES.

EXP. EN INFORMES PERICIALES EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

EXP. EN INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.



Peri-trans@hotmail.com

Cel.3212323293

Manzana B casa 68 urb. Los remansos
Tercera etapa del barrio Jordán
Ibagué - Tolima.

PERFIL

Gerente de la empresa PERITRANS prestadora de servicios relacionada con revisiones técnico mecánicas por inspección ocular, documento esencial en la liberación de vehículos que se encuentran involucrados en accidentes de tránsito, para la fiscalía general de la nación, perito evaluador de automotores, experto en reconstrucción analítica de accidentes de tránsito con más de 22 años de experiencia, 11 años como integrante del nivel ejecutivo con la policía nacional en la modalidad de agente de tránsito, policía de carreteras y demás unidades policiales y 11 años haciendo empresa particular, con un promedio de 6150 experticias técnico mecánicas por inspección ocular, 56 reconstrucciones analíticas de diferentes casos con heridos y con muertos, atención de más de 1.800 casos de accidentes de tránsito en la modalidad de latas, heridos y muertos, presentados para la policía nacional, abogados y otros actores. Asistencia de accidentes de tránsito con la gravedad de heridos, latas y muertos para la empresa transportes la INDEPENDENCIA Y LOGALARZA con un record de 900 casos asistidos.

EXPERIENCIA

Experto en reconstrucción analítica de colisiones de tránsito terrestre.

Experticias técnico mecánicas por inspección ocular a vehículos siniestrados, requisito que exige la fiscalía general de la nación para la liberación del vehículo. Con un record de 6.060 vehículos inspeccionado de diferentes clases y tipos. Desde noviembre de 2007 hasta la fecha.

Informes periciales en reconstrucción analítica de colisiones de tránsito terrestre, con un record de 56 dictámenes desde 2009 hasta la fecha.

Asistencias de atención de accidentes de tránsito para la empresa transportes la INDEPENDENCIA s.a. Y LOGALARZA s.a. desde el 3-enero-2005 hasta la fecha.

ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL

Instructor remplazo. Asignatura levantamiento de croquis en accidentes de tránsito. Santa fe de Bogotá 2003.

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRARDOT.

Cargo jefe operativo, atención de casos de accidentes y labores desarrolladas en el control vehicular.2000.

CURSOS Y ACTUALIZACIONES

DIPLOMATURA EN PROCEDIMIENTOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL LUGAR DEL HECHO. CE-IRAT. ARGENTINA 2019.

DIPLOMATURA EN ANIMACIÓN GRAFICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y HECHOS DELICTIVOS. CE-IRAT. BUENOS AIRES ARGENTINA 2018.

Certificación de ACTUALIZACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-ARAT CE-IRAT. ASUNCIÓN DE PARAGUAY-JULIO DE 2017.

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, SEDE FEDERMAN BOGOTÁ SEP-2016. Seminario en reconstrucción analítica de accidentes de tránsito realizado el 8 de septiembre de 2016. Bogotá.

DIPLOMATURA: "RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE".

1-09-2015 al 11-12-2015.

Centro de entrenamiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito CE-IRAT. BUENOS AIRES, ARGENTINA

DIPLOMADO INTER-FORENSES "LA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON ÉNFASIS EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO". Girardot agosto del 2011.

Inter-forenses, MEDELLÍN

Seminario: "la investigación del accidente de tránsito en el escenario del sistema penal acusatorio". Ibagué abril de 2011.

Inter-forenses, MEDELLÍN

Seminario: "lesionología y embriaguez en accidentes de tránsito" Girardot, agosto de 2011.

Inter-forenses, MEDELLÍN

Seminario: "reconstrucción de accidentes de tránsito para operadores jurídicos". Girardot, julio de 2011.

DIPLOMADO: "INVESTIGACIÓN Y ASPECTOS LEGALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO FRENTE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO".

SINTRA: servicio de investigación forense y reconstrucción de accidentes de tránsito.

Ibagué, Diciembre de 2007.

ESCUELA DE SUB OFICIALES GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA

Profesionalización en administración y logística. Bogotá 2004

ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL POLICIA NACIONAL

Curso básico de policía de carreteras

2003. BOGOTA.

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL DIJIN Y FASECOLDA (federación nacional de aseguradoras colombiana)

"técnicas para detectar y desestimular el fraude y hurto de automotores". Bogotá, septiembre de 2000.

FONDO DE PREVENCIÓN VIAL NACIONAL Y TRANSYSTEM LTDA

Curso: "formación en conocimientos técnico-jurídicos para el manejo y control de tránsito". Bogotá 1998.

FONDO DE PREVENCIÓN VIAL NACIONAL Y TRANSYSTEM LTDA

Seminario taller: "formación en conocimientos técnico-jurídicos para el manejo y control de tránsito". Bogotá 1999.

ESCUELA DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIÓN

Seminario: "policía judicial", Bogotá 1998.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y FONDO DE PREVENCIÓN VIAL NACIONAL

"mesas de trabajo para la reformar el código nacional de tránsito"

Salón rojo gobernación de Cundinamarca, Bogotá 1998-1999. Se pudo verificar en la base de datos del fondo desprevención vial y min-transportes Bogotá.-

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA. "curso para fortalecer su acción preventiva y establecer nuevas formas de interacción con la ciudadanía". Bogotá, 1997.

ESCUELA DE FORMACION POLICIAL GABRIEL GONZALEZ
Profesional de policía. Formación policial. Vigilancia urbana, código penal y procedimiento penal. Con grado de carabinero.

CERTIFICADO DE LEGÍTIMO USUARIO

Por la presente CERTIFICAMOS que el SR. **NELSON ENRIQUE**

CARRILLO GUZMAN, es USUARIO LEGÍTIMO del software R.A.C.T.T.© -

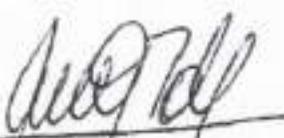
Reconstructor Analítico de Colisiones de Tránsito Terrestre - **Versión 3.0 + ARC**,

habiendo adquirido la licencia de mismo bajo el código alfa numérico:

GZRu0W-Eksgc1-Xi6vds-64QIQy-Vh6Hea-6SvAm7-DeGTcN

Se extiende el presente Certificado a los efectos de ser presentado
ante las Autoridades que así lo requieren.

CABA, Provincia de Buenos Aires; Septiembre de 2015.-



Acc. A. Gisela Insaurraide
DIRECTORA
DOCTOS CONSULTORA



Lic. Gustavo A. Enciso
Technical Manager
Doctos Consultora & Doctos Consulting

Casa Central:

Av. Alicia M. Justo 1150 - Piso 3, Of. B301
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPAAX1107)
Tel: +54 011 5278-6341
Fax: 011 4032-0171
email: ventas@ractt.com

Oficina Técnica:

Frondizi N° 626 - Resistencia, CP 3500 (Argentina)
Teléfono: ++54 362 4441866 (UTC/GMT -03:00)
Urgencias: ++54 362 (15) 4006515
e-mail: soporte@ractt.com

Registro N° 210-18

DIPLOMATURA EN ANIMACIÓN GRÁFICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y HECHOS FORENSES



Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT CERTIFICA**, que el

Perito **NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN**

C.C. N° 93129337 (COLOMBIA) ha finalizado y APROBADO el curso de

DIPLOMATURA EN ANIMACIÓN GRÁFICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y HECHOS FORENSES, con una carga horaria de 340 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 25 días del mes de JUNIO de 2018, en la Ciudad de Resistencia, Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
DIRECTOR DE CE-IRAT

Lic. Víctor Daniel Giménez Mencía
JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS - CE-IRA

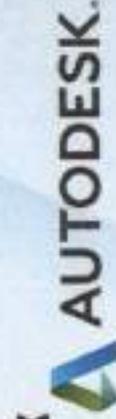
Ing. Angel Montenegro
DOCENTE - UNSE



DOCTOS
Consultora



Campus Virtual



OBJETIVOS GENERALES

Brindar al Peñito las especificaciones de técnicas para la representación gráfica secuencia vectorial de objetos que representan un hecho, que ha sido sometido a análisis físico previamente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Introducir al Peñito en las normas de dibujo asistido por computadora CAD.

Conocer y usar con un alto grado de habilidad, las herramientas de diseño y animación del entorno 3D Max de Autodesk y del software FAREO.

Adiestrar al peñito en técnicas de movimientos de objetos proporcionales a cálculos cinemáticos previamente determinados.

Complementar la formación del Peñito en técnicas de animación de movimientos combinados de bipedotes.

CARGA HORARIA: 340 horas cátedra

Clase N° 1

Introducción al mundo de 3D Max Studio. Herramientas Principales

Panel de Trabajo. Descripción de las herramientas necesarias para animaciones forenses.

Ejercicio n°1 "Crear una tetera". Ejercicio n°2 "Abrir un archivo y centrar la figura"

Clase N° 2

Herramientas mas importantes (continuación). Ejercicio n°1 "Definir un Sistema de Unidades"

Herramienta "Rotar Arco". Apariencia del Dibujo. Ejercicio n°3 "Creación de un Cubo".

Ejercicio n°4 "Creación de una Esfera". Ejercicio n°5 "Creación de un Cilindro".

Clase N° 3

Dibujo en 3D y 2D. Ejercicio 1 "Crear una caja respecto a un Sistema de Referencias". Ejes

de un Objeto. Sistemas de coordenadas.

Clase N° 4

Problemas del DOEO. Ejercicio n°1 "Alinear los ejes con el Universo". Ejercicio n°2 "Medir las

Dimensiones de un Objeto". Ejercicio n°3 "Modificar el Tamaño de un Objeto". Ejercicio n°4

"Corrección del DOEO". Ejercicio n°5 "Dimensionar y ubicar un camión"

Clase N°5

Comencemos a Animar!!! Muy Importante!!! El Tiempo, Configuración del Tiempo. Ejercicio

n°1 "Animar un auto con M.R.U. - Movimiento Rectilíneo Uniforme" Correcciones de la

Animación. Fusión. Ejercicio n°2 "Animación".

Clase N° 6

La Ventana de Track View. Claves y Curvas de Función.

Modificaciones de las Propiedades Física de un Objeto por medio de las claves en la ventana

de Track View. Ejercicio n°1 "Animación con M.R.U."

Clase N° 6Bis Como Eliminar Animaciones.

Administración de animación movimientos. Aceleración y desaceleración

Clase N° 7

Dibujando una encrucijada. Procedimientos. Dibujando las Ochavas. Procedimientos

Uso de planimetrías como fondo de animaciones en 3D.

Clase N° 8

Dibujando una Encrucijada (Segunda Parte).

Dibujando la Calzada y elementos del entorno. Cómo aprovechar las galerías de dibujos

vectoriales.

Clase N° 9

Recorriendo el Escenario del Accidente (primera parte). Procedimientos. Introducción al uso de cámaras. Cámaras aéreas, cámaras atadas a sujetos. Ubicación de cámaras testigos

Clase N° 10

Recorriendo el Escenario del Accidente (segunda parte). Procedimientos. Resumen de la

primeras 10 Clases.

Clase N° 11

Aprendiendo a Animar Movimientos en el Plano (primera parte). Construcción de las Tsb

de Posición-Tiempo. Animación de un Vehículo. Animación de colisiones. Animación de

vuelos, animación de atropellos.

Clase N° 12

Aprendiendo a Animar Movimientos en el Plano (segunda parte). Fusionando otro Vehículo

El Problema del Modelo Físico en la Animación. Con énfasis sobre la imagen!!!

Animación de otros Vehículo y objetos. Creación de capas de movimientos sobre objetos

peatones.

Clase N° 13

Aprendiendo a Animar Movimientos en el Plano (tercera parte). Procedimientos. Imagen

fondo. Introducción al foto-realismo. Como emular vistas de cámaras.

Clase N° 14

La Animación y el Video Digital (primera parte). Definiciones. Operaciones. Eligiendo un

Video

Mapeado y Realismo. Ejercicio n°1 "Creación de Bitmap"

Clase N° 15

La Animación y el Video Digital (segunda parte). Procedimientos. Creación de condiciones

atmosféricas. Introducción a la creación de luces y brillos. Creación y control de sombras

Clase N° 16

Introducción a las animaciones de rotación. Primera Parte. Sistemas de Referencias

Clase N° 17

Introducción a las animaciones de rotación. Segunda Parte. Controladoras de Movimiento

de Rotación. Rotación de un vehículo sobre su eje propio. Rotación Uniforme

Clase N° 18

Roto-Traducción. Primera Parte. Traducción y Rotación alrededor de un eje fuera del objeto

Cálculo del Movimiento. Procedimientos Finales

Ing. Angel Montenegro
DOCENTE - UNSE

Acc. Gisela Insaurralde
DOCENTE CE-IRAT

Lic. Gustavo A. Enciso
DIRECTOR DE CE-IRAT

Lic. Víctor Daniel Giménez Mencía
JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS - CE-IRAT



CERTIFICACIÓN ARAT - 1



Por la presente, el Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito CE-IRAT y la Empresa Doctos Consultora CERTIFICA, que el

Sr. CARRILLO GUZMAN, NELSON

ha PARTICIPADO y APROBADO la Certificación de ACTUALIZACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ARAT 1, con una carga horaria de 20 horas cátedras.

Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 7 días del mes de JULIO de 2017, en la Ciudad de ASUNCIÓN - PARAGUAY, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT

Ing. Ángel Montenegro
Docente - UNSE

Lic. Víctor Daniel Giménez Mencía
Jefe de Trabajos Prácticos - CE-IRAT

DOCTOS
Consultora
Indagación para la seguridad vial
y recuperación de accidentes

UAN
UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO

RACTI


COLCRIM
C O L O M B I A


Campus Virtue

LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

QUE EL(LA) SEÑOR (A) **NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN**

Identificado con C.C. No. 93129337

PARTICIPÓ EN EL :

**SEMINARIO RECONSTRUCCIÓN
ANÁLITICA DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO**

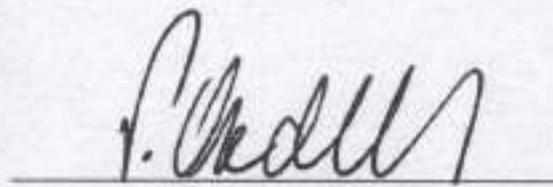
Realizado en La Sede BOGOTA

El día: 8 de Septiembre de 2016

Con una Duración de 10 Horas

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., A LOS 8 DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2016.


MARTHA LUCIA CARVALHO Q.
Secretaria General


PABLO ABAD MEJÍA
Decano Facultad de Ciencias

CERTIFICADO DE LEGÍTIMO USUARIO

Por la presente CERTIFICAMOS que el SR. **NELSON ENRIQUE**

CARRILLO GUZMAN, es USUARIO LEGÍTIMO del software R.A.C.T.T.© -

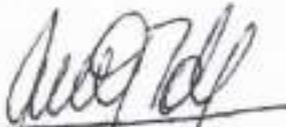
Reconstructor Analítico de Colisiones de Tránsito Terrestre - **Versión 3.0 + ARC**,

habiendo adquirido la licencia de mismo bajo el código alfa numérico:

GZRu0W-Eksgc1-Xi6vds-64QIQy-Vh6Hea-6SvAm7-DeGTcN

Se extiende el presente Certificado a los efectos de ser presentado
ante las Autoridades que así lo requieren.

CABA, Provincia de Buenos Aires; Septiembre de 2015.-



Acc. A. Gisela Insaurraide
DIRECTORA
DOCTOS CONSULTORA



Lic. Gustavo A. Enciso
Technical Manager
Doctos Consultora & Doctos Consulting

Casa Central:

Av. Alicia M. Justo 1150 - Piso 3, Of. B301
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPAAX1107)
Tel: +54 011 5278-6341
Fax: 011 4032-0171
email: ventas@ractt.com

Oficina Técnica:

Fronidizi N° 626 - Resistencia, CP 3500 (Argentina)
Teléfono: ++54 362 4441866 (UTC/GMT -03:00)
Urgencias: ++54 362 (15) 4006515
e-mail: soporte@ractt.com



REGISTRO N° DRAAT 118-15

DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE



Por la presente, el Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
CE-IRAT CERTIFICA, que

NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN

C.C: 93129337, (Colombiano) ha finalizado y APROBADO la **DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE**; con una carga horaria de 340 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 11 días del mes de Diciembre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT


Act. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT


Ing. Angel Montenegro
Docente - UNSE


Magister Juan Martin Hernández Mota
Director de la Diplomatura

DOCTOS
Consultora
Integrada a la Corporación S.A.
Especializada en Accidentes



 Campus Virtual



DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRANSITO TERRESTRE
CONTENIDOS Y CARGA HORARIA

REGISTRO Nº DRAAT 118-15

Pre-curso: REVISIÓN DE FÍSICA Y MATEMÁTICA APLICADA

Carga Horaria: 60 horas cátedra

MODALIDAD: teórica y práctica

UNIDAD 1: Revisión de las funciones trigonométricas. Descomposición de vectores en el plano. Revisión de funciones lineales y no lineales. Magnitudes escalares y vectoriales.

UNIDAD 2: Estadística descriptiva. Muestras. Medidas de posición central: media, moda y mediana. Estadística descriptiva: desviación estándar, varianza.

UNIDAD 3: Cinemática en 2 dimensiones. Movimiento rectilíneo uniforme y variado. Conceptos de velocidad, espacio y tiempo. Movimiento circular uniforme y variado.

UNIDAD 4: Dinámica: Revisión de Fuerza, Energía, Trabajo. Principio de conservación de la energía.

UNIDAD 5: Dinámica: Principio de conservación de la cantidad de movimiento. Concepto de momento de inercia, radio de giro, centro de masa.

Nivel 1: RECONSTRUCCIÓN 1: TRABAJO Y VARIACIÓN DE ENERGÍA

Carga Horaria: 80 horas cátedra

MODALIDAD: teórica y práctica

UNIDAD 1: Reconstrucción de colisiones en vías rectas sin pendientes por aplicación de: modelos simples de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y por fricción. Suma de trabajos simples.

UNIDAD 2: Reconstrucción de colisiones en vías rectas con pendientes por aplicación de: modelo simple de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y fricción. Suma de trabajos simples.

UNIDAD 3: Determinación de la distancia de frenado de un vehículo, en consideración de distintos tiempos de reacción. Realización de cálculos repetitivos (literales), para calcular valores medios, máximos y mínimos.

UNIDAD 4: Cálculo de velocidad para vehículos que friccionan en distintas superficies con y sin pendientes. Cálculo de velocidad conociendo la distancia de reacción y percepción. Suma de velocidad.

UNIDAD 5: Cálculo de velocidad para derrapes simples en curvas, sin peralte y con peraltes. Cálculo de velocidad para vuelcos (velocidad mínima de derrape y vuelcos) en curvas con y sin peraltes. Cálculo de velocidad en derrapes.

Nivel 2: RECONSTRUCCIÓN 2: MOMENTUM, GIROS Y ATROPELLOS

Carga Horaria: 100 horas cátedra

MODALIDAD: teórica y práctica

UNIDAD 1: Consideraciones para la realización de cálculos mediante el principio de momentum lineal. Verificación de las evidencias. Ángulo de entrada y salida. Verificación de compatibilidad de masas.

UNIDAD 2: Cálculo de velocidad para vehículos que describen rotaciones y traslaciones. Uso de las tablas de momento de inercia y altura del centro de gravedad. Cálculo de la velocidad en accidentes con vuelcos simples y complejos.

UNIDAD 3: Cálculo de velocidad en colisiones frontales para motociclistas de gran cilindrada, revisión de los modelos empíricos.

UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.

UNIDAD 5: Análisis de atropellos a ciclistas y motociclistas. Revisión de los modelos empíricos y cálculo de velocidad.

Nivel 3: RECONSTRUCCIÓN 3: ENERGÍA DE DEFORMACIÓN Y "ΔV"

Carga Horaria: 100 horas cátedra

MODALIDAD: teórica y práctica

UNIDAD 1: Revisión de los conceptos teóricos de Energía de Deformación. Antecedente y los modelos energéticos lineales de Campbell. Principios y consideraciones de los modelos lineales de deformación.

UNIDAD 2: Algoritmo de McHenry. Modelo de deformación estandarizado de McHenry con 2, 4 y 6 medidas de deformación. Procedimientos para el cálculo de energía de deformación. Uso de tablas por categorías de vehículos.

UNIDAD 3: Protocolo de la SAE para la toma de mediciones de deformación estructural en vehículos. Revisión de las alternativas para mediciones de campo. Cálculo de velocidad equivalente a barrera EBS y corrección de masas.

UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.

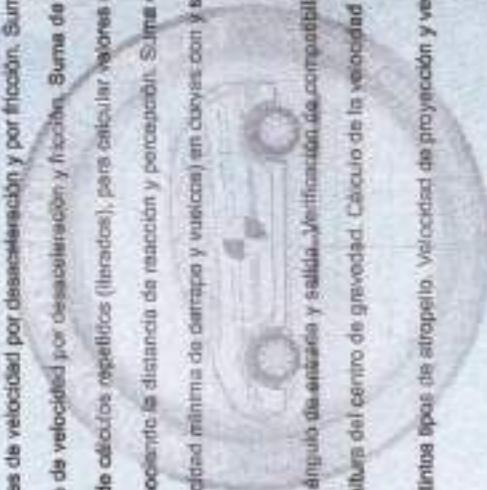
UNIDAD 5: Utilización de los crash test de la Base de Datos de la NHSTA. Revisión del concepto de Delta "V". Cálculo integral de velocidades en colisiones centradas y excéntricas mediante la aplicación del EBS y Delta "V".

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Prof. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT

Prof. Angel Montanegro
Docente - UNSE

Magister Juan Martín Hernández Mota
Director de la Diplomatura





INTER-FORENSES

Hace constar que

Nelson Enrique Carrillo Guzmán

C.C. 93.129.337

Diplomado: "La Investigación del Accidente de Tránsito con énfasis en Sistema Penal Acusatorio"

Para Constancia se expide en Girardot, Agosto 2 de 2011
Intensidad horaria 100 horas

Alejandro María Acarabita G.
Gerente Inter-Forenses

Diego Andrés Pineda M.
Director Técnico Jurídico



INTER-FORENSES

Debe constar que

Nelson Enrique Carrillo Guzmán

C.C. 93.129.337

*Seminario "Reconstrucción de Accidentes de Tránsito para
Operadores Jurídicos"*

*Esta Constancia se expide en Girardot, Julio 11 de 2011
Intensidad horaria 10 horas*


*Alejandra María Pedraza G.
Gerente Inter-Forenses*


*Diego Andrés Pineda M.
Director Técnico Jurídico*



INTER-FORENSES

Hace constar que

Nelson Enrique Carrillo Guzmán

C.C. 93.129.337

*Seminario "La Investigación del Accidente de Tránsito
en el escenario del Sistema Penal Acusatorio"*

Data Constancia se expide en Ibagué, Abril 5 de 2011

Intensidad horaria 10 horas

*Aljandra María Piedrahíta G.
Gerente Inter-Forenses*

*Diego Andrés Pineda A.
Director Técnico Jurídico*



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURA

SINTRATM
Servicio de Investigaciones Forenses
y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Otorga el certificado de asistencia al Diplomado en:

Investigación y Aspectos Legales en Accidentes de Tránsito Frente al Sistema Penal Acusatorio

En conformidad con el artículo 38 del decreto 2888 de julio 31 de 2007

Otorga a:

Nelson Enrique Carrillo Guzmán

Identificado (a) con C.C. 93.129.337 expedida en Espinal (Tol)

En constancia se firma en Ibagué (Tolima) a los 15 días del mes de diciembre de 2007

Gerente - Representante Legal

E. P. P.
Asesor Psicológico



INTER-FORENSES

Hace constar que

Nelson Enrique Carrillo Guzmán

C.C. 93.129.337

Seminario: "Lesionología y Embriaguez en Accidentes de Tránsito"

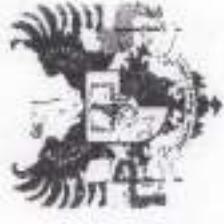
Para Constancia se expide en Girardot, Agosto 1 de 2011
Intensidad horaria 10 horas


Alejandra María Piedrahíta G.
Gerente Inter-Forenses


Diego Andrés Pineda J.
Director Técnico Jurídico



ESCUELA NACIONAL DE POLICIA
ESCUELA DE SUBOFICIALES "GONZALO JIMENEZ DE QUESADA"



CERTIFICA

Que el señor **SI. CARRILLO GUZMAN NELSON E.**

C.C. No. **93,129,337**

Cursó y aprobó el plan de estudios en *Profesionalización para la Gestión Policial con una intensidad horaria de 260 horas, para el ascenso al grado de **INTENDENTE** exigidos por la Escuela Nacional de Policía, con énfasis en:*

"ADMINISTRACION LOGISTICA"

Sibaté - Cundinamarca, 18 de Septiembre de 2004

Coronel LUIS JAVIER VELASQUEZ ABAD
Director Escuela

Capitán ISABEL ZORRO CACERES
Secretaría Académica

Escuela Nacional de Policía "General Santander" Escuela Seccional de Seguridad Vial



El Suscrito Director de la Escuela Seccional de Seguridad Vial

Hace Constar:

Que el Señor (a): **SJ. Néhon E. Carrillo Guzmán**
Cumplió con los requisitos académicos exigidos, aprobando el curso de:

Policía de Carreteras

Realizado del 10 de Abril al 10 de Julio de 2003

Con una Intensidad Horaria de 565 horas.

Registrado en el folio No 264

Del libro de registro 4517

Resolución No. 11

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de julio de 2003.

Rebeca

SJ. Rocío Alirio Correa Correa
Secretaría Académica Escuela

Magor. Richard Alexander Morilla Córdoba
Director Escuela Seccional

Coronel. Ivanc Adolfo Teal Ospina
Comandante Policía de Carreteras



POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL
DIJIN

Fasecolda
FEDERACION DE ASEGURADORES COLOMBIANOS

CERTIFICADO

La Policía Nacional, Dirección de Policía Judicial Dijin y la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda, Certifican que el :

Subintendente : *Nelson Carrillo Guzmán*

Asistió al : *Seminario Técnico-Práctico - Técnicas para detectar y desestimular el fraude y el hurto de automotores*

Realizado en Santafé de Bogotá, el día 1 de Septiembre de 2000

Mayor Juan Carlos Sánchez Basto
Director Grupo Automotores
DIJIN

Gabriel Silgado Bernal
Vicepresidente de Seguridad y Automóviles
FASECOLDA

FONDO DE PREVENCIÓN
VIAL NACIONAL

DEPARTAMENTO POLICIA
CUNDINAMARCA

TRANSSYSTEM LTDA

Certificado de Asistencia

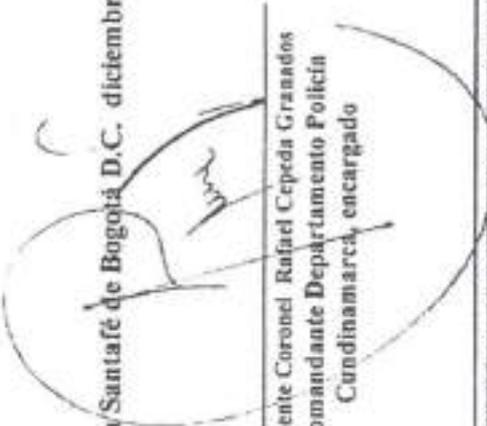
Otorgado a:

CARRILLO GUZMAN NELSON ENRIQUE

Por su participación en el Curso de formación en conocimientos técnico-jurídicos para el manejo y control del tránsito. Policía de Cundinamarca

Expedido en Santafé de Bogotá D.C. diciembre de 1998.


Jorge Alberto Gálindo Alvarez
Fondo de Prevención Vial


Teniente Coronel Rafael Cepeda Grausó
Comandante Departamento Policía
Cundinamarca, encargado


Myriam Camargo Castro
TransSystem Ltda

FONDO DE PREVENCIÓN
VIAL NACIONAL

DEPARTAMENTO POLICIA
CUNDINAMARCA

TRANSYSTEM LTDA

Certificado de Asistencia

Otorgado a:

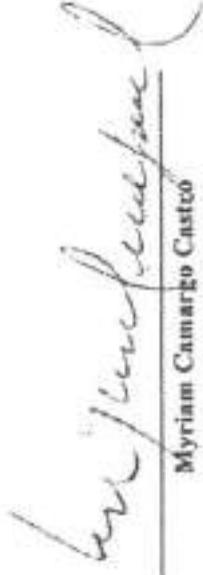
NELSON ENRIQUE CARRILLO

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SEMINARIO-TALLER SOBRE CONOCIMIENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE LA POLICIA DE CUNDINAMARCA,
REALIZADO DURANTE LOS DIAS 7, 8 Y 9 DE JUNIO DE 1.999

Expedido en Santafé de Bogotá D.C. 9 Junio de 1999


Jorge Alberto Galindo Alvarez
Fondo de Prevención Vial


Teniente Coronel Rafael Cepeda Granados
Comando Departamento Policia
Cundinamarca


Myriam Camargo Casto
Transystem Ltda



Gobernación del Departamento de Cundinamarca.



Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

La Gobernación del Departamento de Cundinamarca y la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Certifican

Que: **Dr. Nelson Enrique Carrillo Guzmán**

participó en el

«Programa de Formación con la Policía de Cundinamarca»,

con una intensidad de 416 horas (176 de Aula y 240 de Experiencia Práctica);

el cual se orientó a cualificar el ser, el actuar y el pertenecer del Policía como servidor público, en función de agente de cambio para la comunidad en que se inserta; fortalecer su acción preventiva y establecer nuevas formas de interacción con la ciudadanía.

Santafé de Bogotá, D.C.

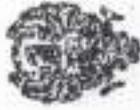
 diciembre 5 de 19 97

Gobernación del Departamento
de Cundinamarca

Guillermo Sotelo Zafra
Rector Universidad del Rosario



ALCALDIA ESPECIAL DE GIRARDOT (CUND.)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL



LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

EN AGRADECIMIENTO:

A: S.I. CARRILLO GUZMAN NELSON

Por: SU GRAN ESPIRITU DE COLABORACION EN LAS LABORES
DESARROLLADAS EN EL CONTROL DEL TRANSITO VEHICULAR EN LA
CIUDAD DE GIRARDOT.

RICARDO ALDANA ZAMORA
Secretario de Transito y Transporte

POLICIA NACIONAL



ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

Instituto de Educación Superior Aprobado por Resolución ICFES No. 001364 de 1993

Certifica:

PT. NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN

Que

Asistió al Seminario sobre **POLICIA JUDICIAL**

Comprendido del 02 02 98 al 06 02 98. Con una intensidad de 80 horas

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero 6 de 1998

[Handwritten signature]
DIRECTOR ESCUELA

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional



La Escuela de Policía Gabriel González

Teniendo en cuenta que: **EL ALUMNO**

CARRILLO GUZMAN NELSON ENRIQUE

CC No. **95129337** De **ESPINAL**

Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Subdirección Docente, en nombre de la República de Colombia y por autorización de la Dirección General de la Policía Nacional, certifica que adelantó y aprobó el curso para obtener

El grado de:

CARABINERO.

En constancia se firma y sella el presente diploma en **ESPINAL** a los **10** días del mes de **MARZO 1995**

TC BENJAMIN NUÑEZ NUÑEZ
Subdirector General

SR. JOSE EUGENIO REYES LOPEZ
Subdirector Docente

Resolución No. _____
De fecha _____
Registrada el folio _____
En el día _____
Del M. de D. de Vigencia



Ibagué, septiembre de 2.021.

Señores

MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ, ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ, MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ (representada por su madre **DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA**).

Ciudad

GERMAN AUGUSTO GALEANO ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.208.234 expedida en Ibagué, con registro RAA – ANAV14208234, notificaciones en la Cra. 3ª A No.4 A 12 de la ciudad de Ibagué, móvil #3132008425 – 3506282612, e mail augusgaleano21@hotmail.com, me permito presentar el avalúo solicitado; teniendo en cuenta para ello los diferentes documentos aportados para realizar el trabajo encomendado; informe solicitado que lo presento en los siguientes términos:

1. TRABAJOS EN QUE HE ACTUADO ÚLTIMAMENTE.

Como auxiliar de la justicia desde 1.980, en las modalidades de Ingeniero y profesiones afines, perito Avaluador de bienes muebles e inmuebles, perito Avaluador de daños y perjuicios, perito Avaluador en maquinaria pesada, perito Avaluador automotores, ingeniero y profesiones afines topógrafo, profesionales y especialistas calculistas, Ingeniero Agrónomo con tarjeta profesional 03000-05161 COPMIA, técnico laboral por competencias en avalúos, diplomado en avalúos rurales, diplomado en derecho inmobiliario, diplomado en avalúo inmobiliario, diplomado en interventoría de obras civiles y proyecto civiles; Avaluador Profesional con Registro Abierto de Avaluadores “RAA” N°. AVAL – 14208234, en las siguientes especialidades:

- Categoría 1. - Inmuebles Urbanos: casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes lo clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.
- Categoría 2. - Inmuebles Rurales: Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, estables, galpones cercas, sistemas de riego, drenajes, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptados, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.
- Categoría 3. - Recursos Naturales y Suelos de Protección: bienes ambientales, lotes incluidos en estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables. Minas, yacimientos, y explotaciones mineras, daños ambientales.
- Categoría 4. - Obras de Infraestructura: Estructuras especiales para procesos, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.
- Categoría 5. - Edificaciones de Conservación Arquitectónica y Monumentos Históricos.
- Categoría 6. - Inmuebles Especiales: Centros Comerciales, Hoteles, Colegios, Hospitales, Clínicas, incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores; Avances de obra.
- Categoría 7. - Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil: Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos de infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y máquina para producción y procesos. Equipos de cómputo: microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales, y otros



equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radio comunicación. Transporte automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolque, motocicletas, motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

- Categoría 8. – Maquinaria y equipos especiales: Naves, aeronaves, trenes, locomotora, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.
- Categoría 9. – Obras de arte, orfebrería, patrimoniales y similares: Artes, joyas, muebles con valor histórico, cultural. Orfebrería, artesanías, arqueológico, paleontológico y similares.
- Categoría 10. – Semovientes y animales.
- Categoría 11. – Activos operacionales y establecimientos de comercio: Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.
- Categoría 12. – Intangibles: Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos de autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.
- Categoría 13. – Intangibles especiales. – Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que las opiniones expresadas en el presente peritaje son independientes y obedecen a la convicción profesional y al conocimiento y experiencia en este tipo de trabajos periciales realizados a través del tiempo como auxiliar de la justicia en los juzgados civiles del circuito de Ibagué, Lérica, El Espinal, La Dorada y Bogotá, en los juzgados civiles Municipales de Purificación, Ibagué y en los juzgados Promiscuos Municipales de Alvarado, Piedras, Coello y Prado; de igual manera manifiesto que no he sido sancionado ni excluido de las listas de auxiliares de la justicia durante mi desempeño profesional. No he actuado en procesos en que se encuentren involucradas las partes del presente proceso.

En los diferentes juzgados y el tribunal del Tolima, he actuado recientemente entre otros, en los siguientes procesos:

- Abreviado de Servidumbre de ALVARO RAMIREZ GAITAN contra CARMEN LASERNA PHILLIPS. Rad.2006-044. 6C.C
- Abreviado (Acción revocatoria) de JOSE NOEL BARRAGAN CALDERON contra SOCIEDAD MOLINOS ROA S.A. y JORGE EDUARDO ANGARITA. Rad. 2008-00028-03. Dr. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TRILLERAS.
- Abreviado de servidumbre de ALVARO RAMIREZ GAITAN vs CARMEN LASERNA P. rad.2006-044. 6 C.C
- Acción Contractual de ALEJANDRINA SOSA LOPEZ contra LABORAMOS y Otros. Rad.003-2008-00125-00. Primero Administrativo.
- Acción Popular de DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ y Otros. Rad. 2012-0241. 5 C.C
- ACCION POPULAR de EDILBERTO HENOC SUAREZ CORTES contra SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Rad.2009-686. 4 C.C
- Concordato de FERNANDO DEL PORTILLO. Rad.2010-183. 4 C.C
- Concordato de JEHYS DUVAN CASTAÑO R. Rad.2007-016. 4 C.C
- Deslinde y amojonamiento de EDUARDO ARANGO VISBAL, LUIS FELEIPE ARANGO ZULUAGA y Otra contra ESTELLA MONTEALEGRE HERRERA Y OTROS. RAD.2012-037. 6 C.C
- Deslinde y amojonamiento de MARIA DE LA MERCEDES MORENO CALDAS contra JORGE ENRIQUE BOTERO LOZANO Y MARIA EDILMA CALLE FLOREZ. RAD.2013-0314. 6 C.C
- Deslinde y amojonamiento promovido por GLORIA AMPARO ROJAS HERNANDEZ contra CARLOS ARTURO CÁRDENAS OBANDO y LUIS ALFREDO VANEGAS GUAYARA. Rad. No.2013-87. 10° Civil Municipal



- Divisorio – Venta de bien común de CARLOS DANIEL FRANCO VEJARANO contra LEIDY JOHANNA RAMIREZ PARDO. RAD.2014-0207. 6 C.C
- Divisorio Agrario de FELIX JESUS – HECTOR – BEATRIZ – ALIRIO RODRIGUEZ SALAZAR y MARINA RODRIGUEZ DE OVIEDO contra ROSALBA RODRIGUEZ DE OVIEDO y MARIA DORALY OVIEDO DE RODRIGUEZ. Rad.2008-0377. 6 C.C
- Divisorio de OLINDA SAAVEDRA DE PEREZ contra LISIMACO SAAVEDRA y Otros. Rad.2004-86. 4 C.C.
- Divisorio Agrario de FIDELINA ALVIS ARIZA contra LUIS ALBERTO ALVIS VARON y FLORINDA ALVIS. Rad. 2009-17. 6 C.C
- Divisorio de AIDA LUCIA GUAYARA LUGO y otros vs DALILA LUGO y otros. Rad.2004-023. 5 C.C
- Divisorio de ARACELY ORDOÑEZ RUIZ, CECILIA ORDOÑEZ RUIZ y JUVENAL ORDOÑEZ RUIZ contra LUZ ANGELA ORDOÑEZ RUIZ y DAGOBERTO ORDOÑEZ RUIZ. Rad.2012-322. 3 C.C
- Divisorio de CARLOS BONILLA CUBIDES vs GERVACIO BONILLA CUBIDES y otros. Rad. 2009-636. 4 C.C
- Divisorio de EFREN MARTINEZ VARGAS contra MARIA CONCEPCION CASTAÑO. Rad.2010-178. 4 C.C
- Divisorio de FELIX JESUS RODRIGUEZ SALAZAR contra MARIA DORALY OVIEDO DE RODRIGUEZ. Rad.2009-0168. 3 C.C.
- Divisorio de JULIO CESAR MARTINEZ CASTELLANOS vs ELIZABETH CAMACHO MORENO. Rad.2012-42. 4 C.C
- Divisorio de MARIA POLICARPA MORENO FLOREZ vs FADI JAIDI CUALLAR LAGUAN y otros. Rad.2015-327. 4 C.C
- Divisorio de MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ y GERMAN EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ contra CARMEN DIAZ DE RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ y Otros. Rad.2008-377. 3 C.C
- Divisorio de NELSON DÍAZ RENGIFO vs OFELIA RENGIFO DE HERNANDEZ. Rad.2008-010. 4 C.C
- Ejecutivo con título Hipotecario de NESTOR RAUL CARO y otra contra AZUCENA SHER – MAGNOLIA SHER y ROSA SHER MONROY ARTEAGA. RAD.2004-0162. 6 C.C
- Ejecutivo de ALEJANDRO REYES AVILA contra ERCOLE MATERA y Otra. Rad. 2002-639. 1 C.C
- Ejecutivo de BANCO GRANAHORRAR vs CONSTRUCTORA PACANDE LTDA, HERNÁNDEZ MORALES S. EN C., AMPARO MORENO SUAREZ y OTROS. Rad.1998-0270-00. 4 C.C
- Ejecutivo de CESAR SERRATO BENAVIDES contra GLORIA MAYERLY ALVAREZ PINZON. Rad.2007-0064. Juzgado Promiscuo de Alvarado
- EJECUTIVO de condena de DARWIN ALEXANDER GONZALEZ contra JOSE JAIRO BAQUERO CLAVIJO y Otro. Rad.2002-167. 4 C.C
- Ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra BEATRIZ CONSUELO VASQUEZ ARROYABE. Rad. 2011-053. 6 C.C
- Ejecutivo Hipotecario de Banco DAVIIVENDA S.A contra ARMILA ROBAYO GARNICA. RAD.2001-1063. 6 C.C
- Ejecutivo hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S en liquidación contra HENRY LAMPREA CARVAJAL y otra. Rad.2015-95. 4 C.C
- Ejecutivo hipotecario de COOPERAMOS EN LIQUIDACION vs RAFAEL BENTURA LOPEZ PEREZ y LUZ MARINA GUARNIZO. Rad.2002-492. 4 C.C
- Ejecutivo hipotecario de GRANAHORRAR vs JORGE ENRIQUE RICO RESTREPO. Rad.2003-306. 4 C.C
- Ejecutivo hipotecario de LUZ CLEMENCIA LANCHEROS DE SERNA vs AMPARO MELO y Sociedad SERNA MELO y CIA. S en C. Rad. 2011-467. 4 C.C
- Ejecutivo Hospital PABLO TOBÓN URIBE vs CARLOS ANTONIO CASTELLANOS. Rad.2005-085. 4 C.C
- Ejecutivo mixto de BANCO CAFETERO contra OCTAVIO MIGUEL DIAZ GRATEROL. Rad. No.1997-13960. 4 C.C
- Ejecutivo Singular de CONJUNTO CERRADO RONDA DEL VERGEL contra JORGE ELIECER MELLADO VERA. RAD.73001-40-03-010-2009-00975-00. 2° de Ejecución Civil.



- Ejecutivo Singular de Conjunto Cerrado RONDA DEL VERGEL contra JORGE ELIECER MELLADO VERA. RAD.73001-40-03-010-2009-00975-00. JUZGADO. Segundo de Ejecución Civil Municipal de Ibagué.
- Ejecutivo Singular de LIGI ESTHER FERNANDEZ GOMEZ contra FLORESMIRO MARTINEZ CASTAÑEDA. RAD.73001-40-03-009-2014-00210-00. Segundo de Ejecución Civil Municipal de Ibagué.
- Expropiación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA INA vs MILLER MARROQUIN JARAMILLO. Rad. 2015-04. 4 C.C
- Expropiación de INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" contra JHON JAMES HERNANDEZ FORANDA. Rad. 2009-595. 1 C.C
- Expropiación de INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" contra NOFAL ANTONIO PORTELA y Otros. Rad. 2009-615. 4 C.C
- Extra proceso promovido por CARLOS EDUARDO ESPINOSA GONZALEZ contra RAMIRO GRIMALDO y USO PRADO. Rad.2009-236. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Extra proceso promovido por GREGORIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ". Rad.2010-422. Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Purificación.
- HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO contra ALEJANDRO HERRERA ALVIS – HUGO HERRERA ALVIS – MARIA CRISTINA QUINTERO ACEVEDO – JOSE ALBEIRO VALDERRAMA GUZMAN. Rad.2011-0018. Juzgado Promiscuo de Alvarado.
- Imposición de Servidumbre de EPSA S.A E.S.P contra ANA MARIA MANRIQUE VARON. Rad.2011-0497. 6 C.C
- Imposición de servidumbre de IBAL S.S E.S.P vs ALBERTO HERNANDEZ TELLO y otros. Rad.2013-314. 4 C.C
- Imposición de Servidumbre de SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. "EPSA E.S.P" contra JUAN OLAYA, SEBASTIAN OLAYA y Otros, Herederos de ROSA ALVIS. 4 C.C
- Imposición de Servidumbre EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP "EPSA" contra GONZALO MACHADO HERRERA, DORIS EMILIA MACHADO HERRERA Y OTROS. RAD.2012-0137. 6 C.C
- Inspección Judicial extra proceso de MARIA OLGA BERMUDEZ SALAS. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Inspección judicial Extra proceso promovido por ANDRES FERNANDO ARENAS GAMBOA y Otros contra EPSA S.A ESP. Rad.268-2011. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Inspección judicial Extra proceso promovido por CLARA INES VERA contra EPSA S.A ESP. Rad.026-2008. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Lesión enorme de GERMÁN RODRIGO VARÓN CHARRY contra AMANDA BURGOS RIVAS – BANCO POPULAR. Rad. No.2014-131. 2 C.C
- Lesión enorme de JESÚS LEMOS ALDANA y Otros contra ALBERTO RESTREPO y Otra. Rad.No.2005-00115. 1 C.C
- Lesión Enorme de JORGE ENRIQUE REYES PEÑA y Otro contra JAIME DUQUE y Otro. Rad.2014-380. 6 C.C
- Lesión enorme de LUIS ANTONIO, YOLANDA TOVAR SALAZAR y otros vs DALIA TOVAR SALCEDO. Rda.2005-416-01. 4 C.C
- Lesión enorme de MARCO ANTONIO HERRERA MONCADA contra FERNANDO SÁNCHEZ RIVERA. Rad. 2002-091. 4 C.C
- Lesión enorme de MARIA CRISTINA CABRERA QUINTERO contra LILIANA DEL PILAR OVALLE RODRIGUEZ. Rad.2005-006. 5 C.C
- Liquidación obligatoria de CLARA ROSALBINA BARRAGAN DE MARÍN. Rad.2006-076. 5 C.C
- Ordinario lesión enorme de MARY CLEMENCIA CHARRY GUZMAN contra CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO DE IBAGUE TOLIMA. Rad.2010-251. 4 C.C.
- Ordinario lesión enorme de GERMÁN RODRIGO VARÓN CHARRY contra AMANDA BURGOS RIVAS – BANCO POPULAR. Rad. No.2014-131. 2 C.C.
- Ordinario (Reivindicatorio) de JUAN CARLOS – JOSE MARIA – RUBIELA y CESAR AUGUSTO LOZADA SAAVEDRA contra ARGELIA SANCHEZ DE LOPEZ. Rad.2008-287. 4 C.C



- Ordinario (Resolución de contrato) de BELZAR MORA MOSCOSO contra HERNAN MEDINA MATTA, CAROLA ZARRATE DE ACOSTA y JAVIER FERNANDO ACOSTA ZARRATE. Rad. No.2008-0531. 4 C.C
- Ordinario de Acción de Dominio de MIREYA RICO GOMEZ contra ORLANDO ORTEGA. RAD.2011-0421. 6 C.C
- Ordinario de ASOCIACIÓN DAMAS DE LA CARIDAD DE Ibagué contra CARLINA PEREZ y personas inciertas e indeterminadas. RAD.2014-0192. 6 C.C.

- Ordinario de HECTOR JULIO JUSTINICO SIERRA contra DANILO JOSE RAMIREZ LEONEL. Rad.2012-095. 3 C.C
- Ordinario de lesión enorme de BELSAR MORA M vs HERNAN MEDINA MATTA y otros. Rad.2008-053. 4 C.C
- Ordinario de lesión enorme de LEONARDO VALDERRAMA y otro vs FANNY BOCANEGRA MEDINA rad.2013-092. 4 C.C
- Ordinario de MARIA LUZ LEMUS DE TORRES contra PETRONILA DIAZ y Otros. RAD.2013-0369. 6 C.C
- Ordinario de MIRYAM GARCIA DE BARRIOS y FRANS LEONARDO BARRIOS contra BANCO DAVIVIENDA S.A. Rad.2006-230. 11 civil Municipal.
- Ordinario de pertenencia de ABRAHAN OSPINA vs Herederos de ERNESTO MENDEZ MONTOYA y otros. Rad.2014-328. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de ALEJO MARIA BASTO BASTO contra DIEGO FERNANDO ROMERO REYES. Rad.2011-364. 3 C.C
- Ordinario de pertenencia de ALIRIA CUBIDES DE CARDENAS vs FELIX ANTONIO CUBIDES MONTERO y otros. Rad.2013-370. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de ALVARO CUBILLOS RODRIGUEZ contra GLORIA INES HERNANDEZ GARZON, Otros y Personas inciertas e indeterminadas. Rad.2011-186. 3 C.C
- Ordinario de Pertenencia de ARGELIA ÁVILA GUZMÁN contra AMANDA GARCIA V y Otros. Rad. No.2014-267. 1 C.C
- Ordinario de pertenencia de ARGELIA SANCHEZ DE LOPEZ vs JUAN CARLOS LOZADA y otros. Rad.2008-287. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERA vs herederos determinados de JOSE EDISON SEGURA PERZ y otros. Rad.2013-255. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de CAMILO VANEGAS BORJA contra DUBER NEY VANEGAS VANEGAS, herederos inciertos e indeterminados de MARIA LUISA VANEGAS DE VANEGAS y Personas Indeterminadas e Inciertas. Rad. 2008-200. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de CLARA BERTHA RODRIGUEZ PAREDES vs LORENZA RODRIGUEZ PAREDES y otros. Rad.2008-371. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de CLARA ROSALBINA BARRAGAN DE MARIN vs LUIS ENRIQUE URIBE GOMEZ y otros. Rad.2012-018. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de DEISY BAZURDO ORTIZ vs HERNA ESPITIA HORTA y otros. Rad.2015-08. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de EPIMENIO ACHURY MARTINEZ vs MARIA LIDIA BELTRAN y otros. Rad.2013-360. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de FABIAN RENE VERA VERA contra Herederos de ERNESTINA FORERO DE CATROPPA, MARTHA VERA DE GIRALDO y Otros. Rad. No.2009-0592. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de HECTOR JOSE PARRA MORA Y LEONOR BEDOYA REYES contra BLANCA NELLY VALENCIA VALDES y EDILBERTO CASTRO OCHOA. Rad.2012-160. 1 C.C
- Ordinario de Pertenencia de HERNAN CASTELBLANCO RIVERA y JESUS ANTONIO VILLAMIL RUBIO contra LUZ DAYSSI y FADHY FUENTES CANIZALES, sucesión de ESTHER CANIZALES DE FUENTES, herederos inciertos e indeterminados de ESTHER CANIZALES DE FUENTES, personas inciertas e indeterminadas. Rad. 2009-641. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de ISABEL PORTELA contra ROSA ESTELLA RIVAS PRIETO y Otros. Rad. No.2011-0261. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de JAIME ALEXANDER MURCIA MOLINA y Otros contra LUZ DAYSSI y FADHY FUENTES CANIZALES. Rad. 2015-115. 4 C.C



- Ordinario de Pertenencia de JOSE ALFREDO ANDRADE CASTAÑO contra BLANCA CECILIA RODRIGUEZ de ANDRADE y personas inciertas e indeterminadas. Rad. No.2008-023. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de JOSÉ LUIS TOVAR GÓMEZ contra AMPARO QUINTERO DE URIBE. Rad. 2009-0134. 5 C.C
- Ordinario de pertenencia de JULIO HERNAN ROJAS vs ROSARIO SALAZAR DIAZ y otros. Rad.2015-155. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de la ASOCIACIÓN DE DAMAS DE LA CARIDAD DE IBAGUÉ contra CARLINA PEREZ y Personas Inciertas e indeterminadas. RAD.2014-0192. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de LUCIA CASTAÑO DE HENAO vs MARIA LIGIA TORRES RODRIGUEZ y otro. Rad.2010-478. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de LUIS CARLOS MEDINA RODRIGUEZ vs VITELIO BONILLA VARON y otro. Rad.2011-83. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de LUIS CARLOS SANCHEZ BRIÑEZ contra JULIO NEWTON VILLA CUENCA y Personas Indeterminadas e Inciertas. Rad. No.2008-215. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de MAGNORY DIANA ORJUELA PEÑA vs TERESA GAMBOA DE HERGERT y otros. Rad-2014-236. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de MANUEL ANTONIO MARTINEZ vs ESPERANZA ZARTA ISAZA y otros. Rad.2015-123. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de JOSE ANTONIO VARON CORTAZAR y Otros vs JUAN TORRES y otros. Rad-2014-153. 2 C.C
- Ordinario de pertenencia de MARIA CLEMENCIA BARRERA RIAÑO vs JORGE BARRERA PINEDA y PABLO BARRERA PINEDA y personas inciertas e indeterminadas. Rad.2010-324. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de ARNUFO GARCIA vs JOSE FRANCISCO RUBIANO GONZALEZ. Rad-2012-106. 3 C.C
- Ordinario de pertenencia de MARIA LUCIA RODRIGUEZ vs NEXY DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA y otros. Rad.21012-249. 4 C.C
- Ordinario de pertenencia de MARIA LUCIA RODRIGUEZ vs NEXY DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA y otros. Rad.21012-250. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de MARIA ROSALBA PALMA PEREZ contra RICAURTE BECERRA TARQUINO y AIDA CLAUDIA DIAZ SANCHEZ. Rad. 2009-465. 4 C.C.
- Ordinario de pertenencia de MARIA ROSARIO PALMA vs RICAURTE TARQUINO BECERRA y otro. Rad.2009-465. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia de PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO contra Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" y Dirección Nacional de Estupefacientes. Rad. 2008-096. Juzgado Civil del Circuito Lérica.
- Ordinario de Pertenencia de PATRICIA y ROSIBEL RUBIO DE LA PAVA contra ABIGAIL LOPEZ, y HEREDEROS inciertos e indeterminadas. Rad. No.2014-299
- Ordinario de Pertenencia de ROSALBA ARANGO MEJIA, CARLOS ARTURO, VIRGINIA ESPERANZA, MYRIAM CECILIA y SANDRA MEJIA ARANGO y DIANA CAROLINA MEJIA PEREZ contra PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS. Rad.2012-214. 2 C.C
- Ordinario de Pertenencia de SIMON OBANDO PLAZAS contra Herederos de EMILIO OVALLE, Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad. 2009-281. 4 C.C
- Ordinario de Pertenencia rural agraria de SONNY ROJAS MORALES contra Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad. No.2009-327. 4 C.C
- Ordinario de MARIA ARGELIA PERDOMO NUÑEZ vs CONSTRUCTORA H Y H. rad.2013-266.4.C.C
- Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual de CHRISTIAN ROJAS VERGARA contra ROSA LILIANA HERNANDEZ BORJA. RAD.2012-01. 6 C.C
- Ordinario de Servidumbre de ORLANDO BONELO ARDILA contra JULIA ARDILA RODRÍGUEZ y Otros. Rad.2005-078. 3 C.C
- Pertenencia Agraria de FAUSTINO RAMIREZ MARTINEZ contra GLORIA ESPINOSA DE RUIZ. RAD.2011-327-01. 6 C.C
- Pertenencia Agraria de LUIS FERNANDO CARDONA HERNANDEZ contra MARTHA GUIOMAR MANJARRES DE HERNANDEZ y Otros, y Personas indeterminadas. RAD.2015-00120-00. 6 CC



- Pertenencia Agraria de PEDRO JOAQUIN SUSUNAGA contra PASTORA RAMIREZ. RAD.2013-086. 6 C.C
- Pertenencia agraria de VIRGINIA HERRERA ANGARITA vs Herederos inciertos e indeterminados de PIOQUINTO HERRERA SAAVEDRA. Rad.2007-158. 3 C.C
- Pertenencia de AMRIA DE JESUS RUBIANO DE ZABALA vs herederos de SILVESTRE SALCEDO. Rad.2007-299. 5 C.C
- Pertenencia de GRACIELA RICO HERRERA vs JULIO NEWTON. Rad.2008-239. 4 C.C
- Pertenencia de JAIRO DE JESUS HERRERA ARANGO vs OMAR ARANA PALOMINO. Rad.2008-287. 4 C.C
- Pertenencia de JORGE ANTONIO DUQUE ROJAS contra SANDRA LILIANA CASTAÑEDA HOSSMAN y Otros. RAD.2010-0561. 6 C.C
- Pertenencia de José Enit Varón Cortázar y otros contra Juan Torres y otros. Rad.2014-153. 2 C.C
- Pertenencia de MARIA DERLY RAMIREZ vs Personas Inciertas e Indeterminadas. Rad.2007-072. 2 C.C
- Pertenencia de OSCAR ACOSTA y AURA GOMEZ DE ACOSTA vs herederos de HERNAN GOMEZ y ELISA GOMEZ DE QUIROGA y personas indeterminadas. Rad.2004-025. 5 C.C
- Pertenencia de vivienda de Interés Social de Junta de Acción Comunal del Barrio Bello Horizonte, JORGE ALBERTO RICO y Otros contra TITO LUENGAS JIMEMEZ y PABLO SAMPER PATIÑO. Rad, 2006-0231. 5 C.C
- Prescripción adquisitiva del dominio de SAUL CARO PEDREROS y CLEOTILDE ROMERO contra Herederos ciertos e indeterminados de TEODORO GUERRA. RAD.2012-216 . 6 C.C
- Prescripción extraordinaria de Dominio de CECILIA TORRES BERNAL contra LUIS ANTONIO TORRES MARTINEZ. RAD.2012-0144. 6 C.C
- Prescripción extraordinaria de Dominio de OLAGUER AGUDELO PRIETO contra CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN. RAD.2014-0288. 6 C.C
- Prescripción extraordinaria de Dominio de OLGA REYES CARVAJAL contra GERMAN AGUDELO, personas inciertas e indeterminadas. Rad.2013-0113. 6 C.C
- Prescripción extraordinaria de Dominio de ZOILA VARGAS ARIAS contra ALFONSO GUZMAN HORTUA y Personas indeterminadas. RAD.2009-004. 6 C.C
- Proceso Ordinario de Simulación de ALBA y ESTHER MURILLO CORTES contra ANGEL MOISES MURILLO CORTES. Rad. 4 C.C
- Proceso Reivindicatorio de CISA S.A contra JOSE WALTER GOMEZ MARROQUIN. Rad. 2004-035. 4 C.C
- Proceso VERBAL SUMARIO DE MAYOR CUANTIA de CONSTRUCCIONES JF LTDA. contra LUZ DARY JIMENEZ RESTREPO, EDIFICIO MIRAMONTE PROPIEDAD ORIZONTAL representado por YESID PRADA – ELVIRA MANTILLA RODRIGUEZ y Otros, FLOR MARIA CESPEDES. 3 C.C
- Reivindicatorio de JUAN CARLOS – JOSE MARIA – RUBIELA y CESAR AUGUSTO LOZADA SAAVEDRA contra ARGELIA SANCHEZ DE LOPEZ. Rad.2005-287. 4 C.C
- Reivindicatorio agrario de PEDRO EMILIO JIMENEZ LOPEZ vs EDUARDO ESTRADA y otro. Rad.2007-209. 5 C.C
- Reivindicatorio de BANCO COMERCIAL A.V VILLAS S.A contra GERMAN MAHECHA – GUIOMAR VARON.RAD.2010-080. 6 C.C
- Reivindicatorio de CISA contra JAVIER CARDONA - LUIS ALBERTO CARDONA – JOSE EDUARDO PULIDO. Rad, 2004-069. 5 C.C
- Reivindicatorio de Dominio de LAYLA PATRICIA FARAH DIAZ contra BELLANIRA PEREZ FAJARDO. Rad. No.2013-077. 11 Civil Municipal.
- Reivindicatorio de dominio de MARTHA MILENA PEREZ vs NAIDE PEREZ DE OSMA. Rad.2013-046. 4 C.C
- Reivindicatorio de Edificio POMPONA vs RICAURTE RAMIREZ MAHECHA y otra. Rad.2006-199. 10° C.M
- Reivindicatorio de NUBIA PATRICIA CARO MORENO vs ROSA MARIA CARO MALAGON. Rad.2013-364. 4° C.C
- Reivindicatorio de ESPERANZA VILLANUEVA ZAMBRANO y Otros vs FLOR LIBE MRTINEZ DE BONILLA y otros. Rad. 1997-732. 5 C.C.



- Reivindicatorio de JESUS MARIA VILLANUEVA ZAMBRANO y Otros contra FLOR LIBE MARTINEZ DE BONILLA y JOSE BERNARDO VALBUENA MORA. Rda.1997-00732-00. Juzgado 11 Civil Municipal.
- Reivindicatorio de LIBIA GRACIELA JIMÉNEZ ROSILLO contra HERMES JIMÉNEZ ROSILLO. Rad.2013-00142. Juzgado Promiscuo de Prado
- Reivindicatorio de RICARDO SERRATO CASTAÑEDA vs MARIA YULIETH DUQUE ARCE. Rad.2012-049. 4 C.C
- Reparación Directa de NELSON OLMOS FARFAN y Otros contra La Nación – Ministerio del Interior y de Justicia – Casa de la Justicia de Ibagué – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Gestora Urbana. Rad. 73001-23-00-000-2012-00021-00. Dr. ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA.
- Reparación Directa de VICTOR EDUARDO PRADO DELGADO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Rad.: 730001-33-31-701-2012-00231-00. 1º Administrativo de Descongestión.
- Responsabilidad Civil Contractual de ADALGISA URUEÑA OSPINA y Otros contra Empresa COOPROTAXI y Otros. Rad. No.2012-334. 6 C.C
- Responsabilidad Civil contractual de ELSY YANETH CHAMORRO DE OSPINA contra HUMANA VIVIR E.P.S. rad. 2012-204. 4 C.C
- Responsabilidad Civil contractual de CHRISTIAM ORLEY ROJAS VERGARA contra ROSA LILIANA HERNANDEZ B. rad. 2012-01. 6 C.C
- Responsabilidad Civil contractual de JOSE ARIEL MESA RIVERA contra SALUDCOOP E.P.S. rad. 2012-229. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Contractual de MARIA NANCY GARZON DE MESA, ANGELICA MARIA MESA GARZON, JAIME ALEJANDRO MESA GARZON, GERMAN EDUARDO MESA GARZON contra INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL “I.S.S”. Rad. 2012-254. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Contractual de LUIS GUILLERMO SOSA BAUTISTA y Otros contra SALUDCOOP E.P.S. Rad.2012-82. 1 C.C
- Responsabilidad Civil Contractual de ORFILIA CASTELLANOS CAMACHO y JHON JAIRO ALVAREZ CASTELLANOS contra SALUDCOOP E.P.S. Rad.2012-124. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de ALEXANDRA MARÍA TOVAR vs RAPIDO TOLIMA S.A. Rad.2007-189. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Extracontractual de ALEXANDRA TOVAR ROA contra Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A, GLORIA MARIA VELEZ GOMEZ. Rad. 2007-189. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Extracontractual de ALEXANDRA TOVAR ROA contra Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A, GLORIA MARIA VELEZ GOMEZ. Rad. No.2007-189. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de DARWIN ALEXANDER vs JOSE JAIRO BAQUIRO. Rad. 2002-167. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de ELSY JANETH CHAMORRO DE ESPINOSA y otros vs HUMANA VIVIR. Rad.2012-204. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de FERMIN ESPITIA HERNANDEZ vs RÁPIDO TOLIMA S.A y otros. Rad.2007-263. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Extracontractual de GUSTAVO LEMUS PINEDA contra JOSE DAVID CASTRO ESGUERRA y Otro. Rad. 2005-192-01. 4 C.C
- Responsabilidad Civil Extracontractual de JUAN ELOY MENDEZ contra EMGESA S.A E.S.P. Rad.2009-236. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Responsabilidad civil extracontractual de MARBY CLEMENCIA CHARRY vs MULTICENTRO, Rad.2010-251. 4 C.C
- Responsabilidad civil extracontractual de NIGCY DELIA BERTHA HERNANDEZ CAMACHO vs Cooperativa COONALTRACE. Rad.2007-217
- Responsabilidad Civil Extracontractual MAURICIO VALDES GAMBOA contra SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. “EPSA E.S.P”. Rad.2008-073. Juzgado Promiscuo de Prado.
- Saneamiento de la titulación de SOCORRO DEL PILAR CALEÑO CASTAÑO contra GIMER BASTOS TORRES y Otros. Rad.2011-0048. Juzgado Promiscuo de Alvarado.



- Saneamiento de la titulación de ZORAIDA REY ROJAS contra ISAIAS HERRERA y herederos inciertos e indeterminados de ISAIAS HERRERA. Rad.73026-4089001-2015-00042-00. Juzgado Promiscuo de Alvarado.
- Servidumbre de ENERTOLIMA vs OMAR AURELIO MELO C y otra. Rad.2012-361. 4 C.C
- Servidumbre de EPSA S.A E.S.P vs ANA MARIA MANRIQUE VARON. Rad.2011-497. 4 C.C
- Servidumbre EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP "EPSA" contra LUIS FERNANDO RIVERA GUERRERO y LUISA FERNANDA TORRES PATARROYO. Rad. 2012-225. 5 C.C
- Simulación de CIELO CONSTANZA JIMENEZ vs CONRADO JIMENEZ. Rad.2009-252. 4 C.C
- Simulación de EDUARDO ALFONSO ZAPATA ARCINIEGAS contra SANDRA LILIANA TRILLOS PEREZ. Rad. No.2014-88. 8 C.M
- Simulación de JAIME LOPERA SAINZ vs PAOLA ANDREA MARTINEZ SANCHEZ y otra. Rad.2014-127. 4 C.C
- Simulación de MARIA LUISA SANCHEZ PEREZ vs ELVINIA SANCHEZ PEREZ. Rad. 211-313. 4.C.C
- Simulación de SOL MARIA QUESADA GONZALEZ contra DEISY OLIS YARA. Rad.2013-088. Juzgado 2° Promiscuo de Natagaima.
- Sucesión de CLAUDIO CEBALLOS. Rad.2002-372. 6° Familia.
- Venta de bien común de GLADYS SUSANA CASTIBLANCO MARTINEZ vs MIGUEL ALFONSO CASTIBLANCO y otros. Rad.2000-430. 4 C.C
- Venta de cosa común de DUFAY AGUIRRE vs JAIME AGUIRRE y otros. Rad.2008-065. 4 C.C
- VENTA DE COSA COMUN de DUFFAY AGUIRRE DE GARDEAZABAL contra JAIME AGUIRRE SANCHEZ, RICARDO y TERESA AGUIRRE TRUJILLO, MARIA MARICELLY GARCIA DE TRIANA y ANGELA TERESA TRIANA GARCIA. Rad.2008-065. 4 C.C.
- Pertenencia de MARIA LUCIA RODRIGUEZ DE CUELLAR contra NEXI DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA y Otros. Rad. No.2012-250. Juzgado Cuarto Civil del Circuito.
- Prescripción adquisitiva de dominio de Fernando Alfonso Parra Torres contra Jesús Quintero Castellanos y Otros. RAD.2010-080. Juzgado Sexto Civil del Circuito.
- Lesión Enorme de JORGE ENRIQUE REYES PEÑA y Otro contra JAIME DUQUE y Otro. Rad.2014-380. Juzgado Sexto Civil del Circuito.
- Ordinario de Pertenencia de DEISSY BAZURDO ORTIZ contra HERNAN ESPITIA HORTA y Otros. Rad.2015-008. Juzgado Cuarto Civil del Circuito.
- Ejecutivo (regulación de Honorarios Profesionales) de JESUS ANTONIO SANCHEZ GOMEZ contra MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VARÓN y Otros. Rad.2015-094. Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué.
- Acción Popular del señor ISMAEL ÑUSTES contra el Municipio de Armero Guayabal, y Otros. Rad.2012-241. Tribunal Administrativo del Tolima. Magistrado Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ.
- Recurso extraordinario de Revisión Proceso Ordinario de Pertenencia Agraria promovido por ROSA LILIANA CANTOR DE GONZALEZ y otros contra ARQUIMEDES ARAGÓN BARRIOS. Radicación No.2015-104. Tribunal Sala Civil Familia del Tolima, Magistrado Doctor DIEGO OMAR PEREZ SALAS.
- Proceso Ordinario de Pertenencia de JOSÉ LUIS DÍAZ PEÑA contra CARLOS ARTURO ALBARELLO ESCOBAR y Otros, Rad. No.2016-336. Juzgado 4 C.C Ibagué.
- Rad.2014-182 Hipotecario de Banco DAVIVIENDA S.A contra NIRAY RUGELES VARON. Juzgado 4 C.C.
- Comisorio No.044-2016 Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué Hipotecario de María Lucero Serna de Reyes contra Miriam Mancera Rivera.
- Rad.2016-267.
- Ejecutivo Hipotecario del Banco BBVA Colombia contra CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BONILLA. Rad.2015-355, Juzgado 4 C.C.
- Ejecutivo Singular de CARMENZA RUIZ SALINAS contra BOLAÑOS SALINAS. Rad.2013-120. Juzgado 4 C.C.



- Pertenencia urbana de SANTIAGO GUTIERREZ CRUZ y Otros contra Herederos indeterminados e inciertos de DOMINGO PALACIO IBAÑEZ. Rad.2017-050. Juzgado 6 C.C.
- Proceso Verbal por incumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios de INNOVATECH STRATEGIC SOLUTIONS S.A.S contra PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S. Rad.2017-00511. Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.
- Restitución de tenencia de Edificio Nicolás González Torres contra Leyder Alfredo Medina Ávila. Rad.2017-290. Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué.
- Pertenencia urbana de COMULCAR COOPERATIVA MULTIACTIVA CARMENZA ROCHA contra CARMEN HECHANDIA DE VARGAS. Rad. 2018-037. Juzgado 4° Civil del Circuito de Ibagué.
- Pertenencia de NELSON RAMÍREZ ORTIZ contra Herederos Inciertos e indeterminados de Elvia Ortiz de Ramírez, Rad.2018-012, Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado.
- Pertenencia de FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR contra HERMINSUL ALVIS PEDREROS y Otros. Rda. 2017-141, Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué.
- Pertenencia de JOSÉ HEDER GUERRERO ALIPIO y MARÍA DEL CARMEN ALIPIO DE GERRERO contra JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ GUARNIZO y personas inciertas e indeterminadas, Banco de Bogotá, Interconexión Eléctrica S.A E.S.P, Electrificadora del Tolima y Empresa de Energía del Pacífico. Rad. 2014-353. Juzgado Cuarto Civil del Circuito.
- Nulidad de contrato de PROCMACON Ltda. contra ANTONIO LOZANO MARQUEZ, Rad.2015-0040, Juzgado 5 C.C.
- Pertenencia de JOSÉ IVAN RAMÍREZ SUAREZ y otro contra Constructora JIMÉNEZ. Rad.2.014-297, Juzgado 4 C.C.
- Responsabilidad Civil Contractual de Javier Montealegre Guzmán contra Ismael Monroy Mendoza. Rad. 2019-00051. Juzgado 2° C.C.
- Saneamiento de la cosa vendida de GERARDO RODRÍGUEZ BUSTOS contra MARÍA INÉS VARÓN DE LÓPEZ y/o de CERQUERA y otros. Rad.2.017-00159, Juzgado 4° C.C.
- Nulidad y restablecimiento del proceso de CARMEN LASERNA P contra La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INCO", CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., NICOLAS LASERNA S. Rad.2015-00422, Juzgado 8° Administrativo Oral.
- Verbal especial (Ley 1561 de 2.012) promovido por JUSTO ALVIS LOMBANA contra ADAN MENDOZA, MARÍA TOVAR DE SANABRIA y Personas indeterminadas. Rad. 730264089001-2019-00010-00, Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado.
- Determinación de los perjuicios causados al Doctor OSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ dentro del proceso Verbal (entrega del Tradente al adquirente) ANGIE PAOLA FARFÁN VERGARA. Rad.73001-131-03-006-2018-00071-000, Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué.
- Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual de GLORIA ESPINOSA DE RUIZ contra HIDROTOLIMA S.A.S E.P.S, Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, Rad.73001-31-03-005-2018-00106-00.
- Liquidación Judicial y adjudicación de PAULINA LASSO TRIANA y JAIRO PINZÓN IZQUIERDO contra CRISTIAN MANUEL JARAMILLO MUÑOZ y CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO. RAD.2010-005, Juzgado 2 C.C. Ibagué.
- Responsabilidad Civil Extracontractual de HERMES BOCANEGRA CARRIZOSA contra HUGO FERNANDO CERVERA QUEZADA y MOTORES Y MÁQUINAS S.A MOTORYSA; Ibagué diciembre de 2.019.
- Responsabilidad Civil Extracontractual de PAULA DANIELA VALBUENA MOSCOSO, ESTEFANI VALBUENA MOSCOSO, JEISSON DUVAN VALBUENA MOSCOSO, NIKOL DAHIANA VALBUENA LIZCANO y JHON ALEXANDER VALBUENA MOSCOSO contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. y CRISTOBAL ANTONIO PARGA ROJAS; Ibagué marzo de 2.020.
- Sucesión de SALVADOR MARIA CARVAJALRUBIO, promovido por MARLENY CARVAJAL MONTEALEGRE, juzgado Cuarto de Familia de Ibagué. Enero de 2.020.



- Imposición de servidumbre de tránsito de María Belén Rubio contra Abraham Urueña y otros. Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado. Febrero de 2.020.
- Ejecutivo singular de INGELDAC S.A.S. contra JORGE TARSICIO FAJARDO ARBELÁEZ y CONSTRUCCIONES JF S.A.S., juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, rad. 2016-00207-00. marzo de 2.020.
- Divisorio de HENS ALBERO BARRIOS RIVAS y Otros contra EDUVIN ALBERTO BARRIOS VARÓN y Otros. Rad. 73001310300520170015000. Juzgado 5º Civil del Circuito Ibagué. Noviembre de 2.020.
- Divisorio de EDNA ROCIO y JORGE ALEXANDER LOPERA MARTÍNEZ contra OLGA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y Otros, rad. 2020-153, Juzgado 6º Civil del Circuito. Noviembre 2.020.
- Ejecutivo singular de INGELDAC S.A.S. contra JORGE TARSICIO FAJARDO ARBELÁEZ y CONSTRUCCIONES JF S.A.S., juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, rad. 2016-00207-00. marzo de 2.020.
- Ejecutivo Laboral de YESID PÉREZ EDIFICAR 2000 LTDA. Y Otro. Rad.73001-31-05-002-2015-503-00, Juzgado Segundo Laboral del Circuito, de Ibagué, diciembre de 2.020.
- Venta de cosa común de MANUEL ENRIQUE MAYORGA HOYOS y RODRIGO HOYOS CASTILLO contra OMAIRA HOYOS CASTILLO. Rad. , Juzgado Cuarto Civil del Circuito, diciembre de 2.020.
- Ejecutivo de MIRYAM ALICIA PALACINO y Otra contra Luis Ernesto Cortes Pava. Rad. 2018- 00100 00, Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal, diciembre de 2.020.
- Divisorio de HENS ALBERO BARRIOS RIVAS y Otros contra EDUVIN ALBERTO BARRIOS VARÓN y Otros. Rad. 73001310300520170015000, Juzgado Quinto Civil del Circuito Ibagué, diciembre de 2.020.
- Ejecutivo Laboral de JOSÉ HERNANDO RAMÍREZ ANDRADE contra JOSÉ ANTONIO DÍAZ ZARTA, Juzgado Civil del Circuito de Purificación, diciembre 2.020.
- Reivindicatorio. Rad. 73001-31-03-004-2019-00165-00 de ROBERT ALEJANDRO MARTINEZ ARIAS, WILSON MIKAEL LJUNGGREN, PAUL LUIS ALEXANDER LJUNGGREN, NHAZLY CARIME MARTINEZ ARIAS, JEANNETTE RUBIELA MARTINEZ ARIAS, CARMEN TERESA MARTINEZ ARIAS, WILSON NILTON MARTINEZ ARIAS contra OLGA CAICEDO SEPULVEDA. Juzgado 4 CC. Marzo/21
- Sucesión intestada de María Bárbara Rodríguez, Rad.2014-151, Juzgado Tercera de Familia. Abril de 2.021; avalúo de los inmuebles.
- Sucesión de MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO RODRÍGUEZ, Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado, avalúo de mejoras de CARMENZA – JOSÉ FERNANDO Y NELSON CARVAJAL TRUJILLO; febrero de 2.021.
- Liquidación de sociedad conyugal de Pablo Emilio Pérez Castillo contra Luz Amparo Manrique Rodríguez, Juzgado Civil del Circuito de Lérida, Rad.2017-00569.
- Ejecutivo Laboral de YESID PÉREZ contra EDIFICAR 2000 LTDA. y Otro., Rad.73001-31-05-002-2015-503-00, Juzgado Segundo Laboral, Ibagué, marzo de 2.021.
- Rad.73200-4089-068-2019-00037-00. Pertenencia de Gloria Chavarro Hernández contra Flaminio Canizalez Barrero y Otros., Juzgado Promiscuo Municipal de Coello. Febrero/21.
- Prescripción adquisitiva de dominio de predio rural de Alejandrina González contra Otoniel Zapata Ortiz. Juzgado Promiscuo de Alvarado. Marzo/21.
- Prescripción adquisitiva de dominio de predio urbano de Ana Melba Suarez contra Bárbara Otavo; Ibagué marzo/21.
- Responsabilidad civil contractual de PETREOS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S contra HARVEY GAITÁN RONDÓN, Lérida marzo/21.
- Lesión enorme de herederos de Victoria Díaz Jiménez contra Letty Lorena Díaz Cabrera. Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima. Marzo de 2.021.
- Ejecutivo Singular de RODRIGO JARAMILLO ZULUAGA contra LUIS FERNANDO MEJÍA CONTRERAS. Rad.73-00141-89-002-2017-01275-00 Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Ibagué, marzo de 2.021.
- Venta de bien común promovido por la SOCIEDAD PEDRO ANTONIO TOVAR Y CIA. S. EN C. contra LEONOR RUSEEL DE TAMAYO, CLAUDIA INES TAMAYO RUSSEL,

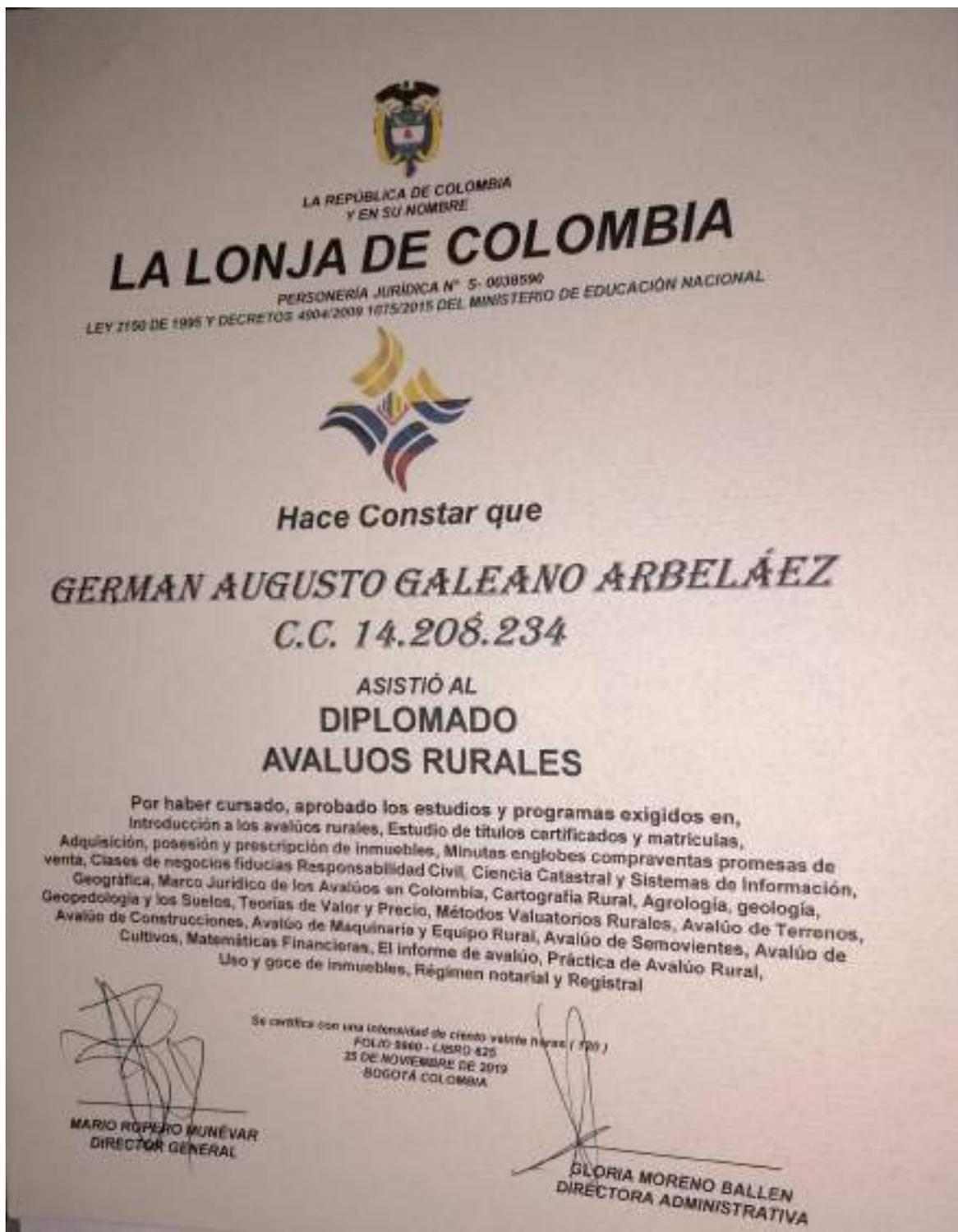


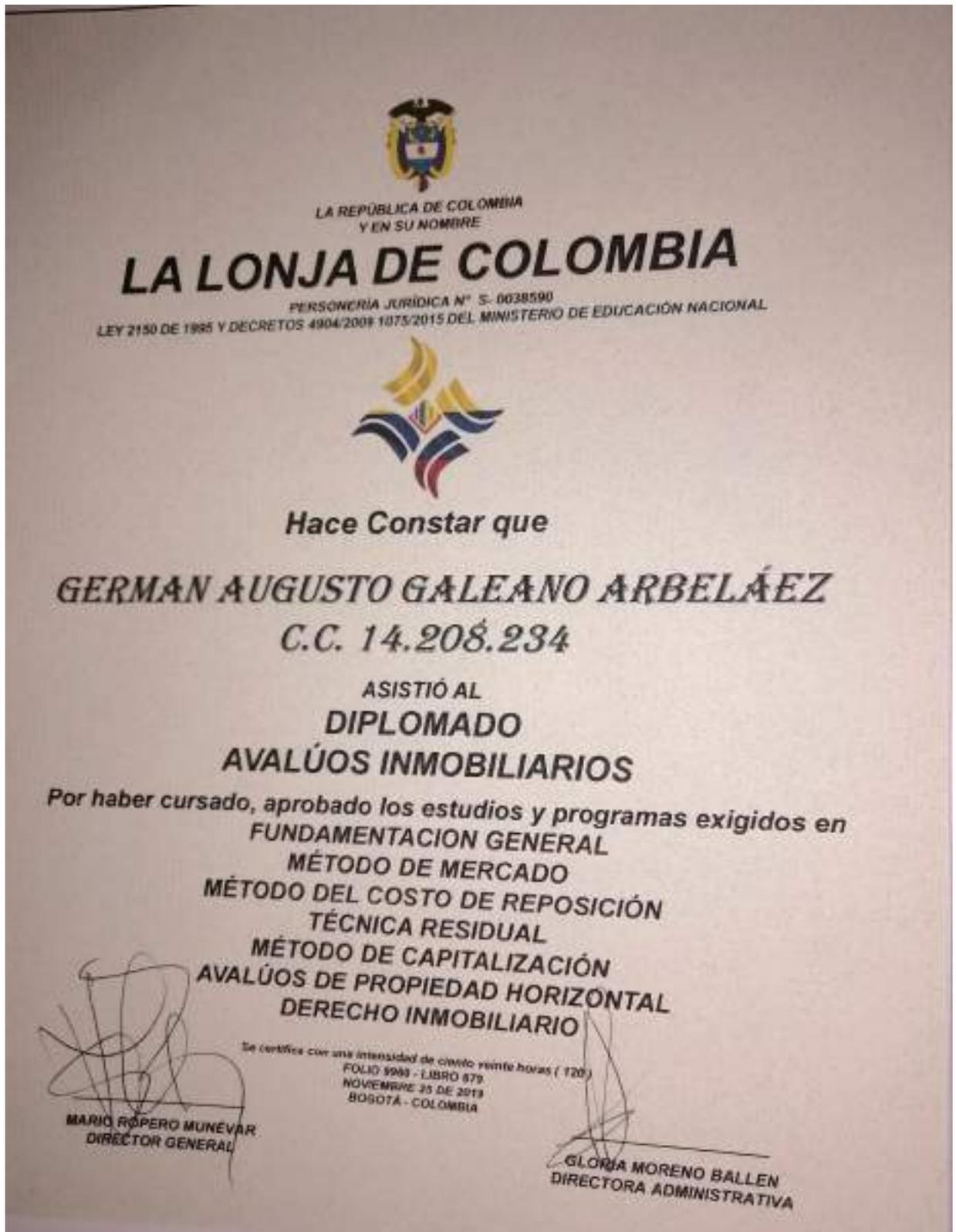
MARIA CLEMENCIA TAMAYO RUSSEL y MARIA ELENA TAMAYO RUSSEL. Rad.2021-00058, Juzgado Primero Civil del Circuito de El Espinal. Abril de 2.021.

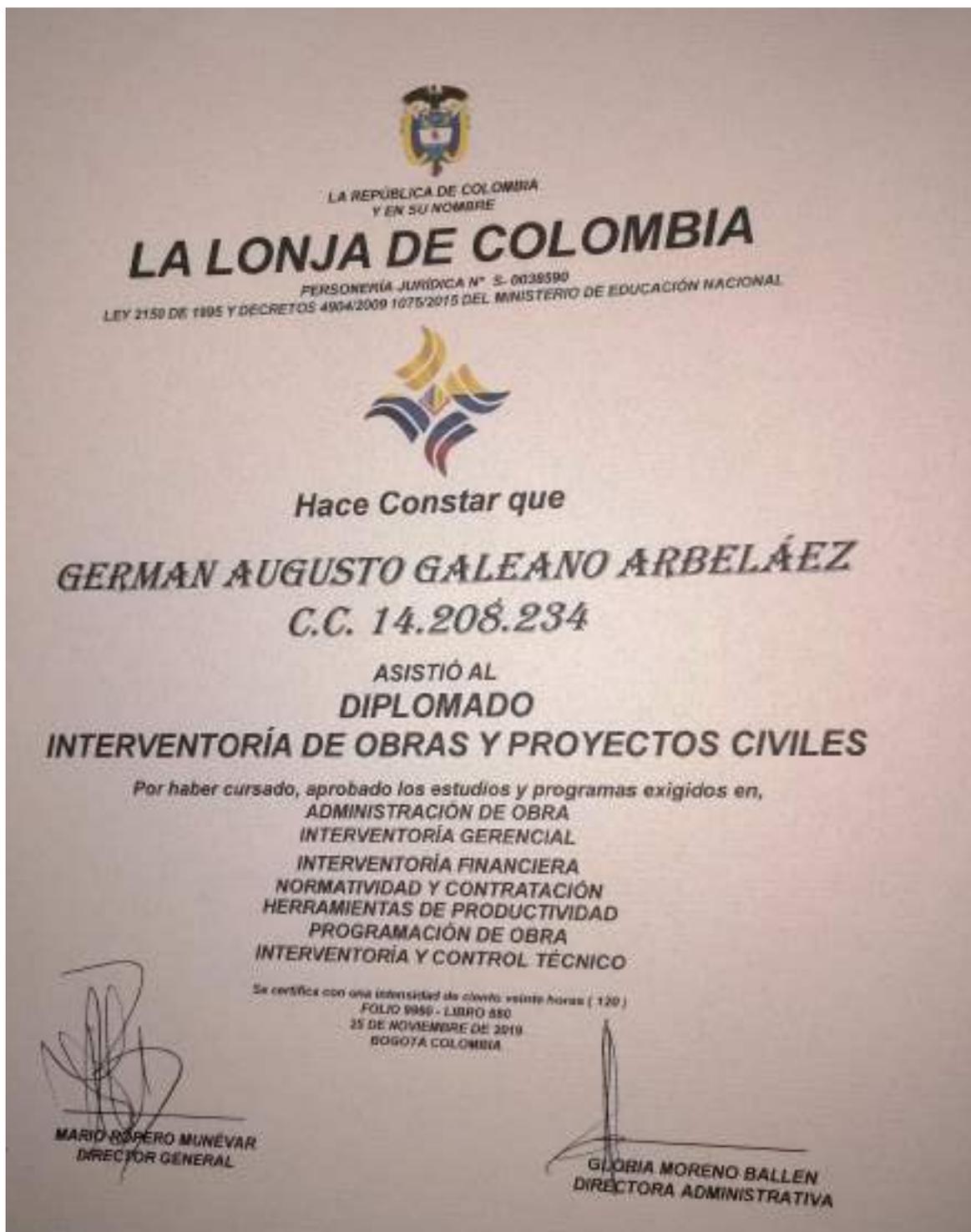
- Proceso: VERBAL (Simulación) Rad. 73001-31-03-006-2017-00225-00,
- Demandante: Diego Steven Varón Méndez y otros Demandados: Katherine Julieth Varón Sánchez y otros. Juzgado 6 C.C Ibagué, agosto de 2.021.













REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14208234**

GALEANO ARBELAEZ
APELLIDOS

GERMAN AUGUSTO
NOMBRES

German Augusto Galeano
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1950**

SANTA ISABEL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTADURA

O+
GRUPO SANG

M
SEXO

30-SEP-1971 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

ALICIA GALEANO

IVAN JULIO GALEANO



A la identificación personal número 14208234 del 10/08/01 00534 11149001 10480804



El informe solicitado, lo presento en cuaderno adjunto.

2. METODOLOGÍA.

Teniendo como base la documentación aportada, las tablas de Mortalidad de la Superintendencia Financiera de Colombia, se determinan los perjuicios causados a la esposa e hijas del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, fallecido en accidente de tránsito.

3. ANTECEDENTES.

- 3.1. El día 13 de marzo de 2.019, el señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.7.381.538 expedida en San Pelayo – Córdoba, se desplazaban por la vía Nacional (Ruta 40) Variante del Municipio de Ibagué, en la motocicleta de placas HNC-13E.
- 3.2. A la altura del km 2 + 525 metros, el tracto camión marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color azul, modelo 2011, servicio público, con placas TRH-632, con remolque identificado con la plaqueta N°.R75375, vehículo de propiedad de GASEOSAS POSADA TBÓN S.A. (8909039395), con motor No.79429148, chasis No.3hcnaptxbn375061, conducido por el señor FREDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No.89006563 expedida en Armenia, impacta violentamente a la motocicleta de placas HCN-13E, de marca AKT, línea AK-125 RL, modelo 2.017, conducida por el señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D).
- 3.3. Como resultado del accidente antes citado, el señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía 7.381538 de San Pelayo – Córdoba, quien conducía la motocicleta, por acción del impacto fallese en el instante.
- 3.4. Al momento del accidente, JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D), se desempeñaba como trabajador independiente; como



remuneración mensual tenía en promedio la suma de OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00) MCTE.

- 3.5. Al momento del accidente JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 42 años - 9 meses y 23 días de edad, su fecha de nacimiento fue 17 de febrero de 1.967.
- 3.6. La señora MARÍA RUTH MORENO BURGOS cónyuge del señor GABRIEL GERARDO MORENO REYES, al momento del accidente contaba con 52 años – 10 meses – 18 días, su fecha de nacimiento 22 de abril de 1.976.
- 3.7. Al fallecer el señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía como esposa a la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ y deja tres hijas: ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ.
- 3.8. La señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ, las hijas ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ, MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ (representada por su madre DIANA KATHERINE PLANÍA PEDAZA), dan poder al Doctor RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA, para que los represente judicialmente, para adelantar los trámites necesarios con el objeto de que les sean reparados los daños ocasionados, por la muerte de su esposo y padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA.
- 3.9. El Doctor RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA, obrando en nombre y representación de MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ esposa y sus hijas ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ, solicita el día 28 de diciembre de 2.020 Conciliación Extrajudicial con el propietario del tractocamión marca INTERNATIONAL, carrocería SRS, línea 9400, color azul, modelo 2011, servicio público, con placas TRH-632, con remolque identificado con la plaqueta N°.R75375, vehículo de propiedad de GASEOSAS POSADA TBÓN S.A. (8909039395), con motor No.79429148, chasis No.3hcnaptxbn375061, conducido por el señor FREDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, causante del accidente, ante la Cámara de Comercio de Ibagué, conciliación que se adelanta el día 15 de enero de 2.021 a las 9:00 A.M, conciliación que resultó fallida.

4. PERJUICIOS

Como perjuicios ocasionados a MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ esposa y sus hijas ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ, esposa e hijas del fallecido JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, con ocasión del accidente, se tienen:

PERJUICIOS POR LA MUERTE DE JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA.

3.1. DAÑO EMERGENTE

Art. 1614 C.C “Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento”.

No se tiene en cuenta, por cuanto no se acreditan dichos perjuicios o gastos.



3.2. LUCRO CESANTE

Art. 1614 C.C “Entiéndase por lucro cesante, ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento”.

JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía al momento de fallecer 42 años - 9 meses y 23 días de edad, su fecha de nacimiento fue 17 de febrero de 1.967.

La señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, al momento del accidente 13 de marzo de 2.019, contaba con 37 años – 5 meses – 23 días, su fecha de nacimiento 21 de septiembre de 1.981; las hijas ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ, para marzo 13 de 2.019 fecha del accidente y fallecimiento de su padre tenían 5 años – 2 meses – 4 días, 9 años - 11 meses - 21 días y 13 años – 24 días, respectivamente.

Al momento del fallecimiento JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, como trabajador independiente tenía un ingreso básico de OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00) MCTE.; el salario mínimo actual sería de \$980.526.00.

Actualmente el ingreso básico de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, sería la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS MCTE. (\$980.526.00).

De los ingresos obtenidos mensualmente, se estima que el 25% corresponden a gastos personales, o sea la suma de \$245.131.50; quedándole líquido la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MCTE. (\$735.394.50).

Correspondiéndole a la esposa señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ el 50%, equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 25/100 MCTE. (\$367.697.25); a cada una de las hijas ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ, el 16.666%, equivalente a CIENTO VEINTI DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 75/100 MCTE. (\$122.565.75)



3.2.1 LUCRO CESANTE PASADO

Los ingresos netos al momento del accidente, corresponde hoy a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 MCTE. (\$735.394.50); el fallecimiento de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, ocurrió hace 25 meses.

Los ingresos dejados de percibir durante los 30 meses o sea desde el fallecimiento de su esposo e hijas de JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, es de:

$$VA = LCM \times Sn$$

LCM = Valor del salario mensual (actualizado, \$735.394.50)

Sn = Valor acumulado de una renta periódica de un peso que se paga n veces que se paga a una tasa de interés (i) por periodo (6% anual).

$$Sn = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

i = Interés por periodo (6%)

n = Número de meses a liquidar (26)

$$VA = 735.394.50 \times 32.28 = \$23'738.534.45.$$

El valor del Lucro Cesante Pasado es de VEINTI TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$23'738.534.45) Mcte.

Correspondiéndole a:

La esposa señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ el 50%, equivalente a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 23/100 MCTE. (\$11'869.267.23).

- A su hija ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).
- A su hija LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).
- A su hija MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ, TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS PESOS CON 40/100 MCTE. (\$3'956.422.40).

3.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO

3.2.2.1. MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA



Como quiera que la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, tiene al momento del accidente de su esposo 37 años – 5 meses – 23 días, su vida probable de acuerdo a la Tabla Esperanza de Vida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según la Resolución 0110 de fecha enero 22 de 2.014, es de 47 años (564 meses) y el señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, contaba al momento del accidente con 42 años - 9 meses y 23 días de edad, tenía una esperanza de vida al morir de 36.2 años (434 meses); como quiera que ya se calculó en el lucro cesante pasado sobre 30 meses, la vida probable tenida en cuenta para la liquidación futura serían 404 meses, la base para los cálculos es de \$367.697.25, acorde con lo anterior se tiene:

$$VA = LCM \times a_n$$

VA = valor actual del lucro cesante futuro (404 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$334.990.95)

$$a_n = \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

$$VA = 367.697.25 \times 173.335033 = \$63'734.814.98$$

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de SESENTA Y TRES MILLONES SETECINTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$63'734.815.00) Mcte.

3.2.2.2. A las hijas del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ

3.2.2.2.1 ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 5 años – 2 meses – 4 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea durante 19 años – 10 meses (238 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 208 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

$$VA = LCM \times a_n$$

VA = valor actual del lucro cesante futuro (213 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

$$VA = 122.565.75 \times 130.871228 = \$16'040.330.20$$



El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ hija del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de DIECISEIS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON 20/100 (\$16'040.330.20) Mcte.

3.2.2.2.2. LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 9 años – 11 meses – 21 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea por un período de 15 años – 1 meses (181 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 151 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

$$VA = LCM \times a_n$$

VA = valor actual del lucro cesante futuro (151 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

$$VA = 122.565.75 \times 105.820871 = \$12'970.014.40$$

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ hija del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA fallecido, es de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CATORCE PESOS CON 40/100 (\$12'970.014.40) Mcte.

3.2.2.2.3 MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ

Quien al momento del fallecimiento de señor padre JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, tenía 13 años – 24 días; se calculan los perjuicios hasta que cumpla los 25 años, o sea por un período de 11 años – 11 meses (143 meses), ya se liquidaron 30 meses, o sea que el lucro cesante futuro se calcula sobre 113 meses; la base de la liquidación es de \$122.565.75.

$$VA = LCM \times a_n$$

VA = valor actual del lucro cesante futuro (113 meses)

LCM = Valor del lucro cesante mensual (actualizado \$122.565.75)

$$a_n = \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

n = número de mese de incapacidad futura.

i = Interés por periodo

$$VA = 122.565.75 \times 86.167829 = \$10'561.224.60$$

El valor presente del Lucro Cesante Futuro que le corresponde a MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ hija del señor JORGE ELIECER ROMERO



PEÑATA fallecido, es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS CON 60/100 (\$10'561.224.60) Mcte.

3.1.2.3 RESUMEN PERJUICIOS POR MUERTE DE JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA

3.1.2.3.1	Daño emergente	\$ 0.00
3.1.2.3.2	Lucro cesante pasado	\$23'738.534.50
3.1.2.3.3	Lucro cesante futuro	\$103'306.384.20
	TOTAL	\$127'044.918.70

Los perjuicios causados por la muerte del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA a la señora MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ esposa la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON 20/100 MCTE (\$75'604.082.20) y a sus hijas ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ la suma de DIECINUEVA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 60/100 MCTE. (\$19'996.752.60); LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 85/100 MCTE. (\$16'926.436.85); MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$14'517.647.00).

Cordialmente,

GERMAN A. GALEANO ARBELAEZ
C.C #14.208.234 de Ibagué
AVAL - 14208234

Anexos: Copia Tabla Esperanza de vida.
Copia tablas IPC.
Registro avaluador profesional



Contenido

1. METODOLOGÍA.....	18
2. ANTECEDENTES.....	18
3. PERJUICIOS	19
PERJUICIOS POR LA MUERTE DE JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA.	19
3.1. DAÑO EMERGENTE	19
3.2. LUCRO CESANTE	20
3.2.1 LUCRO CESANTE PASADO	21
3.2.2. LUCRO CESANTE FUTURO	21
3.2.2.1. MARÍA STELLA FLÓREZ LÓPEZ cónyuge del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA.....	21
3.2.2.2. A las hijas del señor JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA, ASHLY LORAIN ROMERO FLÓREZ, LAURA NATALY ROMERO FLÓREZ y MARÍA ALEJANDRA ROMERO FLÓREZ.....	22
3.1.2.3 RESUMEN PERJUICIOS POR MUERTE DE JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA.....	24



PIN de Validación: aff40a57



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14208234, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-14208234.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	11 Feb 2020	Régimen Académico	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	11 Feb 2020	Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables Minas , Yacimientos y explotaciones minerales , Daños ambientales 	11 Feb 2020	Régimen Académico	
	12 Ago 2020	Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	12 Ago 2020	Régimen Académico	



PIN de Validación: aff40a57



<https://www.raa.org.co>



<p>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones de Conservación arquitectónica • Monumentos Históricos 	<p>Fecha</p> <p>11 Feb 2020</p> <p>12 Ago 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores • Avances de obras 	<p>Fecha</p> <p>08 Mayo 2020</p> <p>11 Feb 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha</p> <p>08 Mayo 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha</p> <p>12 Ago 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artes , Joyas , Muebles con valor histórico, cultural • Orfebrería , Artesanías , Arqueológico , Paleontológico y similares 	<p>Fecha</p> <p>11 Feb 2020</p> <p>12 Ago 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p> <p>Régimen Académico</p>



PIN de Validación: aff40a57



<https://www.raa.org.co>



Académico		
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	08 Mayo 2020	Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	08 Mayo 2020	Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	12 Ago 2020	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	12 Mayo 2020	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: IBAGUÉ, TOLIMA

Dirección: CARRERA 3 A N° 4 A -12 LA POLA

Teléfono: 3132008425 - 3506282612

Correo Electrónico: augusgaleano21@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano
CORPORACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No.



PIN de Validación: aff40a57



<https://www.raa.org.co>



14208234.

El(la) señor(a) GERMÁN AUGUSTO GALEANO ARBELÁEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aff40a57

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

	CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código: MA-F-007	
		Versión: 2 09/Nov/2017	
		Página 1 de 4	
CONSTANCIA DE NO ACUERDO			

**CENTRO DE CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No.1113
DEL 18 DE MAYO DE 1992 DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

CIUDAD: IBAGUÉ, TOLIMA
CONVOCANTE: MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ
C.C. 28.544.837
ASHLY LORAINÉ ROMERO FLOREZ
NUIP. 1.106.229.713
LAURA NATALY ROMERO FLOREZ
T.I. 1.106.228.526
MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA
T.I. 1.104.938.999, representada legalmente por DIANA
KATHERINE POLANÍA PEDRAZA C.C. 1.110.456.963
APODERADO: RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA
C.C. 14.324.723 y T. P. 231.972 del C. S. de la J.
CONVOCADO: FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA
C.C. 89.006.563
GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON S.A.
NIT. 890.903.939-5
ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT. 860.026.182-5

FECHA DE LA SOLICITUD: 28 DE DICIEMBRE DE 2020

FECHA DE CITACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2020

FECHA DE LA AUDIENCIA: 15 DE ENERO DE 2021

HORA: 09:00 AM

Lugar: DE MANERA VIRTUAL A TRAVES DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, POR LA APLICACIÓN ZOOM DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, LINK: <https://zoom.us/j/95425161133>

CONCILIADOR: DR. RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ

CÓDIGO: 93414310

I.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

En la fecha, hora y lugar arriba señalada para la realización de la audiencia de conciliación, se hicieron virtualmente presentes en condición de parte **CONVOCANTE, MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ C.C. 28.544.837, DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA C.C. 1.110.456.963 APODERADO: RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA C.C. 14.324.723 T. P. 231.972 del C. S. de la J. por la parte CONVOCADA: FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA C.C. 89.006.563, ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ HERRERA C.C. 1.110.563. 204 T.P. 344.012 del C. S. de la J. Apoderado, GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON S.A. NIT. 890.903.939-5 ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA C.C. 1.037.612.464 Apoderada general, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS C.C. 79.687.849 T.P. 111.896 del C. S. de la J. Representante Legal Para asuntos jurídicos.**

Vigilado **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

	CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código: MA-F-007	
		Versión: 2 09/Nov/2017	
		Página 2 de 4	
CONSTANCIA DE NO ACUERDO			

IDENTIFICACIÓN DEL CONCILIADOR: El Doctor **RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.310 y tarjeta profesional número 133.077 del C.S. de la J., designado y habilitado por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE código 93414310 para tal efecto se constituye en audiencia.

II.- GENERALES DE LEY SOBRE LA CONCILIACIÓN E INVITACIÓN A LOGRAR EL ACUERDO

El Conciliador advierte a las partes las ventajas de la conciliación y los invita a llegar a un acuerdo sobre los hechos y pretensiones generados en la solicitud.

III.- RESUMEN DE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES DE LA CONVOCATORIA

Luego de que el Conciliador ha advertido a las partes las ventajas de la conciliación y los ha invitado a resolver sus diferencias mediante un acuerdo en derecho sobre los hechos y pretensiones señalados en la solicitud, se pudo establecer que el conflicto jurídico versa sobre un accidente de tránsito ocurrido el día 13 de marzo de 2019, en el kilómetro 2 + 525 Ruta 40 TLC VARIANTE del municipio de Ibagué, en el que falleció el señor **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.381.538 de San Pelayo – Córdoba, cuando éste se desplazaba en la motocicleta de placas HCN-13E, y resultó impactado por el tractocamión de placas TRH – 632, que estaba siendo conducido por el señor **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, vehículo cuyas características e individualizaciones constan en el informe de accidente de tránsito, que es propiedad de la empresa convocada **GASEOSAS POSADA TOBON S.A.** y se encuentra asegurado por la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con póliza No. **22315446**. La parte CONVOCANTE aduce que, pese a que en el informe policial de accidente de tránsito NO se codificó al señor **ORDOÑEZ SALAMANCA**, se realizó a su costa un informe pericial con el auxiliar de la justicia **NELSON ENRIQUE CARRILLO**, por el que se reconstruyó el accidente y mediante el cual se refuta el informe policial, sirviéndole de soporte para afirmar que el conductor del tractocamión no respetó los límites de velocidad. Con base en lo anterior, la parte CONVOCANTE solicita se concilie una eventual responsabilidad civil extracontractual y reclama como indemnización de **PERJUICIOS MATERIALES** en la modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO** y **PERJUICIOS INMATERIALES** en las modalidades de **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** y **PERJUICIOS MORALES** la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$798.007.266)**, cifra que corresponde a la suma de la totalidad de valores individualizados en la convocatoria, y que en esta diligencia, todos y cada uno de los CONVOCADOS admiten conocer.

IV.- CONSTANCIA DE NO ACUERDO O IMPOSIBILIDAD DE LOGRARLO

Se le concede el uso de la palabra al doctor **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS**, representante legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quien manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio frente a los hechos y pretensiones expuestos por los CONVOCANTES. En igual sentido se pronunció el doctor **ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ HERRERA**, como apoderado del señor **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA** y de **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON S.A.**, a quien previamente y dentro de esta misma diligencia, la señora **ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA** le había conferido poder.

	CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código: MA-F-007	
		Versión: 2 09/Nov/2017	
		Página 3 de 4	
CONSTANCIA DE NO ACUERDO			

**V.- MANIFESTACIÓN DE LOS EFECTOS LEGALES QUE GENERA LA PRESENTE
CONSTANCIA**

Ante la posición unificada de la parte CONVOCADA, de NO TENER ÁNIMO CONCILIATORIO, se da por terminada esta diligencia y se agradece a las partes su asistencia, siendo las NUEVE Y VEINTE MINUTOS de la mañana (9:20 AM), advirtiendo a las partes que se dejará constancia que será suscrita únicamente por el conciliador y será remitida a los asistentes a través de las direcciones aportadas al Centro de Conciliación, una vez se registre en el libro radicador de control de constancias que lleva el Centro y en el SICAAC - Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición del Ministerio de Justicia y del Derecho.

VI.- FIRMA DEL CONCILADOR

No siendo otro el objeto de la presente y para constancia de su contenido, se suscribe el quince (15) de enero de 2021, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, la que consta en cuatro (04) folios, los tres primeros corresponden a la constancia de no acuerdo suscrita por el conciliador y aprobada por las partes asistentes a la audiencia y el cuarto al Sello de Registro por parte del Centro de Conciliación con la respectiva firma del Director del Centro.



RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ
Código: 93414310

	CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código: MA-F-007	
		Versión: 2 09/Nov/2017	
		Página 4 de 4	
CONSTANCIA DE NO ACUERDO			

**CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE
Y AMIGABLE COMPOSICION
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Código: 1044**

Código Conciliador: 93414310
Fecha Registro: ENERO-18-2021 No. 05472
Libro: RADICADOR DE CONTROL DE CONSTANCIAS
Original _____ Primera Copia: X



DIRECTOR CENTRO

ANEXO FOTOGRAFICO

En las siguientes siete (7) imágenes, se puede observar que la vía esta se encuentra señalizada con una dos señales de tránsito las cuales corresponde a velocidad máxima (30km) y banderillero, que indica que rutas o caminos están siendo pavimentados o arreglados.



IMAGEN1



IMAGEN 2



IMAGEN 3



IMAGEN 4



IMAGEN 5



IMAGEN 6



IMAGEN 7

ANEXO 2

En el anexo número 2, se puede evidenciar la identificación del vehículo en el cual se movilizaba la víctima, así como la imagen del punto de impacto del vehículo y el estado del mismo.



IMAGEN 1



IMAGEN 2



IMAGEN 3



IMAGEN 4



IMAGEN 5



IMAGEN 6



IMAGEN 7

ANEXO 3

En estas imágenes se puede verificar el vehículo implicado en el siniestro vial, así como verificar el punto de impacto.



IMAGEN 1





IMAGEN 3



IMAGEN 4



IMAGEN 5











ANEXO
Imágenes de drone, donde se presentó el siniestro vial











SEÑORES
JUZGADO CIVIL _____ (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: PODER

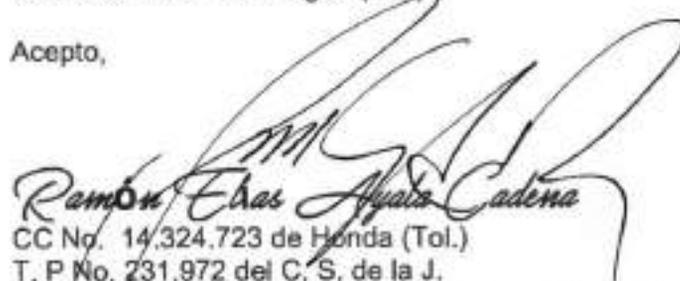
MARÍA STELLA FLOREZ LÓPEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.544.837 de Ibagué (Tol.), actuando en nombre propio y en representación de mis hijas menores de edad, **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ**, identificada con NUIP. 1.106.229.713 y **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ**, identificada con tarjeta de Identidad número 1.106.228.526, me permito a través del presente escrito conferir poder especial al **Dr. RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA**, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.324.723 de Honda (Tol.), Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 231.972 del C.S.J., para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación, DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563; **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.**, con NIT. 8909039395 y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit. 860.026.182-5, legalmente representada por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.470.041, o por quien haga sus veces al momento de notificación de la Demanda, con el objeto de que mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada, se obtenga el reconocimiento y pago por concepto de los daños y perjuicios del orden material en la modalidad de lucro cesante, moral y de la vida en relación, a que tenemos derecho, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 13 de marzo de 2019, en el KM 2 + 525 Ruta 40 TLC VARIANTE, en Ibagué (Tol.), donde se vio involucrado el vehículo clase TRACTOCAMIÓN, placa TRH632, marca INTERNATIONAL, modelo 2011 y remolque con No. de plaqueta R75375, conducido por **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA** y propiedad de **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.**, donde se produjo el fallecimiento de mi esposo y padre de mis hijas, **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **PEDIR, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSAR, DESISITIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR**, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,


MARÍA STELLA FLOREZ LÓPEZ
C.C. 28.544.837 de Ibagué (Tol.)

Acepto,


Ramón Elías Ayala Cadena
CC No. 14.324.723 de Honda (Tol.)
T. P No. 231.972 del C. S. de la J.

Calle 7ª N° 1-33 Of. 102 B/ La Pola. Ibagué (Tol.)
ramonayalaabogado@gmail.com
☎ 311 2879318

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

FLOREZ LOPEZ MARIA STELLA

Identificado (a) con C.C. No. **28544837**

Dirigido a: JUZGADO CIVIL

Ibagué, 2019-12-19 09:49:01



Documento: 59271

www.notariados.com



Índice Derecho,

[Handwritten signature]

El compareciente

933-5cafb5c3

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ





SEÑORES
JUZGADO CIVIL _____ (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: PODER

DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.456.963 de Ibagué (Tol.), actuando en representación de mi hija menor de edad, **MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA**, identificada con Tarjeta de Identidad número 1.104.938.999 de Ibagué, me permito a través del presente escrito conferir poder especial al **Dr. RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA**, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.324.723 de Honda (Tol.), Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 231.972 del C.S.J., para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación, DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.563; **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.**, con NIT. 8909039395 y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit. 860.026.182-5, legalmente representada por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.470.041, o por quien haga sus veces al momento de notificación de la Demanda, con el objeto de que mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada, se obtenga el reconocimiento y pago por concepto de los daños y perjuicios del orden material en la modalidad de lucro cesante, moral y de la vida en relación, a que tiene derecho mi hija, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 13 de marzo de 2019, en el KM 2 + 525 Ruta 40 TLC VARIANTE, en Ibagué (Tol.), donde se vio involucrado el vehículo clase TRACTOCAMIÓN, placa TRH632, marca INTERNATIONAL, modelo 2011 y remolque con No. de plaqueta R75375, conducido por **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA** y propiedad de **GASEOSAS POSADA TOBON S. A.**, donde se produjo el fallecimiento del padre de mi hija, **JORGE ELIECER ROMERO PEÑATA (Q.E.P.D.)**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **PEDIR, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSAR, DESISITIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR**, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

Diana K Polania
DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA
C.C. 1.110.456.963 de Ibagué (Tol.)

Acepto,

Ramón Elías Ayala Cadena
CC No. 14.324.723 de Honda (Tol.)
T. P No. 231.972 del C. S. de la J.

Calle 7ª N° 1-33 Of. 102 B/ La Pola. Ibagué (Tol.)
ramonayalaabogado@gmail.com

☎ 311 2879318



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

POLANIA PEDRAZA DIANA KATHERINE

Identificada con C.C. 1110456963

y declaró que reconoce su contenido y que la firma es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Ibagué, 2020-01-15 18:04:11

Polania K Pedraza
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notarioenlinea.com
Documento: 5eb5a



CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE IBAGUE

Cesar Augusto Alvarado Gaitan
Notario



SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

REF: **Responsabilidad civil extracontractual.**

DE: **MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ**, actuando en nombre propio y en representación de las hijas menores de edad, **ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ**, y **LAURA NATALY ROMERO FLOREZ**.

CONTRA: **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA**, **GASEOSAS POSADA TOBON S.A.** o **POSTOBON S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted por medio del presente escrito, para solicitarle respetuosamente se me conceda el **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad con lo establecido en el art. 151 y ss del Código General del Proceso.

Fundamento la presente solicitud en el hecho de que soy madre cabeza de familia, viuda con dos hijas huérfanas (Ashly Loraine Romero Flórez, y Laura Nataly Romero Flórez), lo cual se puede constatar con los documentos adjuntos con la Demanda de Responsabilidad Civil Extra contractual que presentó en mi nombre y representación el abogado RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA, lo que sin lugar a duda me impide satisfacer mis propias necesidades al sólo tener ingresos de mi trabajo como docente, luego entonces no me encuentro en capacidad de asumir los gastos que se generen del proceso sin que esto afecte lo necesario para una subsistencia digna, y se me negaría por completo el acceso a la administración de justicia, al encontrarme impedida para sufragar gastos.

Afirmo bajo gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones previstas en el art. 151 ibídem, y de ésta manera ruego a su despacho que se me otorgue el pretendido beneficio pues me encuentro, reitero, en absoluta imposibilidad económica de sufragar la caución que llegare a ordenar ese Despacho, para poder decretar la medida cautelar solicitada, y/o los demás gastos necesarios para el trámite del proceso.

Sin otro particular,

Maria Stella Florez Lopez
MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ
C.C. No 28.554.837 de Ibagué



SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

REF: Responsabilidad civil extracontractual.

DE: MARIA STELLA FLOREZ LÓPEZ, actuando en nombre propio y en representación de las hijas menores de edad, ASHLY LORAIN ROMERO FLOREZ, y LAURA NATALY ROMERO FLOREZ., y de DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA, actuando en representación de la hija menor de edad, MARIA ALEJANDRA ROMERO POLANÍA.

CONTRA: **FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA, GASEOSAS POSADA TOBON S.A. o POSTOBON S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted por medio del presente escrito, para solicitarle respetuosamente se me conceda el **AMPARO DE POBREZA**, de conformidad con lo establecido en el art. 151 y ss del Código General del Proceso.

Fundamento la presente solicitud en el hecho de que soy madre cabeza de familia, con una hija, que quedó huérfana de padre (María Alejandra Romero Polanía), lo cual se puede constatar con los documentos adjuntos con la Demanda de Responsabilidad Civil Extra contractual que presentó en mi nombre y representación el abogado RAMÓN ELÍAS AYALA CADENA, lo que sin lugar a dudas me impide satisfacer mis propias necesidades al no poder trabajar por padecer de **epilepsia**, conocida como como trastorno de convulsiones y depender de mi señora madre, luego entonces no me encuentro en capacidad de asumir los gastos que se generen del proceso sin que esto afecte lo necesario para una subsistencia digna, y se me negaría por completo el acceso a la administración de justicia, al encontrarme impedida para sufragar gastos.

Afirmo bajo gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones previstas en el art. 151 ibídem, y de ésta manera ruego a su despacho que se me otorgue el pretendido beneficio pues me encuentro, reitero, en absoluta imposibilidad económica de sufragar la caución que llegare a ordenar ese Despacho, para poder decretar la medida cautelar solicitada, y/o los demás gastos necesarios para el trámite del proceso.

Sin otro particular,

Diana Katherine Polanía Pedraza
DIANA KATHERINE POLANÍA PEDRAZA
C.C. No 1.110.456.963 de Ibagué





Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlberuk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POSTOBON S.A.
Sigla: POSTOBON O POSTOBON S.A.
Nit: 890903939-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-002557-04
Fecha de matrícula: 22 de Marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 10 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 47 42 PISO 25
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co
Teléfono comercial 1: 5765100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.postobon.com

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 25
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gaseosaspostobon@postobon.com.co
Teléfono para notificación 1: 5765100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica POSTOBON S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por escritura No.2327 de noviembre 17 de 1933, de la Notaría 2a. de Medellín, inscrito su extracto en noviembre 21 de 1.933, en el libro 2o., folio 225, bajo el No.51, se constituyó una Sociedad Comercial Anónima, bajo la denominación de:

"GASEOSAS POSADA TOBON S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.2265 del 19 de mayo de 1987 de la Notaría 6a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 1987, con el No.4042 del Libro IX, Folio 506, mediante la cual se modifica su denominación, la cual quedará así GASEOSAS POSADA TOBON S.A. y podrá utilizar en forma independiente las siglas "POSTOBON" O "POSTOBON S.A."

Por Escritura Pública No.4596 del 18 de noviembre de 2020, de la Notaría 16a. de Medellín, en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020, con el No.26850 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GASEOSAS POSADA TOBON S.A. y podrá utilizar en forma independiente las expresiones POSTOBON o POSTOBON S.A a POSTOBON S.A., con sigla POSTOBON O POSTOBON S.A.

Escritura No.2936 del 28 de mayo de 2021, de la Notaría 16 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021, con el No.25882 del Libro IX, se solemnizó la Escisión por Creación, en la que la sociedad POSTOBON S.A. (21-2557-4) (ESCINDIDA), transfiere en bloque parte de su patrimonio para la creación de las sociedades INVERSIONES PROAL S.A. (21-704266-4), VALUX S.A. (21-704267-4) e INVERSIONES ARTEL S.A. (21-704269-4) (BENEFICIARIAS). La sociedad beneficiaria INVERSIONES PROAL S.A. (21-704266-4), también recibirá parte del patrimonio escindido de las sociedades GASEOSAS LUX S.A.S. (21-2350-12), GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S (21-656520-12) (ESCINDIDAS). La sociedad beneficiaria

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VALUX S.A. (21-704267-4) también recibirá parte del patrimonio escindido de las sociedades GASEOSAS HIPINTO S.A.S (Domiciliada en Piedecuesta-Santander), GASEOSAS LUX S.A.S. (21-2350-12), GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S. (21-658237-12) y GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S (21-656520-12) (ESCINDIDAS).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Resolución No. 20214200041497 del 14 de mayo de 2021, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2021 con el No. 26153 del libro IX, resuelve prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada de la sociedad SOCIEDAD POSTOBON S.A. CON NIT. 890.903.939-5, por el término de cinco (5) años bajo escolta a personas, con la utilización de armas de fuego, medio tecnológico y departamento de capacitación, hasta con 320 escoltas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta noviembre 17 de 2083.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto:

a) La producción, importación, envase y/o distribución por medios propios o ajenos en el país o en el exterior de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y en general, de cualquier bebida sin alcohol. La sociedad podrá realizar exportación de sus productos a cualquier país del mundo.

b) La producción, importación, envase y/o distribución por medios propios o ajenos en el país o en el exterior de bebidas alcohólicas. La sociedad podrá realizar exportación de sus productos a cualquier país del mundo.

c) La producción, conservación y transformación de frutas un productos comestibles y bebida, en forma natural o sintética, directamente o por intermedio de terceros así como su comercialización y distribución, sea



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en el país o en el exterior.

d) La producción, distribución, comercialización, importación y exportación por medios propios o ajenos de productos contenidos en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional de Niza.

e) La inversión en acciones, partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y demás papeles bursátiles, avalar y servir de codeudora, y, otorgar toda clase de garantías en respaldo de obligaciones propias o de terceros tales como hipoteca, prenda de acciones y fianzas.

f) La prestación y explotación de todos los servicios de telecomunicaciones ya sean básicos, de difusión entre otros los de radiodifusión sonora, televisión cualquiera que sea su modalidad y tecnología, auxiliares de ayuda y especiales, de valor agregado, de cubrimiento nacional y en conexión con el extranjero, de telefonía local, nacional e internacional.

g) La prestación de servicios en publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, operaciones financieras y contables, asesoría jurídica, tributaria y empresarial, tecnológica, trabajos de oficina.

h) El transporte de toda clase de productos y bebidas propias o de terceros.

i) La sociedad podrá enlizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación corporativa o ejecutiva.

La sociedad también podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto principal. En consecuencia, siempre que sea con él propósito de desarrollar su objeto social y que esté permitido por la ley la sociedad podrá:

1. Adquirir, gravar, administrar, recibir, dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

2. Avalar y servir de codeudora, otorgar toda clase de garantía en respaldo de obligaciones propias o de terceros, tales como hipotecas, prenda de acciones y fianzas.

3. Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, típicos a

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 28/02/2022 - 3:24:28 PM



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmberuk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

atípicos, incluyendo contratos de licencia o franquicia, el agenciamiento, el mandato, la maquila y otras actividades similares que se desarrollen con los ramos de las bebidas no alcohólicas, aguas, cervezas, bebidas alcohólicas y productos alimenticios contenidos en las clases 29, 30 y 31 de la clasificación internacional de Niza, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos y en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

4. La comercialización de toda clase de productos y materias primas para el cumplimiento de su objeto principal.

Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los conexos y los que de manera complementaria tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad.

En ejercicio de sus operaciones la sociedad se ajustará a todas las disposiciones y restricciones previstas por las leyes, decretos y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$120.949.570,00
No. de acciones	:	120.949.570,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$104.858.923,00
No. de acciones	:	104.858.923,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$104.858.923,00
No. de acciones	:	104.858.923,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La Representación Legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la sociedad.

La representación de la compañía, también estará cargo de los Vicepresidentes y del primer Suplente del Presidente.

VICEPRESIDENTES: Los Vicepresidentes actuarán como órgano de gestión interna y también tendrán la representación legal de la compañía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, podrá el Presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo celebrar cualquier acto o contrato. Con tal limitación podrá representar judicial o extrajudicialmente a la compañía; adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio; fundar sociedades; negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados; comparecer en juicio; transigir, comprometer y desistir, tomar y dar dinero en mutuo; hacer empréstitos bancarios; girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación, con conflictos de trabajo o que comprometan las políticas de la compañía en materia laboral, políticas de la compañía en materia laboral, la facultad para transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en los estatutos y el Presidente solo podrá constituir apoderados para tales asuntos con la previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo a las instrucciones de ésta. En consecuencia, en materia laboral las facultades autónomas del Presidente conforme al presente artículo quedan restringidos únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Además son atribuciones especiales del Presidente:

1º) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

2º) Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los estatutos y la ley.



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3°) Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

4°) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

5°) Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la sociedad.

6°) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos por la ley.

LIMITACIONES: Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar a los representantes legal de la sociedad para:

(i) Celebrar cualquier acto o contrato para la adquisición de activos fijos de propiedad, planta y equipo (sean bienes muebles o inmuebles= y para la enajenación de activos fijos muebles, cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que la aprobación de los proyectos de inversión en activos fijos que imparta la Junta Directiva involucra la aprobación de los actos y contratos a través de los cuales se instrumenten dichos proyectos siempre y cuando dicha aprobación incluya la descripción del proyecto y el presupuesto total del mismo.

(ii) Celebrar contratos de crédito y leasing financiero cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que se trate de novaciones o modificaciones a dichos contratos que no incrementen el saldo de la deuda de la sociedad en una cuantía superior a (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(iii) Enajenar bienes inmuebles y constituir gravámenes o garantías reales o fiduciarias sobre los mismos independientemente de la cuantía; y

(iv) Hacer donaciones independientemente de la cuantía, NO requiere autorización de la Junta Directiva los actos y contratos que son recurrentes y habituales en la operación, tales como la adquisición de bienes y servicios para las actividades de producción y comercialización de la sociedad, incluyendo los contratos de arrendamiento operativo, la



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adquisición de materias primas, materiales para la producción, envases y empaques, repuestos de cualquier tipo, combustibles y lubricantes, adecuaciones, reformas, mantenimiento y/o aseo a las instalaciones de propiedad de la sociedad, desarrollo e implementación de tecnología, contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de transporte, servicios de alimentación para los empleados de la sociedad, contratos para la producción por parte de terceros, maquila de productos y/o reempaque, contratos de publicidad y mercadeo, contratos de patrocinio, así como la celebración de contratos de suministro o venta de los productos fabricados y/o distribuidos por la sociedad que contengan obligaciones o contraprestaciones a cargo de ésta.

Autorizar a los gerente de las sucursales de la compañía u a los apoderados generales para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 2362 del 1 de agosto de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de agosto de 2013, con el No. 14823 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS	C.C 70.566.823

Por Extracto de Acta número 2429 del 8 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 5 de octubre de 2020, con el No. 22170 del libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE	FEDERICO JOSE LLANO MOLINA	C.C 71.695.106
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ	C.C 71.745.780



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlberuk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta número 2430 del 10 de noviembre de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2020, con el No. 27241 del Libro IX, se designó a:

VICEPRESIDENTE JURIDICO	JUAN SEBASTIAN BARRIENTOS SALDARRIAGA	C.C 98.663.578
-------------------------	--	----------------

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta número 133 del 30 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021, con el No.14726 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALFONSO OCAMPO GAVIRIA	C.C. 14.964.917
CARLOS RAUL YEPES JIMENEZ	C.C. 70.560.961
MONICA LETICIA CONTRERAS ESPER	C.C. 39.694.530
CAROLINA ANGARITA BARRIENTOS	C.C. 52.619.503

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIGUEL IGNACIO GUTIERREZ NAVARRO	C.C. 19.065.668
IVAN GUILLERMO LIZCANO ORTIZ	C.C. 91.258.413
JUAN ROBERTO GARCIA DUQUE	C.C. 71.758.434
VICENTE BORRERO CALERO	C.C. 16.733.472

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG LTDA DESIGNACION	860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 125 del 27 de Marzo de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7964

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALY CASTRO ARANGO	1.037.588.835
--------------------------	----------------------	---------------



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

Por Comunicación del 20 de Abril de 2015 de la Firma Revisora Fiscal registrada en esta Cámara el 24 de Abril de 2015, en el libro 9, bajo el No. 7964.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ISABEL CRISTINA ALZATE MUÑOZ DESIGNACION	1.037.631.629
-------------------------	--	---------------

Por Comunicación del 8 de marzo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 13 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 6720.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.681 Fecha: 2017/11/03 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PAMELA MIRANDA HERNANDEZ
Identificación: 42150986
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/11/14 Libro: 5 Nro.: 301

Facultades del Apoderado:

Escritura Pública No.3681 del 3 de noviembre de 2017, de la Notaria 4 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 14 de noviembre de 2017.

Para representar la compañía en todo el territorio Nacional, cuyas facultades son las siguientes así:

a) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo los elementos de Trade Marketing de la compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos-exhibidores, carros de venta al paso) y pactar cláusulas de dichos contratos.

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlberuk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- b) Pactar cláusula compromisoria en los contratos que suscriba.
- c) Suscribir contrato de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la compañía.
- d) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la compañía.
- e) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la compañía.
- f) Representar la compañía en todo el territorio Nacional ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, en todo el territorio Nacional, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerá la representación de la compañía ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el territorio Nacional.

Así mismo, podrá:

1) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, liquidaciones de impuestos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todo los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las cámaras de comercio, todas las superintendencias incluyendo entre otras la de sociedades, de industria y comercio, superintendencia financiera, superintendencia de salud y superintendencia de vigilancia y seguridad privada, los departamentos de valorización y planeación, oficinas de catastro, las oficinas de instrumentos públicos, etc.

2) Responder los anteriores oficios, requerimientos, liquidaciones de impuestos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, e interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa o jurisdiccional.

3) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, puede la apoderada acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamenten esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

TERCERO: La apoderada tendrá amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen este límite, deberá solicitar autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

CUARTOS: La apoderada no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberá actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

QUINTO: La apoderada rendirá cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2371 Fecha: 2019/08/29

Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 215

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

g) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles, considerados como activos de la compañía, contratos de transporte y contratos de obra civil, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la compañía produce comercializan y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que se propone la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1817 Fecha: 2018/06/21 DE LA NOTARÍA 4 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA
Identificación: 1037612464
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/06/25 Libro: 5 Nro.: 123

Nombre Apoderado: STEPHANIE BAQUERO CASTRILLON
Identificación: 1144057616

Nombre Apoderado: HUMBERTO CARLOS FRANCESCHI ARRIETA
Identificación: 1047416371

Facultades del Apoderado:

Para que separada o conjuntamente representen a GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." en todo el territorio colombiano, en relación a los contratos y actos que enseguida se determinan y con las facultades que van a expresarse:

1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos - exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.

2.) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscribe.

3.) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.

4.) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.

5.) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.

6.) Representar la Compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas o estatales, funcionarios o empleados

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, debe la Compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerán la representación de la Compañía separada o conjuntamente, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio. Así mismo podrán:

a.) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, etc.

b.) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de Impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

c.) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enumerados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7.) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrán iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8.) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía.



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9.) Transigir comprometer, novar recibir, desistir e interponer acciones Y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

10.) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios pleitos, litigios, tramites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11.) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los tramites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.

12.) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernativa.

13.) Interponer y presentar denuncias y querellas.

14.) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.

15.) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.

16.) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.

17.) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.

18.) Para que ejerzan en nombre de la Compañía, como apoderados la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden, atender



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación perjudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de Compañía.

Los apoderados tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen ese límite, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

Los apoderados no podrán delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberán actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad con los estatutos sociales.

Los apoderados rendirán cuentas comprobadas de su gestión en los periodos que la poderdante exija, o tenga establecido.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2370 Fecha: 2019/08/29
DE LA NOTARÍA 4a. DE MEDELLÍN
Inscripción: 2019/09/10 Libro: 5 Nro.: 214

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

19) Suscribir contratos de arrendamiento, de bienes muebles, considerados como activos de la compañía y contratos de transporte, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte esta atribución.



Recibo No.: 0022382687

Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que propone la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1883 Fecha: 2020/06/18 DE LA NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ
Identificación: 1057582785
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/06/23 Libro: 5 Nro.: 66

Facultades del Apoderado:

Para que separada o conjuntamente representen a GASEOSAS POSADA TOBON "POSTOBON S.A." en todo el territorio colombiano, en relación a los contratos y actos que enseguida se determinan y con las facultades que van a expresarse:

- 1) Suscribir contratos de comodato con los clientes, sobre bienes muebles, incluyendo vehículos automotores y los elementos de Trade Marketing de la Compañía, (dispensadores, botelleros, neveras, carpas, avisos, kioscos- exhibidores, carros de venta al paso) y pactar las cláusulas de dichos contratos.
- 2.) Pactar Cláusula Compromisoria en los contratos que suscriba.
- 3.) Suscribir contratos de prestación de servicios, acatando las normas para contratación de la Compañía.
- 4.) Suscribir contratos de compraventa y distribución de productos elaborados por la Compañía.
- 5.) Suscribir contratos de suministro relacionados con el desarrollo del objeto social de la Compañía.
- 6) Representar la Compañía en todo el territorio colombiano, en actuaciones policivas, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, cualesquiera corporaciones, entidades o autoridades públicas a estatales, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, exceptuando en el orden laboral, con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al objeto social, deba la Compañía poderdante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter. Además, ejercerá la representación de la Compañía separada o conjuntamente, ante personas y entidades de derecho privado cuando así convenga a la protección de los intereses de ella en el mencionado territorio. Así mismo podrán:

a.) Recibir notificaciones de oficios, requerimientos, resoluciones y providencias que expidan las entidades administrativas, judiciales o contencioso administrativas, del orden municipal y departamental, que de alguna manera afecten los intereses de la sociedad poderdante. Dentro de las citadas entidades se encuentran todos los juzgados o tribunales incluyendo entre otros los civiles, penales y la jurisdicción administrativa, las Cámaras de Comercio, todas las Superintendencias incluyendo entre otras la de Sociedades, de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los Departamentos de Valorización y Planeación, Oficinas de Catastro, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, etc.

b.) Responder los anteriores oficios, requerimientos, resoluciones y providencias a que se hace mención en el numeral anterior, cuando ello fuere necesario, solicitar y firmar liquidaciones de impuestos, interponer los recursos a que haya lugar contra los mismos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

c.) En todo caso, en los procesos y diligencias antes enunciados, pueden los apoderados acudir a la conciliación de conformidad a las normas que reglamentan esta materia y en general, hacer todo cuanto en derecho sea procedente para cumplir los fines encomendados.

7.) Aceptar garantías hipotecarias y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos, únicamente en calidad de Acreedor. Así mismo podrán iniciar y llevar hasta su culminación procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de cobranza jurídica.

8.) Intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la Compañía.



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlberuk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9.) Transigir comprometer, novar recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la sociedad.

10.) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren nacionales, departamentales, distritales o municipales y ante tribunales de arbitramento representando a la sociedad en todos los negocios pleitos, litigios, tramites y procedimientos administrativos que requiera la sociedad.

11.) Promover y contestar ante cualquier jurisdicción toda clase de demandas o de asuntos para todos los tramites e incidentes y en todas las instancias hasta su decisión final.

12.) Interponer los recursos legales a que haya lugar tanto a nivel judicial, como en vía gubernativa.

13.) Interponer y presentar denuncias y querellas.

14.) Constituirse en parte civil de cualquier proceso.

15.) Someter los asuntos de la sociedad a los árbitros o tribunales de arbitramento cuando a ello haya lugar.

16.) Asistir, actuar y conciliar en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, queda facultada para actuar en todo lo relacionado con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal.

17.) Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales con facultad de confesar.

18.) Para que ejerzan en nombre de la Compañía, como apoderados la representación, para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en contra de la Compañía y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presten los terceros, así como suscribir y tramitar derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades de todo orden,



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

atender visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias que adelanten autoridades de todo orden, y para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario, adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal a nombre de la Compañía.

19.) Suscribir contratos de obra civil, contratos de arrendamiento de bienes muebles considerados como activos de la Compañía y contratos de transporte, sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, las necesarias para contratar el transporte de los productos que la Compañía produce, comercializa y/o distribuye o aquellos que llevan marca de su propiedad. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía.

El mandatario no podrá delegar ni en todo en parte esta atribución.

En la celebración de los contratos mencionados, el apoderado podrá entregar todo el equipo necesario, propio o ajeno, que requiera para el cumplido efecto de las actividades que se propone la sociedad.

TERCERO: El apoderado tendrán amplias facultades para celebrar los contratos y actos, citados en la cláusula anterior, siempre y cuando no superen los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuando dichos contratos superen ese limite, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

CUARTO: El apoderado no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, para hacerlo deberán actuar bajo las instrucciones de la sociedad poderdante, y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas, de conformidad de los estatutos sociales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4697 Fecha: 2020/11/23
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FRANCISCO BAENA BANDERA
Identificación: 85161438
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/11/30 Libro: 5 Nro.: 210



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlberuk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: ALFREDO JOSE TASCON CAICEDO
Identificación: 16782250

Nombre Apoderado: RUBEN DARIO RODRIGUEZ MURCIA
Identificación: 1014179968

Nombre Apoderado: LINA MARIA PALACIO URIBE
Identificación: 43726166

Nombre Apoderado: GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ROMERO
Identificación: 15349022

Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO GÓMEZ TISNES
Identificación: 1128264029

Facultades del Apoderado:

Para que representen a la Compañía en todo el territorio colombiano, separadamente o conjuntamente en los siguientes actos.

1) En los procesos laborales de toda índole, que se inicien en su contra, así como en toda clase de audiencias, diligencia o actuaciones administrativas, o judiciales previas a dichos procesos, pudiendo al efecto contestar las demandas, absolver interrogatorios de parte dentro de procesos prejudiciales, judiciales o extrajudiciales de carácter laboral, con facultad para confesar, intervenir en todas las etapas del proceso judicial y administrativo, atender incidentes, solicitar prorroga en procesos arbitrales quedando expresamente autorizados para delegar esta función en el apoderado judicial que designen para atender un proceso laboral.

2) Para interponer recursos, pedir y presentar pruebas, impugnar las de la contraparte, intervenir en toda clase de incidentes, transar, pagar, desistir, confesar, conciliar y para disponer del derecho que resulte de lo confesado y sustituir poder para procesos actuaciones específicas, reasumirlo y hacer todo cuanto en derecho estime conveniente a los fines encomendados. Igualmente podrán conferir poder a otros abogados o constituir apoderados judiciales según el caso. Dichos apoderados podrán intervenir como principal y/o sustitutos o por separado.

3) Para que someta (n) a la decisión de tribunales de arbitramento

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constituidos de acuerdo con la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la) (los) poderdante (s) y para que la (los) represente en la sustentación del proceso o procesos arbitrales correspondientes; así mismo podrán solicitar prórroga en dichos procesos arbitrales.

4) Para atender en representación de la Compañía, conciliaciones dentro de procesos laborales, conciliaciones extrajudiciales, conciliaciones voluntarias y conciliaciones ante centros de conciliación, en todas ellas con facultades para conciliar en nombre de la compañía.

5) Para contestar en representación de la compañía, tutelas de índole laboral

6) En general para realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía en materia laboral

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.560 04/03/1941 Not.2 Medellín 14	07/03/1941 del Libro II
E.P. No.2059 14/10/1942 Not.3 Medellín 57	19/10/1942 del Libro II
E.P. No.2358 21/10/1943 Not.3 Medellín 65	08/11/1943 del Libro II
E.P. No.2917 28/08/1946 Not.2 Medellín 56	29/08/1946 del Libro II
E.P. No.1038 29/03/1948 Not.2 Medellín 21	15/04/1948 del Libro II
E.P. No.3293 23/09/1949 Not.2 Medellín 55	04/10/1949 del Libro II
E.P. No.3293 23/09/1949 Not.2 Medellín 58	13/10/1949 del Libro II
E.P. No.1430 23/04/1951 Not.2 Medellín 16	30/04/1951 del Libro II
E.P. No.3243 06/10/1952 Not.2 Medellín 76	14/10/1952 del Libro II
E.P. No.1339 29/04/1953 Not.2 Medellín 26	11/05/1953 del Libro II
E.P. No.1498 06/05/1954 Not.2 Medellín 25	12/05/1954 del Libro II
E.P. No.1152 03/06/1955 Not.2 Medellín 31	10/06/1955 del Libro II
E.P. No.2020 21/09/1959 Not.2 Medellín 85	24/09/1959 del Libro II
E.P. No.2623 17/07/1969 Not.2 Medellín 47	29/07/1969 del Libro II
E.P. No.4371 28/09/1972 Not.6 Medellín 452	14/03/1973 del Libro IX
E.P. No.1160 28/03/1973 Not.6 Medellín 4577	29/03/1973 del Libro IX
E.P. No.3428 09/07/1974 Not.6 Medellín 10263	19/07/1974 del Libro IX
E.P. No.4951 23/09/1974 Not.6 Medellín 11005	24/09/1974 del Libro IX
E.P. No.1824 13/06/1977 Not.11 Medellín 1680	16/06/1977 del Libro IX

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.906	06/05/1986	Not.14	Medellín	3510	15/05/1986	del Libro IX
E.P. No.2265	19/05/1987	Not.6	Medellín	4042	26/05/1987	del Libro IX
E.P. No.2239	13/05/1988	Not.6	Medellín	01455	26/05/1988	del Libro IX
E.P. No.1664	18/04/1989	Not.6	Medellín	03007	21/04/1989	del Libro IX
E.P. No.1842	02/05/1991	Not.6	Medellín	03836	08/05/1991	del Libro IX
E.P. No.900	16/08/1995	Not.6	Medellín	04998	31/05/1995	del Libro IX
E.P. No.2312	11/12/1995	Not.6	Medellín	12512	15/12/1995	del Libro IX
E.P. No.1190	03/07/1997	Not.6	Medellín	05326	15/07/1997	del Libro IX
E.P. No.1523	20/08/1997	Not.6	Medellín	07119	15/09/1997	del Libro IX
E.P. No.1294	06/09/2001	Not.6	Medellín	8720	13/09/2021	del Libro IX
E.P. No.3572	29/07/2002	Not.1	Medellín	7377	02/08/2002	del Libro IX
E.P. No.4879	18/09/2003	Not.1	Medellín	9055	22/09/2003	del Libro IX
E.P. No.1933	08/04/2005	Not.1	Medellín	3689	13/04/2005	del Libro IX
E.P. No.1875	29/03/2006	Not.1	Medellín	3107	29/03/2006	del Libro IX
E.P. No.8974	26/12/2006	Not.1	Medellín	13876	27/12/2006	del Libro IX
E.P. No.1852	03/04/2008	Not.1	Medellín	4514	07/04/2008	del Libro IX
E.P. No.1292	08/04/2010	Not.11	Medellín	5883	20/04/2010	del Libro IX
E.P. No.1234	9/05/2013	Not.11	Medellín	8707	15/05/2013	del Libro IX
E.P. No.1336	21/04/2014	Not.4	Medellín	8004	23/04/2014	del Libro IX
E.P. No.429	12/02/2015	Not.4	Medellín	2516	13/02/2015	del Libro IX
E.P. No.1848	11/07/2019	Not.4	Medellín	21425	18/07/2019	del Libro IX
E.P. No.2188	10/07/2020	Not.16	Medellín	14042	13/07/2020	del Libro IX
E.P. No.4596	18/11/2020	Not.16	Medellín	26850	24/11/2020	del Libro IX
E.P. No.2092	20/04/2021	Not.16	Medellín	12267	22/04/2021	del Libro IX
E.P. No.2936	28/05/2021	Not.16	Medellín	25882	13/08/2021	del Libro IX

CONTRATOS

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2003

COMPRADOR: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. (21-2557-4)

VENDEDOR: TETRA PAK LTDA

BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EQUIPO

El vendedor TETRA PAK LTDA con domicilio en la ciudad de Bogotá, se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 30 DE 2003, LIBRO 100., Nro. 54.

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2003
COMPRADOR: GASEOSAS POSADA TOBON S.A. (21-2557-4)
VENDEDOR: TETRA PAK LTDA
BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EQUIPO

El vendedor TETRA PAK LTDA con domicilio en la ciudad de Bogotá, se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 30 DE 2003, LIBRO 10o., Nro. 55.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL CARBE S.A.

MATRIZ: CARBE S.A.
DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: 7499 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES - INVERSIONISTA
CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCIÓN: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000. Y POSTERIORMENTE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2008.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 28/02/2022 - 3:24:28 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30446 29/09/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

002350 12 GASEOSAS LUX S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1104-PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

003482 12 EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

SIGLA: EDINSA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 4923-TRANSPORTE DE CARGA
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2503 13/02/2015

455395 04 ATLETICO NACIONAL S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 9312 - CLUB PROFESIONAL DE FUTBOL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5984 30/03/2015

655367 12 NUTRIUM S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE PULPA DE JUGOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 28/02/2022 - 3:24:28 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 16 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CAMARA EL 22 DE AGOSTO DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24598 22/08/2019

400518 04 AGRICOLAS Y FORESTALES S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROYECTOS FORESTALES Y AGROINDUSTRIALES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 25 DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12501 19/09/2008

438886 12 FUNCTIONAL BEVERAGE COMPANY S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

078659 12 TM CODEMACO S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZADORA MADERA

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1764 04/02/2015

002557 04 POSTOBON S.A.

SIGLA: POSTOBON O POSTOBON S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE ENERO 27 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1908 06/02/2015



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

407897 04 NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A

SIGLA: NUCLEOS DE COLOMBIA S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CIIU 1610 - EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE ÁRBOLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 09 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3061 20/02/2015

615976 12 MIX FRUT S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA N.C.P

CONFIGURACION: ABRIL 27 DE 2018, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 01 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6532 12/03/2019

656520 12 GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S

SIGLA: GASCOL SAS

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

CONFIGURACION: 30 DE MAYO DE 2000 SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2000. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 05 DE JULIO DE 2000, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL. MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

BESMIT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 28/02/2022 - 3:24:28 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HERAGA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INVERSIONES GAMESA S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlberuk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

SERVINSA OAL S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DISTRIBUIDORA LOS AUTOS DE COLOMBIA S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LOS COCHES CJDR SAS

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: VENTA DE AUTOMOTORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

DIGITAL ESTÉREO S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EMPRESA COLOMBIANA DE RADIO S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

HORIZONTE EMISORA COLOMBIANA S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

PROMOTORA RADIAL COLOMBIANA LTDA
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800
DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

SERVICIO RADIAL INTEGRADO S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: RADIODIFUSIÓN SONORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN TELEVISIÓN S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: CANAL PRIVADO DE TELEVISIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

NTN24 S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES TELEVISIÓN, CINE, MÚSICA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

GASEOSAS DE LA SABANA S.A.

DOMICILIO: ZIPAQUIRA - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE AZUCAR Y DERIVADOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

RCN USA INC
DOMICILIO: ESTADOS UNIDOS - ESTADOUNIDENSE
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25800 04/09/2019

LAJAGUA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 261-NUMERAL 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2015. DATOS
INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BOGOTÁ EL 14 DE ENERO DE 2015, Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL NÚMERO 25800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 25800 13/08/2021

658237 12 GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-INCISO 2 Y 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS

CONFIGURACION: 31 DE OCTUBRE DE 2014, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA EL 27 DE ENERO DE 2015 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 27947 26/09/2019

704269 04 INVERSIONES ARTEL S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 30446 29/09/2021

704266 04 INVERSIONES PROAL S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: 6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 30446 29/09/2021

704267 04 VALUX S.A

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlberuk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: 5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 30446 29/09/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1104

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON FABRICA DE BELLO
Matrícula No.: 21-015074-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 40 50 212
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON AGENCIA SANTA FE DE ANTIOQUIA
Matrícula No.: 21-132274-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 9 1 73
Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON BODEGA GUAYABAL
Matrícula No.: 21-233231-02
Fecha de Matrícula: 20 de Marzo de 1992
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 25 51 34

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 28/02/2022 - 3:24:28 PM



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3459 FECHA: 2012/08/13
RADICADO: 05001 31 03 005 2012 0058000
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO: GASEOSAS POSADA TOBON S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GASEOSAS POSADA TOBON BODEGA
GUAYABAL
MATRÍCULA: 21-233231-02
DIRECCIÓN: CALLE 25 51 34 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2012/08/16 LIBRO: 8 NRO.: 1824

Nombre: GASEOSAS POSADA TOBON
Matrícula No.: 21-302344-02
Fecha de Matrícula: 04 de Mayo de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 25 51 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: BIOFRUT ENSALADAS DE FRUTAS
SALUDABLES
Matrícula No.: 21-571660-02
Fecha de Matrícula: 11 de Junio de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 24 48 28
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: FRUTMIXSALUDABLE
Matrícula No.: 21-657693-02
Fecha de Matrícula: 02 de Mayo de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal

Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 52 47 42 P. 31
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,439,923,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo -
CIIU: 1104

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 28/02/2022 - 3:24:28 PM



Recibo No.: 0022382687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nRigPadpjmlbcruk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaria 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedi Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Diaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en representación de su hijo menor Esteban Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efraim Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201027268215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Renteria CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Renteria CC.94.040.315, Nidia Hernández Renteria CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Renteria CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Renteria CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Eli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No.
76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC.
1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida
Adrada zambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC.
1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC.
76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ
SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil
del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de
2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual No.
76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez
CC. 1.113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051,
Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez
Delgado CC. 66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC.
66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven
Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez
CC. 94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury
Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado
CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC. 1.113.536.159,
Esneida Bellanida Suárez Delgado CC. 29.359.415, Dora Anayerli
Arboleda Suárez CC. 1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC.
94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián
Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez
CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare
Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC.
1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María
Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, Maria Camila Milindre Suarez
CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110,
Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres
Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC.
1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC. 10.556.318,
TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el
31 de diciembre de 2100.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B213

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier tema toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201027268215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano	C.C. No. 000000079794934

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cifuentes

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas	C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	PWC CONTADORES Y	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona JURÍDICA AUDITORES SAS

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201027268215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaria veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2201027268215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matriculas y contratos de compraventa de vehiculos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehiculos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehiculos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matriculas y contratos de compraventa de vehiculos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehiculos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Récibo No. BA22010272

Valor: \$ 5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matriculas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Víctor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhaua Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehiculos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.			
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX		
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX		
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX		
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX		
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX		
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX		
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX		
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX		
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX		
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX		

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BR22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de febrero de 2022 Hora: 15:23:21

Recibo No. BA22010272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220102726B215

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

